

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 191

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 157.- Reforma al Código Penal. ....	3-4	Estatutos de la Iglesia Evangélica Ministerios Theos Internacional El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 119, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	20-22
Decreto No. 160.- Decreto Transitorio para la Vigencia de las Certificaciones de Categorización Emitida por el Ministerio de Hacienda a favor de las Municipalidades.....	5-6	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 165.- Exoneración de impuestos a favor de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad.....	7-8	<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 72.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurren a conformar asamblea.....	9-10	Acuerdo No. 1098.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 421, de fecha tres de marzo de dos mil veinte. ....	23-24
Acuerdos Nos. 74, 75, 80 y 81.- Se da por aprobados informes de Labores de diferentes Ministerios. ....	10-11	Acuerdo No. 1101.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la remodelación de la estación de servicio denominada "Uno Las Américas". ....	24-25
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 409.- Se acuerda delegar a la señora Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Gerente Financiero Institucional de la Presidencia de la República, para que pueda firmar toda la documentación necesaria, tales como solicitudes, formularios, comunicaciones, escritos, contratos, entre otros, para tramitar diligencias de cualquier tipo ante las Aseguradoras con las que la Presidencia de la República tenga relación comercial. ....	12	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Reacción Juvenil El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 136, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	13-19	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>RAMO DE SALUD</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Polorós y Pasaquina. .... 37-39

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz. .... 40-50

Decreto No. 28.-Prórroga de la Ordenanza de Dispensa Temporal de Intereses Moratorios por Tasas y Contribuciones Especiales Aplicadas a la Propiedad Inmobiliaria, del municipio de San Salvador. .... 51

Modificación a la denominación social de la Asociación de Desarrollo Comunal Héroes y Mártires del Cantón Tehuicho, reforma a los Estatutos de la misma y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, aprobándolas. .... 52-56

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. .... 57

Aviso de Inscripción. .... 57

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. .... 58-68

Aceptación de Herencia. .... 68-87

Título de Propiedad. .... 87-88

Título Supletorio. .... 88-89

Título de Dominio. .... 90-91

Sentencia de Nacionalidad. .... 91-97

Nombre Comercial. .... 97-98

Convocatorias. .... 99

Subasta Pública. .... 99

Pág.

Pág.

Reposición de Certificados ..... 100-101

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 101-102

Aviso de Cobro ..... 102

Edicto de Emplazamiento ..... 102-105

Emblemas ..... 105

Marca de Servicios ..... 105-107

Marca de Producto ..... 107-118

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 119-125

Herencia Yacente ..... 125

Nombre Comercial ..... 126

Señal de Publicidad Comercial ..... 126-127

Reposición de Certificados ..... 127-128

Solicitud de Nacionalidad ..... 129

Emblemas ..... 130

Marca de Servicios ..... 130-133

Marca de Producto ..... 133-136

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 137-142

Título Supletorio ..... 142

Nombre Comercial ..... 143-144

Convocatorias ..... 144-145

Subasta Pública ..... 145-148

Marca de Servicios ..... 148-155

Reposición de Póliza de Seguro ..... 155

Marca de Producto ..... 155-160

Marcas ..... 160

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 157

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que de acuerdo al Art. 2 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- III. Que, la conducción peligrosa de vehículos automotores es un grave problema en nuestra sociedad, razón por la cual es de carácter urgente reformar la cuantía de su pena, puesto que el mismo posee una pena demasiado leve frente a consecuencias de carácter grave a los derechos de terceras personas, derivada de un accidente de tránsito esto en razón del principio de proporcionalidad de la pena.
- IV. Que con el objeto de orientar la presente reforma penal dentro de una concepción garantista de alta efectividad para restringir el ilícito penal tipificado en el Art. 147-E del Código Penal, disposición reguladora de la conducta tipificada como "Conducción peligrosa de vehículos automotores", encaminada a una proyección de función punitiva resulta conveniente aplicar a los sujetos activos penas proporcionales a las acciones cometidas, mismas que van encaminadas en un ámbito de aplicación preventivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Marcela Balbina Pineda Erazo, Jorge Alberto Castro Valle, Walter David Coto Ayala, Cruz Evelyn Merlos Molina, Rebeca Aracely Santos de González, José Luis Safie Estrategian y César Eduardo Ávila Viscarra.

DECRETA la siguiente:

### REFORMA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Refórmase los incisos 1° y 4° del Art. 147-E, de la siguiente manera:

"Art. 147-E.- El que mediante conducción peligrosa de vehículo de motor transgrediere las normas de seguridad vial, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, será sancionado con pena de prisión de cuatro a seis años."

"La pena será de cinco a ocho años de prisión cuando se trate de la conducción peligrosa de vehículo de motor de transporte público de pasajeros o de carga."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintiuno

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA

PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ

PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**DECRETO No. 160**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo que establece el artículo 203 de la Constitución de la República, las municipalidades gozan de autonomía en lo que se refiere a aspectos técnicos, económicos y administrativos, que al efecto desarrolla el Código Municipal.
- II. Que el día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró al brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo cual emitió una serie de recomendaciones provisionales para evitar el contagio; en nuestro país, el día 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud confirmó el primer caso positivo de COVID-19.
- III. Como consecuencia del aumento del brote en nuestro país de ese virus y con el ánimo de proteger a la población, el Presidente de la República, Nayib Bukele, junto con las autoridades de salud, tomaron distintas medidas para la protección de los salvadoreños.
- IV. Que producto de la afectación ocasionada por el COVID-19, las municipalidades también se vieron perjudicadas, debido a la caída en la recaudación de impuestos y otros fondos presupuestarios.
- V. Que la utilización responsable del endeudamiento por parte de los Gobiernos Locales constituye un instrumento de gestión indispensable para lograr el desarrollo económico y social en el nivel local, no obstante, el artículo 7 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece que la categorización crediticia de las municipalidades, será determinada dos veces al año, con base a los Estados Financieros cerrados al 31 de diciembre del año anterior y al 30 de junio del ejercicio vigente.
- VI. Que producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, muchas municipalidades no pudieron presentar los balances respectivos en la fecha señalada por la ley a la que se ha hecho referencia, afectando el proceso de categorización por parte de las dependencias respectivas, por lo que se vuelve necesario dictar las disposiciones que les permitan a los Gobiernos Locales la obtención de la categorización respectiva.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Edgardo Antonio Meléndez Mulato y de la diputada Katheryn Alexia Rivas González.

**DECRETA:**

**DECRETO TRANSITORIO PARA LA VIGENCIA DE LAS CERTIFICACIONES DE CATEGORIZACIÓN EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES**

**Art. 1.** Las certificaciones de categorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda a favor de las municipalidades, con base a los Estados Financieros de diciembre de 2020 estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021. Las certificaciones emitidas con base a los Estados Financieros del ejercicio financiero 2021, también tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el 1 de enero de 2022.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** en San Salvador, a los veintiocho días del mes septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 165****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad –FUSATE-, es una organización democrática, apolítica, no lucrativa, ni religiosa.
- II. Que dicha Fundación se ha desarrollado durante muchos años contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, extendiendo su trabajo en todo el país a través de programas que brindan beneficio a toda esta población.
- III. Que FUSATE se esfuerza en promover actividades de sensibilización y concientización de la situación de las personas adultas mayores del país, asimismo, busca ampliar la cobertura a los lugares de menor acceso a servicios básicos y de salud, así como proporcionar atención a la población adulta mayor en situaciones de emergencia local y nacional, a través de sus programas de alimentación, salud, terapia física, terapia ocupacional, educación y recreación.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente la exoneración del pago de impuestos que pueda causar la introducción de un vehículo, y la rifa del mismo, con el objetivo de recaudar fondos para las diferentes actividades que realiza FUSATE.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Héctor Enrique Sales Salguero.

**DECRETA:**

Art. 1.- Exonérase a la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad –FUSATE-, del pago de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios –IVA-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo, y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: Audi; modelo: Q3 1.4T, tipo: rústico, Motor: CZDC09493; chasis: WAUZZZF3XM1020708; número de VIN: WAUZZZF3XM1020708; año: 2021; color: Blanco, con el fin de recaudar fondos para llevar a cabo los diferentes programas que desarrolla dicha entidad.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada fundación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores a la rifa, un informe debidamente auditado de los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.



ACUERDO No. 72

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 18 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Dina Yamileth Argueta Avelar, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4º del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de
Cenayda Benítez López	en sustitución de
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de
José Pio Amaya Iraheta	en sustitución de
Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de
Nidia Claribel Guirola de Alfaro	en sustitución de
Roxana Jisela López Córdoba	en sustitución de
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de
Jhony Alberto Ponce Berrios	en sustitución de
Diana Vanesa Mata de Juárez	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Francisco Eduardo Amaya Benítez
Rodil Amilcar Ayala Nerio
José Raúl Chamagua Noyola
Marleni Esmeralda Funes Rivera
José Ilofio García Torres
Francisco Alexander Guardado Deras
Felipe Alfredo Martínez Interiano
Aronette Rebeca Mencia Díaz
Juan Carlos Mendoza Portillo
Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
Héctor Enrique Sales Salguero

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña	en sustitución de
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de
José David Tenas Molina	en sustitución de
Diana Vanesa Mata de Juárez	en sustitución de
Jackeline Guadalupe López Vásquez	en sustitución de
Ana María Gertrudis Ortíz Lemus	en sustitución de
Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de
Maricela Jossabeth Umaña Zavala	en sustitución de
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de
Miriam Guzmán de Hernández	en sustitución de
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Walter David Coto Ayala	11:19
Ana María Margarita Escobar López	11:19
Reynaldo Antonio López Cardoza	11:19
José Serafín Orantes Rodríguez	11:53
José Bladimir Barahona Hernández	13:10
Sandra Yanira Martínez Tobar	13:10
Samuel Aníbal Martínez Rivas	15:05
Carlos Armando Reyes Ramos	15:48
Jorge Luis Rosales Ríos	15:48
Lorena Johanna Fuentes de Orantes	16:15
William Eulises Soriano Herrera	16:45
Romeo Alexander Auerbach Flores	19:16
Raúl Neftalí Castillo Rosales	19:25
Donato Eugenio Vaquerano Rivas	19:37

**Quedó registrada la incorporación de los Diputados:** Numan Pompilio Salgado García, Francisco Alexander Guardado Deras, Marta Angélica Pineda De Navas, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, René Alfredo Portillo Cuadra, Romeo Alexander Auerbach Flores, Francisco Eduardo Amaya Benítez, María Isabel Argueta de Solano, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, José Javier Palomo Nieto, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Walter David Coto Ayala, José Raúl Chamagua Noyola, Héctor Enrique Sales Salguero, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Armando Reyes Ramos, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, William Eulises Soriano Herrera, Sandra Yanira Martínez Tobar.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 74.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Visto el Informe de Labores presentado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al período 2020-2021; ACUERDA: APROBAR el referido Informe de Labores elaborado por esa Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 18° del artículo 131 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 75

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al período 2020-2021.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

---

ACUERDO No. 80

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, correspondiente al Período 2020-2021.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

---

ACUERDO No. 81

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Desarrollo Local, correspondiente al Período 2020-2021.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 409.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: DELEGAR a la señora **CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA**, Gerente Financiero Institucional de la Presidencia de la República, para que pueda firmar toda la documentación necesaria, tales como solicitudes, formularios, comunicaciones, escritos, contratos, entre otros, para tramitar diligencias de cualquier tipo ante las Aseguradoras con las que la Presidencia de la República tenga relación comercial o con aquellas Aseguradoras que deban responder a favor de la Presidencia de la República; para tal efecto, podrá comparecer al otorgamiento de los instrumentos legales necesarios para acceder a los beneficios y/o compensaciones relacionadas a las mismas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO SIETE. LIBRO TERCERO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, ALEJANDRA MAYELA ARÉVALO DE ARÉVALO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, COMPARECEN los jóvenes NAARA SARAI RODRIGUEZ FUENTES, quien es de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis tres cinco dos cuatro seis tres - uno; ERICK ALEXIS MERCADO VASQUEZ, quien es de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis tres cinco tres seis ocho siete - cuatro; KEVIN JOSUE PEREZ TURCIOS, quien es de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis tres cinco tres seis ocho siete - cuatro; ESTEFANY GUADALUPE MENDEZ AMAYA, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis tres cinco tres siete cero cuatro - cero; LOWEL STEVEN PORTILLO MARAVILLA, quien es de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis tres cinco tres siete cero cuatro - cero; ESTEFANY GUADALUPE MENDEZ AMAYA, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cero seis cinco nueve - seis. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN REACCIÓN JUVENIL EL SALVADOR que se abreviará "REJUVE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REACCIÓN JUVENIL EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN REACCIÓN JUVENIL EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "REJUVE", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

a) Gestionar recursos y donaciones, con Personas naturales o jurídicas con el fin de promover y ejecutar programas, proyectos y actividades enfocadas a la juventud salvadoreña y para cumplir con sus fines, todo y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la Asociación realizará u organizará actividades como torneos, cursos, talleres, diplomados, conciertos, degustaciones, campamentos, concursos, charlas, conferencias, b) Realizar la difusión de las actividades de la asociación a través de publicaciones y folletos variados, en medios impresos como digitales, así como también generar alianzas con diferentes instituciones para realizar la difusión de actividades que beneficien a la población salvadoreña, Además, colaborará en aquellas actividades organizadas por otras entidades dentro del ámbito de la asociación que sean de interés para la niñez y la juventud salvadoreña; c) Gestionar Alianzas con entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales para ejecutar programas y proyectos que promuevan la educación para la niñez y la juventud salvadoreña, realizando proyectos como: Guarderías municipales, fortalecimiento en la educación parvulario, educación básica, intermedia y bachillerato becas universitarias. Realizando proyectos de la mano de los centros educativos y del gobierno para fomentar una educación integral; d) Promover y ejecutar con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales programas y proyectos enfocados al área de salud entre los cuales serán Consulta general, Pediatría, Dental, Oftalmológicas, beneficiando a la población; e) Promover, organizar, coordinar, apoyar y dirigir programas y proyectos de educación dirigida a las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, impartiendo talleres y capacitaciones de informática, aplicaciones móviles, educación especializada en ilustración y artes digitales, Mecatrónica, energías renovables, robótica, programador analistas diseño gráfico e innovación tecnológica; esto con el fin de enriquecer las ramas de la educación salvadoreña y generar nuevos empleos que sean competitivos en el mercado laboral internacional; f) Estimular a la población joven para que desarrollen sus aptitudes y destrezas, fomentando los valores humanos, para que puedan incorporarse al mercado laboral; g) Gestionar, proponer y participar con las instituciones municipales en el desarrollo de programas que beneficien, a la niñez y a la juventud en situación de alto riesgo, por factores sociales, ambientales y económicos, fomentando la participación activa de la población joven para atender emergencias nacionales, pandemias. h) Ejecutar e impartir charlas, conversatorios en relación a la prevención de la violencia y la erradicación de las problemáticas sociales como: prostitución, drogadicción, delincuencia, maltrato, abuso sexual, abuso psicológico, violencia doméstica, acoso físico o psicológico, embarazo en adolescentes; i) Realizar, organizar, coordinar eventos y proyectos con fines medioambientales para realizar acciones de concientización para evitar o prevenir el cambio climático y para preservar la biodiversidad de la flora y fauna en nuestro territorio nacional. CAPITULO III. DEL

**PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, pro-

yectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós. Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos

y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis. Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete. Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho. Se considerarán como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente, pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno. La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes; será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese

efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete. La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: NAARA SARAI RODRIGUEZ FUENTES, Vicepresidente: ERICK ALEXIS MERCADO VASQUEZ, Secretario: KEVIN JOSUE PEREZ TURCIOS, Tesorero: LOWEL STEVEN PORTILLO MARAVILLA, Vocal: ESTEFANY GUADALUPE MENDEZ AMAYA. Así se expresaron todos a los comparecientes a quienes les expliqué todos los efectos legales del presente instrumento, y yo la suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan todos que está redactado conforme a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Sobre borrado. Vale. Enmendado: personas.vale.

ALEJANDRA MAYELA ARÉVALO DE ARÉVALO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio TRECE VUELTO al Folio DIECISIETE VUELTO del Libro TERCERO de mi PROTOCOLO, que vence el dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN REACCIÓN JUVENIL EL SALVADOR que puede abreviarse "REJUVES" extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ALEJANDRA MAYELA ARÉVALO DE ARÉVALO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
REACCION JUVENIL EL SALVADOR**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN REACCION JUVENIL EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "REJUVES", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Gestionar recursos y donaciones, con personas naturales o jurídicas con el fin de promover y ejecutar programas, proyectos y actividades enfocadas a la juventud salvadoreña y para cumplir con sus fines, todo y cuando no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la Asociación realizará u organizará actividades como torneos, cursos, talleres, diplomados, conciertos, degustaciones, campamentos, concursos, charlas, conferencias.
- b) Realizar la difusión de las actividades de la Asociación a través de publicaciones y folletos variados, en medios impresos como digitales, así como también generar alianzas con diferentes instituciones para realizar la difusión de actividades que beneficien a la población salvadoreña, Además, colaborará en aquellas actividades organizadas por otras entidades dentro del ámbito de la Asociación que sean de interés para la niñez y la juventud salvadoreña.
- c) Gestionar Alianzas con entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales para ejecutar programas y proyectos que promuevan la educación para la niñez y la juventud salvadoreña, realizando proyectos como: Guarderías Municipales, fortalecimiento en la educación parvulario, educación básica, intermedia y bachillerato, becas universitarias. Realizando proyectos de la mano de los centros educativos y del gobierno para fomentar una educación integral.
- d) Promover y ejecutar con entidades públicas y privadas, nacionales o internaciones programas y proyectos enfocados al área de salud, entre los cuales serán Consulta General, Pediatría, Dental, Oftalmológicas, beneficiando a la población.

- e) Promover, organizar, coordinar, apoyar y dirigir programas y proyectos de educación dirigida a las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, impartiendo talleres y capacitaciones de informática, aplicaciones móviles, educación especializada en ilustración y artes digitales, Mecatrónica, energías renovables, robótica, programador analistas diseño gráfico e innovación tecnológica; esto con el fin de enriquecer las ramas de la educación salvadoreña y generar nuevos empleos que sean competitivos en el mercado laboral internacional.
- f) Estimular a la población joven para que desarrollen sus aptitudes y destrezas, fomentando los valores humanos, para que puedan incorporarse al mercado laboral.
- g) Gestionar, proponer y participar con las instituciones municipales en el desarrollo de programas que beneficien a la niñez y a la juventud en situación de alto riesgo, por factores sociales, ambientales y económicos, fomentando la participación activa de la población joven para atender emergencias nacionales, pandemias.
- h) Ejecutar e impartir charlas, conversatorios en relación a la prevención de la violencia y la erradicación de las problemáticas sociales como: prostitución, drogadicción, delincuencia, maltrato, abuso sexual, abuso psicológico, violencia doméstica, acoso físico o psicológico, embarazo en adolescentes.
- i) Realizar, organizar, coordinar eventos y proyectos con fines medioambientales para realizar acciones de concientización para evitar o prevenir el cambio climático y para preservar la biodiversidad de la flora y fauna en nuestro territorio nacional.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.



**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

**CAPITULO VI.****DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

#### **CAPITULO VII.**

##### **DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### **CAPITULO VIII.**

##### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.

- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

#### **CAPITULO IX.**

##### **DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X.**

##### **REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 0136

San Salvador, 12 de julio del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION REACION JUVENIL EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "REJUVES", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de diciembre del dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Alejandra Mayela Arévalo de Arévalo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA EVANGELICA MINISTERIOS THEOS INTERNACIONAL EL SALVADOR, CERTIFICA: Que a folios tres frente al folio cinco frente, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno". En la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.- Reunidos en el local de la Iglesia, situado en Décima Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, Número diez, Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: SALVADOR ERNESTO ESCALANTE REYES, de cuarenta y seis años de edad, Zapatero, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos diez mil seiscientos uno - cinco; ANA MARGARITA PAZ DE ESCALANTE, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y dos - cuatro; SILVIA PATRICIA ACOSTA GRANDE, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos sesenta mil novecientos cincuenta y cuatro - ocho; JOSE LEONARDO MORAN BATRES, de cuarenta y dos años de edad, Ejecutivos de venta, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos cincuenta y seis mil ciento veinticuatro - tres; ANA DAYSI ARRIAGA DE HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos catorce mil quinientos cincuenta y ocho - uno; JOSE ERNESTO CENTENO UMANZOR, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y uno - siete; JORGE ALBERTO RAMIREZ MARROQUIN, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones setecientos veinte mil ochocientos ocho - nueve; GABRIELA ABIGAIL MOLINA PAZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ciento veinticinco mil seiscientos tres - seis; LUCIA DEL CARMEN MARROQUIN DE MORAN, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos quince mil doscientos treinta y dos - siete; LAZARO DE JESUS SARAVIA CALLES, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y dos - siete; JOSE HUMBERTO ACOSTA MOLINA, de setenta y nueve años de edad, Joyero, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta mil novecientos sesenta y dos - siete; JUAN FRANCISCO HERNANDEZ TORRENTO, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos treinta y cinco mil trescientos diecisiete - uno; CAROLINA BEATRIZ MIRA

DE SARAVIA, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos tres mil trescientos diez - cuatro; RUTH ELIZABETH FUENTES GARCIA, de treinta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres - cinco; MARTA GLADYS GRANDE DE ACOSTA, de ochenta años de edad, Enfermera Graduada, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos uno - nueve; ROXANA ANTONIETA SERRANO REYES, de cincuenta y cuatro años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos treinta y dos mil once - cuatro; DANIEL DE JESUS MELGAR PADILLA, de cuarenta y siete años de edad, Técnico en Contaduría Pública, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos - uno, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA EVANGELICA MINISTERIOS THEOS INTERNACIONAL EL SALVADOR**.- SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA MINISTERIOS THEOS INTERNACIONAL EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTÍCULO 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA EVANGELICA MINISTERIOS THEOS INTERNACIONAL EL SALVADOR**", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Iglesia, será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. DE LOS FINES.** ARTÍCULO 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Promover la unidad del pueblo evangélico de El Salvador y del mundo. b) La Enseñanza y la superación espiritual, intelectual, moral y física de sus miembros, empleando los medios permitidos por las Leyes. c) Realizar campañas de evangelización anunciando el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. d) Fortalecer y desarrollar relaciones fraternas y de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales e iglesias evangélicas nacionales o extranjeras. e) Ejecutar proyectos y actividades de asistencia en estado de necesidad previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes en beneficio de la comunidad en general.- **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** ARTÍCULO 5.- Como entidad religiosa cristiana evangélica y benéfica de ayuda mutua podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- Los procedimientos pertinentes se regularán en el Reglamento Interno de la Iglesia sujeto a los presentes Estatutos. ARTÍCULO 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembro Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Acta de Constitución de la Iglesia.- Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.- Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.- ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros Fundadores Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia que no serán de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que se señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.- ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Aportar voluntariamente al patrimonio de la Iglesia para la consecución de sus fines. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **CAPITULO IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.** ARTÍCULO 9.- Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación Verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. ARTÍCULO 10.- Causales que ameritan imponer medidas disciplinarias: a) Por violación consiente y reiterada a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas y comprobadas. ARTÍCULO 11.- El procedimiento para aplicar medidas disciplinarias, será mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva cuando se trate de amonestaciones verbales y escritas. En el caso de suspensión temporal y expulsión definitiva el acuerdo de la Junta Directiva deberá ser ratificado por la Asamblea General de la Iglesia. En todos los casos se procederá con previa audiencia al demandado. Para proceder a la expulsión definitiva de un miembro, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres miembros notables de la Iglesia para que investiguen y emita opinión y con su dictamen y oyendo al demandado resolverá lo pertinente. **CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** ARTÍCULO 12.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO 13.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de Forma Virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. ARTÍCULO 15.- Todo miembro que

no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, respetando el espíritu de los fines de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO 17.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará formada de cinco miembros e integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales, un fiscal. ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO 21.- Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Ser miembro de la Iglesia. b) Estar de acuerdo con los fines de la Iglesia. c) Haber estado inserto en las actividades de la Iglesia en los últimos dos años. b) Mostrar interés preeminente en el cumplimiento de los fines de la Asociación. ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. e) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y la Junta Directiva. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. g) Aprobar la adquisición o transferencia a cualquier título de bienes muebles. h) Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes y demás escrituras previa autorización de la Junta Directiva y la Asamblea General según el caso. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Tener voto de calidad en caso de empate en sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. ARTÍCULO 24.- Son

atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente por cualquier impedimento justificado. b) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva de la Iglesia. ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Iglesia. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General un informe del estado de los fondos bajo su custodia. ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Supervisar los asuntos financieros de la Iglesia e inventariar los bienes muebles e inmuebles de la misma. ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. ARTÍCULO 29.- Atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y velar por el buen ejercicio de las funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. b) Supervisar el cumplimiento de las leyes, estatutos, acuerdos, reglamentos y resoluciones emitidas. c) Supervisar todas las operaciones del Ministerio y efectuar los reparos contables comunicándose a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO 30.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTÍCULO 31.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION.** ARTÍCULO 32.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposiciones de la Ley conforme a la Constitución de la República o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO 33.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco miembros de la Iglesia, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Religiosa Cristiana Evangélica con fines similares de la Iglesia que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTÍCULO

36.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO 37.- LA IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS THEOS INTERNACIONAL EL SALVADOR, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo Diecisiete de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: SALVADOR ERNESTO ESCALANTE REYES; Vicepresidente: ANA MARGARITA PAZ DE ESCALANTE; Secretario: SILVIA PATRICIA ACOSTA GRANDE; Tesorero: GABRIELA ABIGAIL MOLINA PAZ; Síndico: DANIEL DE JESUS MELGAR PADILLA; Primer Vocal: JOSE LEONARDO MORAN BATRES; Segundo Vocal: ANA DAYSI ARRIAGA DE HERNANDEZ; y Tercer Vocal: JOSE ERNESTO CENTENO UMANZOR y el fiscal: JUAN FRANCISCO HERNANDEZ TORRENTO.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.-"S.E.ESCALANTE"///"A.M"///"P.ACOSTA"///"J.L.M.S"///"H.D.H"///"J.E.U"///"J.A.R.M"///"GABRIELA.A"///"L.MAROQUIN"///"L.J.S.C"///"J.H.ACOSTA"///"J.F.T"///"C.B.S"///"R.E.F.G"///"M.G.ACOSTA"///"R.A.S.R"///"D.J.M"///"RUBRICADAS.-

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

SILVIA PATRICIA ACOSTA GRANDE,  
SECRETARIA.

ACUERDO No. 0119

San Salvador, 28 de junio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS THEOS INTERNACIONAL EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de abril del dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A009084)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 1098

San Salvador, 26 de agosto de 2021

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el día nueve de julio del corriente año, por la licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, de treinta y seis años de edad, Abogada y Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno- dos y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- cero cinco cero tres ocho cinco- uno cero uno- cuatro, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S. A.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cuatro seis cero- cero cero uno- cinco, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, correspondiente a que se autorice a su mandante la ampliación del plazo autorizado por medio del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, emitido el día tres de marzo de dos mil veinte, por esta Secretaría de Estado, por el plazo de un año, el cual comenzó a contar a partir del doce de agosto de dos mil veinte y que finalizará el día doce de agosto de dos mil veintiuno, por un año adicional, debido a que por la Pandemia COVID-19, no se logró realizar los trabajos necesarios para la construcción de la estación de servicio "UNO 75 AVENIDA NORTE", ubicada en setenta y cinco Avenida Norte y pasaje Tío Conra, lote sin número, municipio y departamento de San Salvador, que dicha estación de servicio estará compuesta de tres tanques de doble contención con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, destinados para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, emitido el día tres de marzo de dos mil veinte, por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y uno, Tomo cuatrocientos veintiocho, de fecha once de agosto de dos mil veinte, se autorizó a la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S. A.", la construcción de la estación de servicio a denominarse "UNO 75 AVENIDA NORTE", dicha estación de servicio contendrá tres tanques de doble contención con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, destinados, para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel).
- II. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa la Apoderada General Judicial de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S. A."
- III. Que mediante auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de julio del presente año, que corre agregado a folios ciento sesenta y cinco, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación y en atención a los motivos expuestos para la ampliación de plazo de la construcción inicialmente otorgado, es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso 1º, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1º) MODIFICAR la letra "d)" del ordinal 1º) del Acuerdo número cuatrocientos veintiuno, emitido el día tres de marzo de dos mil veinte, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial número ciento sesenta y uno, Tomo cuatrocientos veintiocho, de fecha once de agosto de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó a la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S. A.", representada por medio de la licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, en su carácter de Apoderada General Judicial de la citada sociedad, la ampliación del plazo para construir la estación de servicio denominada "UNO 75 AVENIDA NORTE", la cual estará compuesta de tres tanques de doble contención con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, destinados para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), a ubicarse en un inmueble localizado en setenta y cinco Avenida Norte y Pasaje Tío Conra, lote sin número, municipio y departamento de San Salvador; en el sentido que el plazo de la construcción, dará inicio al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará un año después.

- 2°) La titular de la autorización queda obligada a aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 3°) Una vez terminada la construcción de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 4°) Ratifíquese en todo lo demás el contenido del Acuerdo número cuatrocientos veintiuno antes relacionado, al cual deberá dársele estricto cumplimiento.
- 5°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A009127)

ACUERDO No. 1101

San Salvador, 26 de agosto de 2021

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día siete de julio del corriente año, por la licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, de treinta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno- dos y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- cero cinco cero tres ocho cinco- uno cero uno- cuatro, quien actúa en su carácter de Apoderada General judicial de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S. A.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cuatro seis cero- cero cero uno- cinco, del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, relativa a que se autorice a su mandante la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO LAS AMÉRICAS", ubicada en el final de la Décima Avenida Sur (calle a San Marcos) y Calle Cristóbal Colón, Colonia América, número un mil ochocientos cuarenta y seis, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, la cual está compuesta de cuatro tanque subterráneos cada uno con una capacidad de cinco mil galones americanos, dos utilizados para almacenar aceite combustible diésel, uno utilizado para almacenar gasolina regular y otro utilizado para almacenar gasolina superior: de este modo dicha remodelación consistirá en la reubicación a tres metros de dos islas, con la consiguiente instalación de dos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa la Apoderada General Judicial de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S. A.", así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto emitido a las trece horas y veinte minutos del día quince de julio del presente año, que corre agregado a folios setecientos noventa y siete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, en el carácter antes indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- III. Que según Acta de Inspección número dos uno seis ocho\_RA (2168\_RA), del día veintidós de julio de este año, se realizó la inspección que ordena el art. 58 inciso 1° del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación de la Estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja: T - uno: "Plano topográfico, cuadro de rumbos y distancias", y que no han iniciado con la ejecución del proyecto de remodelación de la citada estación de servicio.



- IV. Que según auto de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios ochocientos uno, y memorando de esa misma fecha, que corre agregado a folios ochocientos dos, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación ya mencionado.
- V. Que, Habiéndose cumplido con los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, artículo 5 inciso 1°, artículo 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S. A.", representada por medio de la licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, en su carácter de Apoderada General Judicial de la citada sociedad, la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO LAS AMÉRICAS", la cual consistirá en la reubicación a tres metros de dos islas con la consiguiente instalación de dos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, en la estación de servicio ubicada en el final de la Décima Avenida Sur (calle a San Marcos) y Calle Cristóbal Colón, Colonia América, número un mil ochocientos cuarenta y seis, del municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, quedando obligada la sociedad titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento;
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados por esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d. Iniciar la remodelación de la estación de servicio, el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar un año después; y,
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen de la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 letra B, literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la remodelación de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

ACUERDO No. 15-0766.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por Jeanett Yanira Jiménez de Guerrero, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N°01065347-3, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL DULCE NIÑO", con código N° 21465, con domicilio autorizado en Colonia Satélite, Calle Constitución y Pasaje Aries, N° 28 "Q", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Director al profesor Carlos Mauricio Marín Galindo, con Documento Único de Identidad N° 04941839-7, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación 1516577, PN2-025, en sustitución de la profesora Rosa Aída Gutiérrez Bracamonte de Navarrete, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0790 de fecha 18 de julio de 2006; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, mediante Resolución N° 105-6-2021-21465 de fecha 03 de junio de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER al profesor Carlos Mauricio Marín Galindo, con Documento Único de Identidad N° 04941839-7, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación 1516577, PN2-025 COMO DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO "EL DULCE NIÑO", con código N° 21465, con domicilio autorizado en Colonia Satélite, Calle Constitución y Pasaje Aries, N° 28 "Q", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Rosa Aída Gutiérrez Bracamonte de Navarrete; II) Publíquese en el Diario Oficial.- **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RAMO DE SALUD**

Acuerdo No. 2287

San Salvador, 26 de agosto de 2021

**El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud****Considerando:**

- I. Que de conformidad a lo prescrito en el Código de Salud en sus artículos 40 y 42, corresponde al Ministerio de Salud, la creación de normas pertinentes y dictar las medidas necesarias destinadas a recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes.
- II. Que el Código de Salud, establece en su artículo 206 que la rehabilitación integral está considerada como la tercera etapa dentro del proceso de atención del individuo y tiene como objeto fundamental, rescatar las capacidades residuales del inválido para reincorporarlo a su medio social y familiar.
- III. Que la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, establece en sus artículos 2 y 14, que corresponde al Ministerio de Salud, en coordinación con los miembros del Sistema, la emisión de las normas técnicas aplicables a los miembros del SNIS.
- IV. Que es necesario regular técnicamente, la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento en los servicios de habilitación y rehabilitación en los miembros del Sistema Nacional Integrado de Salud.

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales, **ACUERDA** emitir la siguiente:**Norma técnica para los servicios de habilitación y rehabilitación en salud****Capítulo I****Disposiciones generales****Objeto de la Norma**

Art. 1.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y administrativas para regular la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento en los servicios de habilitación y rehabilitación.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente norma, el personal que proporciona servicios de habilitación y rehabilitación en los establecimientos públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

**Autoridad competente**

Art. 3.- El Ministerio de Salud a través de la Oficina de Habilitación y Rehabilitación, debe gestionar y dar seguimiento al cumplimiento de los procesos en materia de habilitación y rehabilitación, facilitando la inclusión, para la atención integral en salud de la persona en el curso de vida.

**Terminología**

Art. 4.- Para efectos de la presente norma, se considerará la siguiente terminología:

- a) **Área de habilitación y rehabilitación:** es un espacio físico y funcional que combinado con los recursos humanos y tecnológicos organizados brindan la atención a personas con alteración del funcionamiento o en riesgo de ello, en establecimientos de salud y en ocasiones en servicios médicos de apoyo.
- b) **Complejidad avanzada:** es aquella que cuenta además de personal médico especializado en medicina física y rehabilitación, médicos de medicina física y rehabilitación con sub especialidades y otras especialidades afines a esta, fisioterapeuta, terapeuta ocupacional, terapeutas de lenguaje, psicólogo, educación especial, ortesista/protesista, equipo multidisciplinario, además cuenta con los siguientes equipos biomédicos: medios físicos, corrientes eléctricas, campos magnéticos, ondas ultrasónicas, radiaciones no ionizantes, ondas de presión, piscina terapéutica, gimnasio terapéutico, equipo biomédico de rehabilitación cardiaca, pulmonar, reumatológica, otros; así también como actividades terapéuticas de cinesiterapia.
- c) **Complejidad básica:** es aquella que cuenta con al menos un recurso capacitado en aspectos básicos de rehabilitación y/o fisioterapeuta y que cuente con equipo de medios físicos, electroterapia básica, cinesiterapia, donde se realizan un conjunto de acciones sencillas, de bajo costo y de escasa complejidad técnica, destinada a la restauración de las capacidades físicas disminuidas por la deficiencia o discapacidad, que incluye la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad.

- d) **Complejidad especializada:** es aquella que cumple con lo estipulado de "complejidad avanzada" y áreas de hospitalización, docencia, investigación, cirugía multinivel, desarrollo de nuevas terapéuticas y tecnologías, consultoría técnica en políticas, programas, proyectos en rehabilitación y otras acciones.
- e) **Complejidad intermedia:** es aquella que cuenta con personal médico especializado en medicina física y rehabilitación, y al menos uno de los siguientes fisioterapeutas, terapeuta ocupacional, terapeutas de lenguaje, educación especial, ortesista/prototesta, además cuenta con al menos tres de los siguientes equipos: medios físicos, electroterapia, campos magnéticos, cinesiterapia, gimnasios, radiaciones no ionizantes, ondas de presión.
- f) **Educación para la salud:** proceso integral y dinámico mediante el cual se facilita el aprendizaje para que las personas, familias y comunidades desarrollen competencias para fomentar, proteger o restablecer la salud de forma racional e informada. Su finalidad consiste en inculcarles un sentido de derecho y responsabilidad hacia la salud; a través de metodologías y técnicas educativas desarrolladas a lo largo del proceso salud y enfermedad.
- g) **Entornos saludables:** ambientes físicos, psicológicos, sociales y dinámicos que pueden promover la salud y ofrecer a las personas protección, permitiéndoles ampliar capacidades y autonomía de su salud y calidad de vida.
- h) **Estilo de vida saludable:** patrones de comportamiento identificables, determinados por la interacción entre las características personales individuales, las interacciones sociales y las condiciones de vida socioeconómicas y ambientales que permiten "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de la enfermedad".
- i) **Habilitación:** Es el proceso que incluye acciones y medidas con la finalidad de preparar a la persona para potenciar y lograr su máxima independencia y capacidades físicas, mentales, sociales y vocacionales con la participación plena y efectiva de la persona, la familia y la comunidad, con el objetivo de lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social.
- j) **Inclusión:** igualdad de oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida, al máximo de sus capacidades y deseos.
- k) **Institución de rehabilitación especializada:** es una institución prestadora de servicios especializados en rehabilitación, docencia, investigación, apoyo técnico al ente rector para elaboración del marco regulatorio y participación multisectorial.
- l) **Multisectorialidad:** participación sistemática y coordinada de instituciones públicas y privadas de distintos sectores sociales, mediante interacciones conjuntas y multidisciplinarias, destinadas a transformar la situación de salud y aportar al bienestar y calidad de vida de la población.
- m) **Participación social en salud:** procesos a través de los cuales los grupos organizados, instituciones y otros actores sociales intervienen en la identificación de problemas, necesidades y acciones en salud y otras afines para diseñar y poner en práctica intervenciones de forma conjunta o articulada.
- n) **Prevención de la enfermedad:** medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de los factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecidas. La cual comprende los siguientes niveles: prevención primaria, prevención secundaria y prevención terciaria.
- o) **Productos de asistencia para deambulación:** Ayudas técnicas externas (incluidos dispositivos de marcha, órtesis, prótesis de extremidades, entre otros), elaboradas a la medida o disponibles de forma general, cuya finalidad principal es mantener o mejorar el funcionamiento y la independencia de una persona para la deambulación.
- p) **Promoción de la salud:** constituye un proceso en el que los individuos, familia, comunidad y población en general adquieren los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre las determinantes de la misma.
- q) **Rehabilitación basada en la comunidad:** es la suma de procesos y resultados que, fundamentalmente apoyados por las organizaciones de base de la comunidad, logra incluir a la persona con discapacidad y su familia en la búsqueda de las soluciones más apropiadas, con el empleo de tecnologías sencillas y accesibles haciendo uso y racional de los recursos físicos, técnicos, económicos y humanos disponibles para lograr su integración.
- r) **Rehabilitación:** Es el proceso mediante el cual, con el uso coordinado y combinado de medidas médicas, educativas y vocacionales, se ayuda a los individuos discapacitados (con limitaciones físicas, sensoriales o mentales) a alcanzar los más altos niveles funcionales posibles y a integrarse a la sociedad.

## Capítulo II

### Disposiciones específicas

#### De la organización y funcionamiento de las áreas de habilitación y rehabilitación

##### Coordinador institucional en habilitación y rehabilitación

Art. 5.- Las instituciones prestadoras de servicios de habilitación y rehabilitación que pertenezcan al SNIS, nombrarán un coordinador institucional. El coordinador dará respuesta a la Oficina de Habilitación y Rehabilitación del Ministerio de Salud, sobre la gestión en los procesos de elaboración, ejecución y monitoreo del plan anual de habilitación y rehabilitación, capacitación, supervisión y evaluación de la atención y fomento de la inversión en habilitación y rehabilitación.

**Comisión de habilitación y rehabilitación**

Art. 6.- Se conformará la Comisión Nacional de Habilitación y Rehabilitación que estará integrada por los coordinadores institucionales en habilitación y rehabilitación de cada una de las instituciones del SNIS, la cual elaborará un plan para la operativización de acciones en temas relacionados con habilitación y rehabilitación.

**De las funciones de la Comisión de habilitación y rehabilitación**

Art. 7.- Entre las funciones de la Comisión de habilitación y rehabilitación, se incluirá la elaboración del plan de trabajo de la comisión nacional, así como la elaboración y revisión de los planes de rehabilitación institucionales.

**Clasificación**

Art. 8.- Las áreas de habilitación y rehabilitación se deben clasificar de acuerdo a su nivel de atención en salud y la complejidad de sus servicios.

Los niveles de atención en salud son:

- a) Primer Nivel de Atención.
- b) Segundo Nivel de Atención.
- c) Tercer Nivel de Atención.

Según su complejidad:

- a) Básicas.
- b) Intermedias.
- c) Avanzadas.
- d) Especializadas.

**Acceso a servicios de apoyo y tratamiento**

Art. 9.- El área de habilitación y rehabilitación debe tener acceso a servicios de apoyo y tratamiento, entre otros, según capacidad instalada y nivel de atención.

**Gestión y funcionamiento**

Art. 10.- El director del establecimiento o la persona delegada es responsable de la gestión y funcionamiento del área de habilitación y rehabilitación.

**Elementos esenciales para la habilitación y rehabilitación en el primer y segundo nivel de atención**

Art. 11.- Las áreas de habilitación y rehabilitación del primer y segundo nivel de atención, deben contar con:

- a) Espacio físico para proveer atención integral en habilitación y rehabilitación.
- b) Recurso humano especializado.
- c) Equipo y tecnología sanitaria esenciales, según el nivel.

**Elementos esenciales para la habilitación y rehabilitación en el tercer nivel de atención**

Art. 12.- Las áreas de habilitación y rehabilitación del tercer nivel de atención, deben contar con:

- a) Servicio de rehabilitación para proveer atención integral en habilitación y rehabilitación especializada y sub especializada.
- b) Recurso humano especializado.
- c) Equipo y tecnología sanitaria, según el nivel de atención.

**Acciones en salud**

Art. 13.- El personal de salud del SNIS, debe desarrollar las siguientes intervenciones:

- a) Acciones de promoción de la salud, detección precoz, prevención de la discapacidad y atención, de acuerdo a la estrategia Rehabilitación Basada en la Comunidad.
- b) Detección precoz de limitaciones, deficiencias, restricciones en la participación.
- c) Coordinación multisectorial con la finalidad de prevenir la discapacidad.
- d) Promover su efectiva integración o reintegración en relación a educación, salud, trabajo, recreación y actividad social.
- e) Referencia de casos que así lo ameriten, al nivel correspondiente.

**De las instituciones especializadas en rehabilitación**

Art. 14.- Las instituciones especializadas en rehabilitación deben desarrollar las siguientes intervenciones:

- a) Prestar servicios de atención integral de salud y rehabilitación de complejidad especializada a personas con o sin discapacidad (es), con recursos humanos especializados con infraestructura, equipos y tecnología sanitaria, apropiada para el nivel.
- b) Realizar o coordinar actividades de docencia, enseñanza e investigación especializada en rehabilitación.
- c) Desarrollar e implementar nuevas tecnologías sanitarias aplicables al SNIS, a nivel nacional en el ámbito de su competencia.

**Capítulo III****De los recursos humanos****De la dotación de recursos humanos**

Art. 15.- La dotación de recursos humanos para la atención de las áreas de habilitación y rehabilitación, se debe establecer de acuerdo a la demanda y a la categorización del establecimiento, asignando los recursos necesarios para una atención de calidad.

**Del personal encargado de la promoción en salud**

Art. 16.- El personal encargado de la promoción de la salud, a nivel institucional, debe impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de la implementación de la Estrategia de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC), coordinación con la comunidad organizada y otros actores relacionados.

**De los recursos humanos encargados de la prestación de servicios en las áreas de habilitación y rehabilitación en el primer nivel de atención**

Art. 17.- La prestación de servicios de salud en las áreas de habilitación y rehabilitación en el primer nivel de atención, debe ser realizada por profesionales capacitados en rehabilitación, terapeuta físico, ocupacional y de lenguaje, educación especial y otros.

**De los recursos humanos encargados de la prestación de servicios en las áreas de habilitación y rehabilitación en el segundo nivel de atención**

Art. 18.- La prestación de servicios de salud en las áreas de habilitación y rehabilitación en el segundo nivel de atención, debe ser realizada por los siguientes profesionales:

- Médicos especialistas en medicina física y rehabilitación.
- Licenciado o tecnólogo en terapia física y/o terapia ocupacional.
- Licenciado o técnico en enfermería capacitada en rehabilitación.
- Licenciado en terapia de lenguaje o profesionales capacitados en terapia de lenguaje.
- Licenciado en educación especial.
- Licenciado en psicología clínica.
- Licenciado en trabajo social.

**De los recursos humanos encargados de la prestación de servicios en las áreas de habilitación y rehabilitación en el tercer nivel de atención**

Art. 19.- La prestación de servicios de salud en las áreas de habilitación y rehabilitación en el tercer nivel de atención, debe ser realizada por los siguientes profesionales:

- Médico especialista en medicina física y rehabilitación y/o con otras sub-especialidades de la misma área.

- Médicos con especialidades afines a la rehabilitación.
- Licenciado en enfermería con competencias o sub-especialidad para la atención de rehabilitación.
- Licenciado en fisioterapia y/o sub especialidad.
- Licenciado en terapia ocupacional y/o sub especialidad.
- Licenciado en terapia de lenguaje o profesionales capacitados en terapia de lenguaje.
- Licenciado en educación especial.
- Licenciado en psicología clínica.
- Licenciado en trabajo social.
- Tecnólogo en fisioterapia.
- Técnico, tecnólogo o licenciatura en enfermería capacitado en rehabilitación.
- Licenciado o técnico de órtesis y prótesis.

**De los recursos humanos encargados de la prestación de servicios en las áreas de habilitación y rehabilitación en las instituciones especializadas**

Art. 20.- La prestación de servicios de salud en las áreas de habilitación y rehabilitación en las instituciones especializadas, debe ser realizada por los siguientes profesionales:

- Médico especialista en medicina física y rehabilitación.
- Médico especialista en medicina física y rehabilitación con otras sub especialidades de rama.
- Médicos especialistas o con sub especialidad en: neurología, cardiología, traumatología y ortopedia, neumología, cirugía plástica reconstructiva, otorrinolaringología, urólogo, radiólogo, psiquiatra, reumatólogo, paliativista, otros.
- Licenciado en enfermería.
- Licenciado en tecnología médica en terapia física.
- Licenciado en tecnología médica en terapia ocupacional.
- Licenciado en terapia de lenguaje o profesionales capacitados en terapia de lenguaje.
- Licenciado en psicología.
- Licenciado en trabajo social.
- Odontólogo.
- Nutricionista.
- Licenciados en educación, especializados en atención de discapacidades de lenguaje, aprendizaje y comunicación con competencias y certificación para la atención de personas con discapacidad en funciones mentales.
- Técnico en fisioterapia o técnico de enfermería capacitado en rehabilitación.
- Técnico certificado en confección de ayudas biomecánicas.
- Gestores de empleo.
- Instructores de curso.
- Instructores de deporte adaptado.
- Médico certificador de la discapacidad.
- Instructores de recreación.

**Capítulo IV****De la atención en habilitación y rehabilitación****De las intervenciones médicas especializadas en habilitación y rehabilitación**

Art. 21- Las intervenciones médicas especializadas en habilitación y rehabilitación deben realizarse cumpliendo los siguientes aspectos:

- a) Las intervenciones médicas especializadas en habilitación y rehabilitación, estarán a cargo del médico rehabilitador.
- b) El tiempo destinado para la consulta del médico fisiatra será de 20 minutos por paciente.

**De las sesiones terapéuticas**

Art. 22.- Las sesiones terapéuticas estarán a cargo de los siguientes profesionales: psicólogo, profesor en educación especial, fisioterapeuta, terapeuta ocupacional, licenciado en terapia de lenguaje o profesionales capacitados en terapia de lenguaje.

Las sesiones terapéuticas tendrán una duración de 30 minutos por paciente. Las sesiones terapéuticas grupales, deben tener una duración de una hora.

**Del equipo multidisciplinario**

Art. 23.- El equipo multidisciplinario estará conformado por especialistas en medicina física y rehabilitación, así como por otras especialidades o sub especialidades, quienes revisarán la historia clínica y realizarán la discusión clínica basada en evidencias, investigaciones y otra información, según el objetivo del equipo multidisciplinario, lo cual se registrará en la historia clínica y en el sistema de información.

**De la integración y/o reintegración**

Art. 24.- El médico rehabilitador debe referir a la persona con discapacidad funcional, a las unidades o centros de formación educacional, laboral o sociocultural del ámbito de responsabilidad o a las unidades orgánicas o funcionales de rehabilitación profesional, donde las hubiere, a fin de lograr su integración o reintegración.

El profesional responsable de las acciones de integración y/o reintegración solicitará, a través del director del establecimiento de salud, a las unidades o centros de formación dependientes de otros sectores, informes sobre los avances de la persona con discapacidad funcional, a fin de incorporar dicha información en la historia clínica.

**De la evaluación y calificación de la discapacidad**

Art. 25.- La evaluación y calificación de la discapacidad estará a cargo del médico especialista en medicina física y rehabilitación o del médico capacitado en evaluación y calificación de la discapacidad.

**De la certificación de la discapacidad**

Art. 26.- La certificación de la discapacidad debe estar a cargo de las comisiones técnicas evaluadoras legalmente establecidas.

**Capítulo V****De las responsabilidades****De los directores de los establecimientos**

Art. 27.- Los directores de los establecimientos del SNIS, son los responsables de la socialización, implementación, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente norma.

**De las instituciones especializadas**

Art. 28.- Las instituciones especializadas en rehabilitación, se encargarán de asesorar técnicamente al MINSAL y otras instituciones, que así lo requieran, para el cumplimiento de la presente norma y proponer las adecuaciones o actualizaciones correspondientes.

**De los establecimientos de salud definidos para la prestación de servicios de habilitación y rehabilitación.**

Art. 29.- Los establecimientos de salud, definidos para la prestación de servicios de habilitación y rehabilitación, deben contar con infraestructura, equipamiento biomédico, recursos humanos y tecnologías sanitarias para la prestación de servicios en condiciones razonables de seguridad y calidad.

**Continuidad de la atención**

Art. 30.- El personal de salud debe brindar atención, en forma articulada con los demás servicios de salud para asegurar la atención integral en salud y continuidad de la misma, según normativa vigente de referencia y retorno.

**Coordinación multisectorial**

Art. 31.- El personal de los establecimientos de salud debe establecer la coordinación multisectorial, para la rehabilitación integral, que involucra promoción, prevención, detección precoz de discapacidad, tratamiento, rehabilitación oportuna e integración/reintegración de las personas con discapacidad.

Los integrantes y colaboradores del SNIS, deben promover acciones de coordinación, alianzas estratégicas y convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas a fin de proteger, cumplir y hacer cumplir los compromisos de Estado relacionados a la habilitación y rehabilitación.



**Capítulo VI****Infraestructura****De la infraestructura**

Art. 32.- Para al desarrollo de infraestructura de servicios de habilitación y rehabilitación, se deben considerar los siguientes elementos:

- a) Cumplimiento de las disposiciones sobre accesibilidad, seguridad y diseño universal de entornos, ambientes, comunicación e información.
- b) Ubicar preferencialmente en el primer nivel del establecimiento, los servicios de habilitación y rehabilitación, con acceso inmediato y directo desde la calle para facilitar el flujo de las personas con prótesis, órtesis, camillas, sillas de ruedas, entre otros, en el caso de edificios verticales.
- c) El tamaño y las características de los ambientes, dependerá del nivel de complejidad del establecimiento de salud, las modalidades terapéuticas que se brinden, la población estimada.

**Capítulo VII****De la promoción de la salud y prevención****De las acciones a desarrollar**

Art. 33.- El personal de salud del SNIS debe desarrollar las siguientes acciones:

- a) Incorporar en el plan integrado de promoción de la salud las actividades a realizar, según área de acción, en el área de habilitación y rehabilitación.
- b) Facilitar y promover la participación e inclusión de las personas con discapacidad o en proceso de habilitación y rehabilitación, en los espacios de participación social y comunitaria en salud.
- c) Implementar diferentes metodologías y técnicas educativas de forma participativa, adecuada o accesible para personas con discapacidad o en proceso de habilitación o rehabilitación, entre las que se encuentran: consejerías en salud, capacitaciones, charlas educativas, orientaciones educativas, demostraciones, sesiones educativas, entre otras.
- d) Desarrollar intervenciones relacionadas a la identificación de factores de riesgo para el desarrollo de discapacidad, diagnóstico temprano y tratamiento en el curso de la vida según los programas existentes.

**Acciones de educación para la salud**

Art. 34.- Las acciones de educación para la salud deben realizarse en todos los escenarios: institucional, escolar, familiar y comunitario, a través de las diferentes metodologías educativas participativas y de educación popular, adaptadas a personas con algún tipo de discapacidad o en proceso de rehabilitación.

Las acciones de educación para la salud deben realizarse en el curso de vida, desarrollando contenidos de manera integral, según las necesidades identificadas, incluyendo salud sexual y reproductiva, enfermedades no transmisibles y enfermedades infecciosas entre otras.

Para desarrollar las acciones para educación de la salud, se deben desarrollar además, las siguientes actividades:

- a) Diseñar y elaborar material educativo impreso y audiovisual con base a perfil epidemiológico de los territorios, con enfoque de derechos, género, diversidad, inclusión, instituciones públicas y privadas a fin de proteger, cumplir y hacer cumplir los derechos de las personas con discapacidad o en proceso de habilitación o rehabilitación, discapacidad y determinantes sociales de la salud, en formatos accesibles para las personas con discapacidad, considerando los diferentes tipos de discapacidad.
- b) Promover acciones de coordinación, alianzas estratégicas y convenios de cooperación.
- c) Promover la creación y funcionamiento de entornos saludables que incluyen ambientes físicos, psicológicos, sociales y dinámicos que pueden promover la salud y ofrecer a las personas protección permitiéndoles ampliar capacidades y autonomía de su salud y calidad de vida.

**Capítulo VIII****Referencia, retorno e interconsulta****De la coordinación para referencia, retorno e interconsulta**

Art. 35.- El personal del SNIS con la finalidad de asegurar la atención integral y continua en habilitación y rehabilitación, debe coordinar con el equipo multidisciplinario de salud de los diferentes establecimientos de salud, a través del sistema de referencia, retorno e interconsulta, llenando de manera completa, clara y legible el formulario respectivo, especificando el objetivo de la misma.

El personal que realiza la referencia, retorno o interconsulta, con el objetivo de habilitación y rehabilitación, debe tener en consideración la condición del paciente, capacidad instalada y oferta de servicios.

#### **Registro de las referencias, retornos e interconsultas**

Art. 36.- Para el registro de las referencias, retornos e interconsultas realizadas o recibidas, el personal de los servicios de habilitación y rehabilitación, debe utilizar las siguientes herramientas:

- a) Registro diario de consulta.
- b) Expediente clínico.
- c) Libro de registro de referencia, retorno e interconsulta (PRRI).
- d) Hoja de referencia, retorno e interconsulta.
- e) Otras herramientas establecidas por la entidad competente.

### **Capítulo IX**

#### **Detección**

##### **De la detección de personas que requieran servicios de habilitación o rehabilitación**

Art. 37.- El personal de salud, debe promover la detección de personas que requieren servicios de habilitación o rehabilitación, en los servicios hospitalarios, así como en otros escenarios: familia, comunidad, escuela, lugares de trabajo, establecimientos de salud u otro.

### **Capítulo X**

#### **Diagnósticos en rehabilitación**

##### **De los diagnósticos en rehabilitación**

Art. 38.- Para la atención integral en rehabilitación, se deben realizar los siguientes diagnósticos:

1. Diagnóstico clínico.
2. Diagnóstico funcional.

Para realizar el diagnóstico clínico, el personal del SNIS y otros actores vinculados, que realizan la referencia a los servicios de rehabilitación, debe utilizar la Clasificación Internacional de enfermedades y problemas de salud relacionados, (CIE-10) o su edición vigente.

El profesional en rehabilitación, debe realizar un diagnóstico funcional, basado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, versión para la Infancia y Adolescencia (CIF-IA)

### **Capítulo XI**

#### **Tratamiento, seguimiento y alta**

##### **Finalidad del tratamiento**

Art. 39.- El tratamiento de habilitación y rehabilitación, debe estar diseñado para restaurar la función, prevenir la discapacidad o su progresión; aliviar el dolor, proporcionar equipo de adaptación, ayudas para deambulación, y educación sobre discapacidad.

##### **Del responsable del tratamiento**

Art. 40.- El profesional en medicina física y rehabilitación será el responsable del diseño del tratamiento rehabilitador, habiendo realizado previamente la evaluación y diagnóstico de discapacidad.

En los casos que no se cuente con profesional en medicina física y rehabilitación para prescripción del tratamiento, será el fisioterapeuta u otro personal capacitado, quien lo realice.

##### **Del tratamiento con productos de asistencia para deambulación**

Art. 41.- El profesional en medicina física y rehabilitación u ortopeda, será el único responsable de las prescripciones de prótesis de extremidades. Para el caso de otras ayudas técnicas como órtesis de miembros superiores, también podrán ser prescritas por fisioterapeutas.

##### **Del entrenamiento para el uso de productos de asistencia para deambulación**

Art. 42.- El profesional en medicina física y rehabilitación, es el responsable de la prescripción del entrenamiento para el uso del producto de asistencia para deambulación, acorde a las condiciones individuales del usuario. En caso que el establecimiento en el área de rehabilitación, no cuente con profesional en medicina física y rehabilitación, será el fisioterapeuta quien dará pautas estándares para la utilización y entrenamiento, para el uso del producto de asistencia para deambulación.

**Del producto de ayudas técnicas para actividades de la vida diaria**

Art. 43.- El profesional en medicina física y rehabilitación, o en su defecto el médico ortopeda, terapeuta físico y ocupacional, deben realizar la evaluación correspondiente para la prescripción de productos de ayudas técnicas, para mejorar las actividades de la vida diaria.

**De los productos para ayudas técnicas para personas ciegas y de baja visión**

Art. 44.- Los productos técnicos para personas ciegas y de baja visión podrán ser prescritos por médicos especialistas en oftalmología, médicos en medicina física y rehabilitación, terapeutas para ciegos de baja visión. Los optometristas, solo podrán prescribir ayudas ópticas, lámparas, telescopios.

**De los productos para ayudas técnicas para personas sordas e hipoacúsicas y personas con trastornos de la comunicación humana**

Art. 45.- Los productos técnicos para personas sordas e hipoacúsicas, y personas con trastornos de la comunicación humana, podrán ser prescritos por médicos especialistas en otorrinolaringología o personal capacitado en audiología.

**De los productos para ayudas técnicas para otras discapacidades**

Art. 46.- Los productos técnicos para personas con otras discapacidades serán prescritos según la oferta de servicios.

**De los tratamientos de educación en discapacidad**

Art. 47.- Los tratamientos de educación en discapacidad podrán ser prescritos por médicos fisiatras, trabajadores sociales, psicólogos, terapeutas en rehabilitación, cuando el caso amerite la intervención.

En las personas ciegas y de baja visión, se debe facilitar el acceso a una educación que incluya el aprendizaje del Sistema Braille, a través de personal capacitado.

En las personas sordas, hipoacúsicas o con trastornos de la comunicación humana, debe facilitarse el acceso a educación que incluya el aprendizaje de la Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA), a través de personal capacitado.

**De la atención en casos de discapacidad mental**

Art. 48.- A las personas con discapacidad mental y su familia, deben facilitarse el acceso a un tratamiento en salud mental, según lo establecido en la normativa institucional vigente.

**Del alta de programas de rehabilitación**

Art. 49.- El alta de los programas de rehabilitación, será prescrita por médico fisiatra o equipos multidisciplinarios de rehabilitación, según criterios técnicos.

**Capítulo XII****Inclusión****De la inclusión en los servicios de habilitación y rehabilitación**

Art. 50.- El MINSAL a través de la Oficina de Habilitación y Rehabilitación, debe coordinar con las instituciones del SNIS, para el desarrollo de acciones de inclusión de las personas que requieran servicios de habilitación y rehabilitación.

El personal de los servicios de habilitación y rehabilitación en los establecimientos, debe considerar el abordaje participativo, teniendo en cuenta las necesidades de la persona y garantizando el respeto de la dignidad, intereses y seguridad.

**Información situacional actualizada**

Art. 51.- El personal de los servicios de habilitación y rehabilitación debe mantener la información situacional actualizada y realizar el monitoreo de las necesidades existentes, para establecer acciones eficaces de inclusión, protección y atención de las personas con discapacidad, y aplicar de manera sistemática las acciones correctivas necesarias.

**Participación de la comunidad**

Art. 52.- El personal de los servicios de habilitación y rehabilitación en los establecimientos, debe promover la participación y reforzamiento de las capacidades de la comunidad, para trabajar en las tareas de inclusión, protección y atención de las personas con discapacidad.

**Protección**

Art. 53.- La Oficina de Habilitación y Rehabilitación en coordinación con los integrantes y colaboradores del SNIS, debe desarrollar acciones que promuevan la protección de las personas con discapacidad, contra todo tipo de violencia y otras prácticas de riesgo a través de la promoción de entornos seguros que desarrollen de manera conjunta.

**Fortalecimiento del afrontamiento y la resiliencia**

Art. 54.- El personal de los servicios de habilitación y rehabilitación en los establecimientos, debe contribuir al fortalecimiento del afrontamiento y la resiliencia de las personas con discapacidad, mediante el acompañamiento para atender el impacto psicosocial.

**Fortalecimiento de las redes de apoyo**

Art. 55.- El personal de los servicios de habilitación y rehabilitación en los establecimientos, debe promover a restauración y fortalecimiento de las redes de apoyo, para facilitar la permanencia de las personas con discapacidad junto a sus familiares o asistentes personales.

**Acceso a los servicios de salud**

Art. 56.- Los integrantes y colaboradores del SNIS en los servicios de habilitación y rehabilitación, debe promover el acceso a los servicios de salud integrales, mediante un abordaje coordinado interinstitucionalmente, tomando en cuenta las necesidades particulares.

**Continuidad de los servicios educativos**

Art. 57.- El personal de los servicios de habilitación y rehabilitación en los establecimientos, debe promover la continuidad de los servicios educativos inclusivos, en particular los niños, niñas y adolescentes, aun en situación de emergencia; procurando que se provea dicho acceso en el menor tiempo posible.

**Capítulo XIII****Disposiciones finales****Del registro, monitoreo y evaluación**

Art. 58.- El equipo técnico multidisciplinario de los servicios de habilitación y rehabilitación de todas las instituciones del SNIS debe registrar, monitorear y evaluar las intervenciones en salud realizadas en los servicios de habilitación y rehabilitación a nivel individual, familiar y comunitario.

**Sanciones**

Art. 59.- Es responsabilidad del personal del Sistema Nacional Integrado de Salud, dar cumplimiento a la presente norma, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

**De lo no previsto**

Art. 60.- Todo lo que no esté previsto por la presente norma, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

**Capítulo XIV****Vigencia**

Art. 61.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dr. Francisco José Alabi Montoya,

Ministro de Salud Ad honorem.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 15- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA**: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROCIO NATHALY MOLINA VILLATORO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A009276)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

**DECRETO MUNICIPAL NUMERO UNO (1)**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de Polorós, incremente los ingresos mediante cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios en bienestar social de sus habitantes
- II. Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de la morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio de Polorós, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de las deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto de la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar al contribuyente moroso y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una ordenanza.
- V. Que de conformidad a los Arts. 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución, Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en la economía, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de sus competencias por medio de Ordenanza Municipales.

**POR LO TANTO:**

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal, DECRETA la presente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES  
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE  
POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**

Art. 1.- Se concede un plazo de SESENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas a favor del municipio de Polorós, puedan efectuar el pago de las mismas gozando del beneficio de exención del pago de interés y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse de los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Polorós, se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentran en el proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en el Artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar las deudas tributarias por tasas y por tanto haya suscrito convenio de pagos, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el Art. 1, las cuotas pendientes de pagos a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- e) Aquellos que han cumplido el convenio de pagos suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de la obligación tributaria de cobros, de parte de la municipalidad y se someta a la suma de pago establecido en el artículo 1 de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Polorós, que se reciba uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro del contribuyente.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal en la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. RUBÉN ARMANDO MARTÍNEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ARQ. MARIO BLADIMIR FERNÁNDEZ AVELAR,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MELVIN DIOMEDES BONILLA SALMERÓN,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ELMER ORLANDO YANES,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SONIA YAMILETH YANES ZAVALA,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIO.

AMERTO ROMERO RÍOS,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. SELWIN MARWIN LAZO REYES,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSÉ MARTIN REYES CRUZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ANA MIRIAM CUBIAS VANEGAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A009216)

**DECRETO NUMERO 02-2021.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que con fecha dieciséis de noviembre del año 2020 hasta el dieciséis de febrero del año 2021, se concedió un plazo de tres meses, reconociendo la difícil situación económica debido a la Pandemia COVID 19, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeudan tasas a favor del Municipio de Pasaquina, pudieran efectuar el pago de las mismas, gozando el beneficio de exención del pago de intereses y multa que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas,

- II- Que a la fecha aún atravesamos una difícil situación económica y que la municipalidad tiene que buscar la forma de incentivar y otorgarle a las contribuyentes facilidades de pago.
- III- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- IV- Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- V- Que, al obtener una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Pasaquina.
- VI- La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y 2 y artículo 2 del Código Municipal vigente, en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:****ORDENANZA TRANSITORIA ESPECIAL PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios,

Art. 2. Se concede un plazo de hasta cuarenta y ocho meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeudan tasas a favor del Municipio de Pasaquina, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando el beneficio de exención del pago de intereses y multa que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 3. Podrán también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Que tenga bienes inmuebles en el Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta Comuna.

Que ya tengan Plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.

Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 4. La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de cuarenta y ocho meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5. En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plazo de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6. No gozarán los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7. La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pasaquina, a los 17 días del mes de septiembre de 2021.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

TOMAS ALEXANDER MELENDEZ CHICAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO No. 2.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUAN NONUALCO DEPARTAMENTO DE LA PAZ

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley General Tributaria Municipal establece las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de **tasas** por servicios, tanto públicos como jurídicos.

II. Que la Constitución de la República establece tales facultades, en el Artículo 204.

III. Que las tasas que se establezcan deben cubrir los costos de los servicios y a la vez permitan mejorarlos y ampliarlos de acuerdo a las necesidades del conglomerado social.

IV. Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas de este municipio, fue publicada en El Diario Oficial Número 40, Tomo No. 390 de fecha 25 de febrero de 2011, que los costos por servicios de esa fecha a la actualidad han incrementado de una manera sustancial, lo que hace insostenible el equilibrio financiero de esta Municipalidad, por consiguiente, es necesario subsidiar servicios municipales, lo que atenta contra la economía municipal y la normal administración.

V. Por otra parte la Municipalidad, considera que se deben tomar algunos parámetros de control territorial con el objeto de establecer un cobro uniforme y que este gravamen compense de alguna manera los costos de los servicios que resultan insostenibles para esta administración, es por ello y con el objeto de establecer mejores controles, se tomaran de base los medidores de gastos de energía eléctrica de cada vivienda instalados por DELSUR S.A. C.V.

VI. Que la filosofía de esta Municipalidad, se remite a tratar de alcanzar un pago por parte del usuario, que no afecte su economía familiar debido al alto costo de la vida y por lo tanto se busca decretar una tarifa única a aplicar en el área urbana en las viviendas domiciliarias y diferencial con respecto a las empresas industriales y comerciales, también se considera en esta normativa el cobro por servicio de mantenimiento de calles, aseo y alumbrado público en el área rural, tomando en cuenta la situación económica de ese sector.

VII. Que la Municipalidad mantendrá los costos de los servicios actualmente como se encuentran los gravámenes, mientras se hace un estudio catastral apegado a la realidad, con el apoyo técnico de profesionales y con base a datos del Centro Nacional de Registros, integrándose una evaluación por costos de servicios, en lo relativo al pago de servicios como es el aseo, el alumbrado público, pavimentación, barrido de calles, que se presta pero hasta la fecha no se ha cobrado este último, la situación es que el costo de estos servicios a aumentado y no hay auto sostenibilidad de los mismos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.



DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPITULO PRIMERO  
CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas, tiene por objeto buscar de alguna manera un equilibrio entre los costos de los servicios y el pago de los mismos por los usuarios, aunque no se adapta a la realidad de los costos, pero de alguna forma se extiende a encontrar un respiro al ahogamiento de las finanzas municipales, por no alcanzar los fondos para pagarlos, esto se hace tomando en cuenta el alto costo de la vida de la población Sanjuanéense y lo que implicaría no prestarlos, siendo obligación de esta Municipalidad, con base a sus competencias, como es el aseo, el alumbrado, pavimentación y otros.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS**

Art. 2.-Realizar la siguiente Reforma a las TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de SAN JUAN NONUALCO, presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción, por medio de una TASA ESPECIAL UNICA, en donde se cobra lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Tasas, con un pequeño porcentaje en lo relacionado a los servicios de ASEO, ALUMBRADO PUBLICO, BARRIDO DE CALLES, PAVIMENTACIÓN y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES y los que se irán mencionado en este proyecto, calificando también a los usuarios que no encuentran en nuestra base de datos a través de los controles de Medidores, de la EMPRESA DELSUR S.A. DE C.V. quien será el ente con el cual se firmara el contrato para los cobros de las mismas, tomando como se detalle a continuación:

Art. 3.- Se modifica el Art. 7 TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

**A) SERVICIOS MUNICIPALES**

Se mantienen tal como están los Numerales 1. 2. 3. Con sus respectivos literales, que corresponde al cobro de tasas por servicios de ALUMBRADO, DISPOSICION FINAL Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE CONCRETO Y OTROS RECUBRIMIENTOS EL ML.

Se adiciona al numeral 3 **Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales** y a estos tres numerales de manera general también se adiciona los romanos que se expresan, después del numeral 3.

No. I.- Si el recibo de energía eléctrica es de un inmueble que no está calificado en el registro catastral de la municipalidad, la tasa única municipal por los servicios expresados anteriormente, será aplicada de la siguiente manera:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Tasa Especial Única de usuarios de servicios del área urbana no calificados, cada uno al mes, más un 20% sobre el excedente de esta base si los costos sobrepasan este monto, sumando los 2 resultado | \$ 3.99 |
| b) Inmuebles situados en el área rural, con mejores condiciones de desarrollo, con servicios de aseo, pavimento y alumbrado público y Mantenimiento de Caminos Vecinales, Tasa Única, cada uno al mes    | \$ 2.99 |

- |   |         |
|---|---------|
| c) Inmuebles situados en el área rural, con moderada condición de desarrollo que reciben servicios Alumbrado Público y Mantenimiento de Caminos Vecinales | \$ 2.00 |
| d) Inmuebles situados en el área rural, con bajo condición de desarrollo, que reciben servicios Alumbrado Público y Mantenimiento de Caminos Vecinales    | \$ 1.00 |

No. II.- Si el recibo de energía eléctrica es de un inmueble, que está calificado en el registro catastral por la municipalidad, la Tasa Única Municipal será aplicada de la siguiente manera:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Inmuebles calificados al área rural la Tasa Única Municipal, será aplicada de acuerdo a la categoría de condiciones de desarrollo, esto con respecto a tasas por mantenimiento de calles, aseo si se presta y alumbrado público |         |
| b) Inmuebles del área urbana calificados, que la suma de las tasas municipales asignadas al contribuyente es menor o igual a \$3.99 automáticamente se aplicará la tasa mensual por cada uno de                                    | \$ 3.99 |

No. III.- Inmuebles área urbana calificada, en donde la suma de las tasas municipales asignadas al contribuyente es mayor a \$3.99, el cobro de la tasa se hará de la siguiente manera:

- a) A la suma de las tasas municipales que ya están asignadas se le restará la Tasa Única Municipal urbana (\$3.99), al excedente se le aplicará un aumento del 20%. Y se cobrará sumando los tres resultados, base excedente y 20%.

Al numeral 4 MERCADO, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS, se le adiciona en caso de festivales gastronómicos, fiestas patronales, titulares, eventos culturales, se cobrará \$1.50 M2 diarios en el área a ocupar en sitios públicos municipales, más la licencia por venta, así:

En el numeral 5 se hacen las siguientes modificaciones:

**N° 5.-**

**GANADERIA**

**a) Revisión por cabeza para destace**

- |                  |         |
|------------------|---------|
| I. Ganado mayor  | \$ 1.20 |
| II. Ganado Menor | \$ 0.60 |

**b) Sacrificio y destace por cabeza**

- |  |          |
|--|----------|
| I. Ganado Mayor                              | \$ 5.76  |
| II. Por cada novilla se pagará un recargo de | \$ 10.00 |

III. Ganado Mayor

**c) Visto Bueno**

- |  |         |
|--|---------|
| I. Visto bueno por cabeza  | \$ 3.00 |
| II. Formulario para carta de venta cada una                          | \$ 0.25 |
| III. Cotejó de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto Fiscal | \$ 0.25 |
| IV Venta de Ganado menor en las plazas                               | \$ 1.20 |

**d) Otros Servicios de Ganadería:**

- I. Guías de conducción de ganado mayor proveniente de otros países incluyendo lo que establece el Art. 26 del

Reglamento para el Uso de Marcas o Fierros de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, por cabeza	\$	3.60
II. Guías de conducción de ganado mayor a otras Jurisdicciones, por cabeza	\$	2.40
III. Guías de conducción de ganado menor a otras Jurisdicciones por cabeza	\$	1.20
IV. Guías de conducción de carne a otras jurisdicciones previa inspección sanitaria	\$	5.00
V. Guías de introducción de carne de otras jurisdicciones previa inspección sanitaria	\$	3.60
Cuando se encontrare a personas transportando ganado o carne sin la respectiva guía, se sancionara con una multa de	\$	60.00
VI Subasta de animales mostrencos o invasores de acuerdo al cumplimiento de la Ley Agraria, Ley de Carreteras y Caminos Vecinales y otra pagaran el 30% sobre el valor total de la subasta.		

**e) Matrículas de Fierro para Herrar Ganado**

I. Por tramitación de expedición, traspaso ó reposición por Matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$	30.00
II. Registro o refrenda de matrícula de fierro al año	\$	18.00
III. Registro o refrenda por Matrícula de Comerciante, Correteros de Ganado, cada uno al año	\$	18.00
IV. Registró o refrenda por matricula de destazador o dueño de destace, cada uno al año	\$	18.00
V. Registro o refrenda por matricula de matarife, cada una al año.	\$	18.00

En el numeral 6 se hacen las siguientes modificaciones:

**Nº 6.- CEMENTERIO****a) DERECHO A PERPETUIDAD**

I. Para tener derecho perpetuo para enterramientos, cada metro cuadrado.	\$	24.00
II. Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos En fosa	\$	13.20
II. Por cada Nicho tamaño estándar se pagará	\$	54.00
III. Por la construcción de nichos en sótanos de contra cavas por un nicho	\$	86.00
IV. Por tres nichos	\$	240.00
V. Por seis nichos	\$	411.00
VI. Por nueve nichos	\$	686.00
VII. Por abrir y cerrar nichos, para cualquier objeto, salvo que sea por disposición judicial pagarán	\$	14.00
VIII. Por cada traspaso o reposición de título a perpetuidad	\$	15.00
IX. Para la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho o usuario de la misma categoría dentro del mismo Cementerio o a otro	\$	35.00
X. Por la construcción de nichos especiales, cada uno	\$	103.00

**b) Periodo de Siete Años:**

I. Enterramientos en fosas de dos metros por 80 centímetros	\$	11.00
---	----	-------

**c) Fábrica ínfima**

I. Enterramientos en fosas de 2 metros por 80 centímetros (2Mt.X80Cm).....	\$	7.00
II. Enterramientos en los cementerios de los cantones.....	\$	6.00
III. Prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver, cada año .....	\$	6.00

**d) Ingresos Varios**

I. Formularios de Título de Derecho de Perpetuidad, cada uno.....	\$	1.00
---	----	------

II. Por construcción cuyo monto pasé de \$100.00 hasta \$1,000.00 se cobra el 2.5% sobre el valor de la obra ejecutada; de \$1,000.00 hasta \$5,000.00 el 5% y cuando pase de \$5,000.00 el 10%, dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto. En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, solo podrán construirse en número proporcional a las dimensiones de aquellos así: En un sitio de 3Mt. De frente por 3 de fondo 9 nichos; en uno de 2Mt. de frente por 3 de fondo 6 nichos; en uno de 1 mt. De frente por 2.50 Mt. de fondo un nicho.

III. Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$ 36.00

## B) SE MODIFICA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA:

### N° 1 REGISTROS Y DOCUMENTOS

#### a) Inscripción

I. De Títulos de terrenos rústicos, por cada uno	\$	30.00
II. De Títulos de solares urbanos, cada uno	\$	30.00
b) Extensiones:		
I. De Títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada Título.....	\$	36.00
II. De Título de Predios urbanos además del Impuesto establecido por la Ley Sobre Títulos de predios Urbanos, Por cada Título.....	\$	36.00
c) Auténticas de firmas por el alcalde municipal en los casos permitidos por la Ley	\$	6.00
d) Reposición de Títulos de Predios Rústicos y Urbanos	\$	30.00

### N° 2 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a) Certificaciones y constancias extendidas en el Registro del Estado Familiar cada una.....	\$	2.52
b) Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una.....	\$	6.00
c) Servicio de fotocopia, cada una.....	\$	0.05
d) Actas de Matrimonio sin incluir celebración.....	\$	3.60
e) Por cada marginación o asiento en el Registro Familiar.....	\$	2.52
f) Por extensión y reposición de boletos de nacimientos.....	\$	2.40
g) Por la extensión y reposición de carnet de minoridad.....	\$	1.80
h) Constancia de carencia del estado familiar y Defunciones.....	\$	2.52

### N° 3.- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a) Matrimonios, en concepto de gastos y trámites administrativos		
1. En la oficina en días hábiles.....	\$	14.40
II. Fuera de la oficina, sin incluir transporte		
1. - En la zona urbana.....	\$	30.00
2. - En la zona rural.....	\$	36.00
b) Inspecciones y mediciones de inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte:		
1. En la zona urbana.....	\$	30.00
2. En la zona Rural.....	\$	36.00
c) Cancelación de Documentos Privados.....	\$	6.00
d) Por constancias del Catastro y Registro Tributario.....	\$	2.40
e) Por Certificaciones de credenciales del Concejo Municipal.....	\$	3.60
f) servicio de envío de fax por página a nivel nacional.....	\$	1.20
página a nivel internacional.....	\$	2.40
g) Revisión de planos para cualquier tipo de construcción por cada metro cuadrado.....	\$	0.25
h) Certificaciones de Documentos Privados y de otros documentos	\$	3.60

## j) INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO MUNICIPAL.

Por derecho de inscripción de Escrituras de inmuebles en el Catastro Municipal de Inmuebles.....	\$	3.00
Por derecho de inscripción de empresas o negocios en el Catastro Municipal de empresas .....	\$	6.00

**No. 4.- ARRENDAMIENTO DE SITIOS PROPIEDAD MUNICIPAL**

a) Arrendamiento de casas comunales u otros inmuebles para cualquier tipo de evento pagará por cada actividad.....	\$	42.00
b) Zonas verdes o inmuebles para cualquier evento pagará .....	\$	9.60
c) Espectáculos artísticos, de circos, grupos de rock, u otros similares, con fines de lucro, presentación diurna y nocturna cada una.....	\$	18.00
d) Para uso de canchas, estadios u otra propiedad municipal.....	\$	12.60
e) Arrendamiento de sitios públicos autorizados por el Concejo Municipal para los diferentes tipos de ventas en el período de las fiestas patronales, por piso de plaza por cada metro cuadrado.....	\$	3.00
f) Para los juegos mecánicos o ruedas, cada metro cuadrado.....	\$	3.60
g) Para la temporada de día de difuntos, venta de comida y flores, por piso de plaza cada metro cuadrado .....	\$	1.80
h) Para temporada navideña, para venta de productos pirotécnicos, por piso de plaza cada metro cuadrado.....	\$	1.50
i) Por arrendamiento de motoniveladora, por hora.....	\$	75.00
j) Por arrendamiento de mini cargador, por hora.....	\$	45.00

**5.-RÓTULOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS***-Rótulos Comerciales**Permiso para instalar rótulos comerciales Y Publicitarios por cada cara al mes*

a)Rótulos de más de medio metro cuadrado y hasta un metro cuadrado	\$	6.00
b)Rótulos de más de un metro cuadrado hasta dos metros cuadrados	\$	12.00
c)Rótulos de más de dos metros cuadrados hasta tres metros cuadrados	\$	18.00
d)Rótulos de más de tres metros cuadrados hasta cinco metros cuadrados	\$	21.60
e) Rótulos de más de cinco metros cuadrados.	\$	24.40
f)Rótulos pintados hasta 0.50 metros cuadrados hasta un metro cuadrado	\$	8.40
g)Rótulos pintados de un metro cuadrado hasta tres metros cuadrados	\$	12.00

*Permiso para instalar rótulos publicitarios**Vallas*

a)Mini valla desde 2,01 a 5 metros cuadrados por cada cara	\$	21.60
b)Valla estándar de 5,01 hasta 30 metros cuadrados	\$	24.40
c)Valla espectacular de 30.01 hasta 63 metros cuadrados	\$	33.60
d)Valla súper espectacular de 63.01 hasta 75.00 metros cuadrados	\$	42.00

*Rótulos Temporales*

Mantas de poste a poste, por permiso al mes	\$	18.00
---	----	-------

*Rótulo en mobiliario urbano cada uno al mes*

a)En sombras en paradas de bus	\$	14.40
c)En kioscos	\$	14.40
Licencia para las personas naturales o jurídica que trabajen en la instalación de rótulos en el Municipio (anual), esta licencia se deberá solicitar los primeros tres meses de cada año.	\$	180.00
Inspección previa al otorgamiento del permiso de instalación de Rótulos	\$	12.00

**No 6.- DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO**

a) Para perforación de pozos, previó permiso de la Dirección General de Salud y ANDA.

I. Para fines comerciales e industriales .....	\$	180.00
II. Para uso Doméstico.....	\$	60.00
b) Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones, causes o minas:		
I. Por camiones de más de 2 toneladas .....	\$	12.00
II. Por camiones o pick up, hasta 2 toneladas.....	\$	6.00
III. Por carretada.....	\$	1.80
c) Derechos de instalación y permanencia		
I. Para Instalar y mantener postes del tendido eléctrico en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes:		
a) Por instalación de postes de cualquier tipo	\$	10.00
b) Por mantener postes que sostienen transformadores cada una	\$	15.00
c) Por mantener postes que sostienen cables de alta tensión	\$	15.00
d) Por mantener postes que sostienen cables de media	\$	15.00
e) Por mantener postes del tendido eléctrico y estos además incluyan Accesorios que no sean propiedad del usuario inicial cada uno al Mes	\$	15.00
f) Utilización de cualquier empresa de postes propiedad municipal, c/u	\$	1.20
g) Mantenimiento de postes que sostienen líneas de señal por cable	\$	3.00
h) Licencia de instalación de cable subterráneo en el espacio público de este municipio, por cada metro lineal	\$	1.00
II. Para instalar y mantener postes de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas en la jurisdicción del Municipio		
a) Por instalación de postes, una sola cuota de	\$	6.60
c) Por mantenerlo instalado postes c/uno al mes	\$	6.60
d) Por instalación de cajas de distribución	\$	5.00
e) Por mantener postes de red telefónica y estos además incluyan Accesorios que no sean propiedad del usuario inicial cada uno al mes	\$	12.00
f) Por mantener instalada la caja de distribución cada una al mes	\$	4.00
III. Para instalaciones de cabinas telefónicas en el municipio, cada una al mes, ya sea dentro o fuera de instalaciones públicas o privadas.		
a) Por su instalación una sola cuota de	\$	12.00
b) Por mantenerlo instalado, cada uno al mes	\$	9.60
<b>IV. Para instalar y mantener torres de transmisión telefónica y de tendido eléctrico, así como cualquier otro servicio de comunicaciones:</b>		
a) Por instalación de torres de alta y baja tensión y antenas para el servicio Telefónico y antenas repetidoras de radio, más el pago por ejecución de la obra	\$	600.00
<b>No. 7.- POR PERMANENCIA:</b>		
a) Por mantener instalado torres y antenas de alta tensión, c/u al mes	\$	360.00
b) Por mantener instalado torres de baja tensión, c/u al mes	\$	300.00
c) Por mantener torres de telefonía fija, Celular y repetidoras de radio, al mes	\$	250.00
d) Por mantener antenas o dispositivos destinado a la comercialización de telecomunicaciones, cable, Internet, telefonía fija y/o celular, al mes	\$	250.00
e) Por funcionamiento de módulos generadores de comunicación y de recepción de señales vía satelital de todo tipo, cada una al mes	\$	250.00
f) Por mantener cableado o canalización subterráneo y aéreo en el espacio público para servicio telefónico, electrónico, de televisión, internet o cualquier otro medio de comunicación, instalado en la jurisdicción del municipio, ya sea en predios públicos o privados, cada metro lineal pagará mensual	\$	0.30
g) Por contador o medidor del servicio de agua potable en jurisdicción del Municipio c/u al mes	\$	0.50
h) Tasa mensual por el uso de suelo para tuberías de agua potable, aguas negra y agua servida, de empresa o institución que suministra el servicio por metro lineal cada una al mes	\$	0.50

- i) Por derecho de rodaje en la Jurisdicción del Municipio, previo pago y permisos en la entidad de gobierno competente, para todas las personas naturales, empresas o cooperativas de transporte que se dedican al traslado de pasajeros dentro del Municipio, pagarán por cada unidad al mes, así:
- |               |          |
|---------------|----------|
| DE AUTOBUSES  | \$ 9.00  |
| DE MICROBUSES | \$ 3.00  |
| DE PICKUPS    | \$ 12.60 |
| DE MOTOTAXIS  | \$ 12.00 |
| DE TAXIS      | \$ 12.00 |

**No. 8.- PERMISOS Y LICENCIAS**

- I) Para ejecución de obras de construcción, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios Casas u obras de cualquier naturaleza.
- I. Hasta por \$3,000 pagarán 3.25% Sobre monto invertido.
  - II. De \$3,000.01, hasta \$5,000 pagarán el 4.25% sobre el monto invertido
  - III. De \$5,000.00 en adelante pagarán el 5.75 % sobre el monto invertido
- II) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas, al mes \$ 12.00
- I. Para turismo recreo y cualquier sitio turístico, pagará por metro cuadrado del área útil \$ 1.00
- Se elimina el Romano III del No. 8 Art. 7.- PERMISOS Y LICENCIAS Y SE MODIFICA EL ROMANO III ANTES DICHO
- III) Permiso para Lotificaciones, parcelaciones o urbanizaciones, que llenen los requisitos de las leyes pertinentes, pagarán por cada lote, en zona urbana zona rural \$ 100.00
- IV) Permiso para que funciones aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas cada uno al año \$ 100.00
- V) Permiso anual para funcionamiento de negocios de alquiler de computadoras y/ o reparación de las mismas, ventas de papelería y materiales para oficina cada uno al año \$ 30.00
- VI) Permiso anual para funcionamiento de lubricentros, reparaciones de vehículos y/o lava autos \$ 30.00
- VII) Permiso anual para el funcionamiento de ventas de plantas naturales y/o fertilizantes y abonos foliares, al año \$ 30.00
- VIII) Permiso anual para funcionamiento de ventas de artículos de primera Necesidad, como derivados de la leche y/o embutidos \$ 30.00
- IX) Permiso de funcionamiento de agro servicios y/o ferreterías, al año \$ 50.00
- X) Permiso anual de funcionamiento de consultorios médicos, laboratorios de Análisis clínicos y de veterinarias, al año \$ 30.00
- XI) Permiso anual de funcionamiento para establecimientos de aparatos eléctricos y muebles del hogar. Al año \$ 50.00
- XII) Permiso anual para funcionamiento de establecimientos de venta de helados Pastelerías y/confiterías, al año \$ 30.00
- XIII) Permiso anual de funcionamiento de Funerarias y/o alquileres de sillas mesas y cristalería, al año \$ 30.00
- XIV) Permiso anual de funcionamiento de peluquerías y salas de belleza \$ 30.00
- XV) Para romper calles con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de sistemas de agua potable, alcantarillados, ampliaciones de Redes, de cualquier tipo de servicios y otras finalidades, cada M2.
- i. De recubrimiento de concreto, el metro cuadrado \$ 30.00
  - ii. De recubrimiento de mezcla asfáltica cada metro cuadrado \$ 35.00
  - iii. De Adoquín \$ 25.00
  - iv. De Empedrado fraguado \$ 18.00
  - v. De empedrado \$ 15.00
- XVI) Permiso para permitir la instalación de Granjas Avícolas, Porquerizas. y otras análogas que cumplan previamente con los requisitos y permisos de las entidades sanitarias y ambientales correspondientes, al año \$ 120.00
- XVII) Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas, u otras afines cada una al mes \$ 18.00

XVIII) Licencia Municipal para Instituciones de Gobierno, ONG'S, al año.	\$ 120.00
XIX) Licencia de Registro Municipal para Restaurantes, Moteles, Auto-moteles y Auto-hoteles, pago anual	\$ 180.00
XX) Licencia de Registro Municipal para mantener y operar a Empresas comercializadoras y proveedoras de servicio de telefonía pública, fija y móvil dentro del Municipio, cada una al año	\$ 480.00
XXI) Licencia de Registro Municipal para mantener y operar de Empresas Generadoras, Trasmisoras, Distribuidoras de Energía Eléctrica en el Municipio	\$ 600.00
XXII) Licencia de Registro Municipal a las Empresas proveedoras de servicio de Televisión por cable	\$ 240.00
XXIII) Pago mensual para mantener y operar dentro del municipio, empresas propietarias de aparatos eléctricos y electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas cada una al mes	\$ 15.00
XXIV) Licencia de Registro Municipal a empresas financieras u otras similares cada una al año	\$ 300.00
XXV) Licencia de Registro Municipal para las diferentes ventas o actividades comerciales que se efectúen durante el período de feria patronal, en el municipio	
I. Temporada de día de Difuntos	\$ 8.00
II. Temporada Navideña para productos pirotécnicos, previo permiso del Cuerpo de Bomberos	\$ 8.00
XXVI) Licencia para juegos permitidos, en el período de las Fiestas Patronales, como tiro al blanco, juegos de argollas, loterías de cartón, números, figuras, Futbolitos y otros	\$ 30.00
XXVII) Licencia para juegos mecánicos o ruedas, en el período de las fiestas Patronales, como gusano, chicago, remolino, zíper, rock and roll, y otros, grandes movidas con motor	\$ 120.00
XXVIII) Licencia para juegos mecánicos o ruedas, de uso infantil en el período de las fiestas patronales, pequeñas movidas a motor	\$ 60.00
XXIX) Ruedas movidas a mano, en época de fiesta	\$ 30.00
XXX) Licencia de registro Municipal para restaurantes en el período de fiestas Patronales.	\$ 30.00

Se elimina el Romano XXXI del No. 8 Art. 7.- PERMISOS Y LICENCIAS Y SE MODIFICA EL ROMANO XXI ANTES DICHO

XXXI) Licencias para realizar exhibiciones de cualquier tipo de productos dentro del municipio por empresas comerciales, o personas naturales pagaran cada uno	\$ 30.00
XXXII) Por permiso para la tala de árboles en el área urbana, conforme lo establece la Ley Forestal, por cada árbol	\$ 8.40
Se crea el numeral XXXIII, en este apartado para permiso de poda de árboles por Empresas que instalan cables a la orilla de los caminos vecinales, por cada árbol Podado	\$ 6.00

#### 9) OTRAS LICENCIAS:

a) Licencia por la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros de bode en jurisdicción municipal.	\$ 240.00
b) Licencia por instalar antenas o dispositivos de cable residencial	\$ 60.00
c) Licencia para instalación de planta de telefonía	\$ 180.00
d) Licencia por Modulo Generador de Comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo.	\$ 240.00
e) Licencia para instalar antenas o dispositivos de cable residencial	\$ 240.00
f) Permiso para la construcción de torres de alta y baja tensión, antenas y torres de telefonía celular, así como repetidoras de radio, tanques para captación y distribución de agua, ya sea en lugares públicos o privados, Pagarán el 5% SOBRE EL MONTO INVERTIDO.	

#### 10) TUBERIAS SUBTERRANEAS

a) Licencia para la instalación de tuberías subterráneas que conduzcan cables, aguas residuales, aguas negras, agua potable u otras similares, ya sean propiedad pública, municipales o privadas, dentro de la jurisdicción, el metro	
---	--



lineal, sin perjuicio de la tasa de rompimiento de calle. \$ 30.00

- b) Obras civiles para ampliaciones de tuberías para la distribución del agua potable en el municipio, red eléctrica, red de telecomunicaciones, y red de señal de televisión por cable lo que también incluirá el cableado aéreo y subterráneo, transformadores, fibra óptica y- otros, que sean utilizados por las empresas públicas y privadas o personas naturales en las ampliaciones y/o nuevas obras. Así Como también la construcción de estructuras para vallas publicitarias, cancelaran previa presentación de plano y presupuesto y otros 5% además queda estipulado en éste rubro, que todas aquellas construcciones y obras realizadas sin los permisos correspondientes extendidos en el departamento de catastro de ésta oficina se les aplicará una multa del 10% sobre el presupuesto sujeto a calculo.

**Nº 11.- MATRICULAS CADA UNA AL AÑO.**

- a) De aparatos parlantes que la alcaldía extienda de conformidad con el reglamento respectivo \$ 60.00
- b) Juegos Permitidos
- I. Billares, Por cada mesa \$ 50.00
  - II. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante depósito de monedas, por cada uno \$ 60.00
  - III. De Loterías de Cartones de números y figuras, por cada una al año \$ 180.00
- c) De tomas de agua para uso agrícolas, agropecuarios o industriales
- I. Por cada obra de desviación, entendiéndose en caso de la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propiedad o colectividad \$ 60.00
  - II. Por hectárea o fracción a regar, utilizando cualquier sistema:
    - Hasta 3 hectáreas \$ 60.00
    - De más de tres hectáreas \$ 120.00
    - Riego de agua por día \$ 24.00

Art. 4.- Todos los gravámenes por servicios de tasas que no aparezcan en esta reforma, se seguirá cobrando tal como está establecido en la ordenanza reguladora de tasas y en las reformas a la misma.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los dos días de septiembre de dos mil veintiuno.



Carlos Humberto Martínez Barahona,  
Alcalde Municipal.




Claudia Mirtala Rivera Abarca,  
Síndica Municipal




Lorena Noemy Hurtado Fernández  
Primer Regidor.



Ronan Baltazar Trinidad Melgar  
Segundo Regidor



Kenia Margarita Cubías Aguilar  
Tercer Regidor



Jesús Walberto Realegeño Fortín  
Cuarto Regidor

José Guillermo Rodas Ramos,  
Quinto Regidor

Nelson Eduardo Saravia Ramírez,  
Primer Regidor Suplente

Karen Lissette Ramírez Martínez  
Tercer Regidor Suplente

Ángel Ricardo García Mena,  
Sexto Regidor.

Elmer Alexander Alfaro Alfaro  
Segundo Regidor Suplente

Rafael Ortiz  
Cuarto Regidor Suplente

David Salvador Mancía Orrego,  
Secretario Municipal.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO QUE:

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- IV- La Administración Tributaria Municipal considera necesario establecer medidas, para que, los contribuyentes se pongan al día con sus tasas por la prestación de servicios municipales, y obligaciones formales, por ende, mejorar la recaudación en los ingresos de la Administración Tributaria Municipal.
- V- Mediante acuerdo municipal número 7, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2021, a través del cual se emitió el decreto municipal número 25, que contiene la ORDENANZA DE DISPENSA TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS POR TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES APLICADAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, que fue publicada en el Diario Oficial N°180, tomo 432, con fecha de publicación 22 de septiembre de 2021, con una vigencia de 15 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal

**DECRETA** la siguiente:

Art. 1.- Prorrogar por 15 días más los efectos de la ORDENANZA DE DISPENSA TEMPORAL DE INTERESES MORATORIOS POR TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES APLICADAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, aprobada mediante el acuerdo de Concejo N° 7, tomado en la sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se emitió el decreto municipal N° 25, que fue publicado en el Diario Oficial N°180, tomo 432, con fecha de publicación 22 de septiembre de 2021.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A011005)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "DEL CANTON SAN ANTONIO TEHUICHO, JURISDICCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, La Ordenanza Municipal y demás disposiciones legales aplicables, y estará al servicio de la comunidad para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTON SAN ANTONIO TEHUICHO, JURISDICCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, y la que podrá abreviarse ADESCOSAT, y en estos estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por casos previstos por leyes en la materia y en estos estatutos.

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio el Cantón San Antonio Tehuicho de la Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y desarrollará sus actividades en el Cantón San Antonio Tehuicho, de la Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

**CAPÍTULO II**

**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines y objetivos el desarrollo humano y las obras productivas y físicas que se proyecten en la comunidad, para ello deberán:

- a) Promover el progreso de la comunidad, ayudando a fomentar el desarrollo social, económico, cultural, educativo y mejoramiento de la infraestructura física de la comunidad, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y sus circunvecinos.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades o Asociaciones similares organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades, manteniendo vínculos de solidaridad y cooperación.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización, la administración de proyectos sociales, económicos y elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los servicios y medios indispensables para solucionar los distintos problemas existentes.
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos y valores que se requieren para el ejercicio de sus actividades, manteniendo sobre estos bienes una efectiva administración.
- g) Proteger y mejorar en lo posible los intereses económicos y sociales de sus miembros y de la comunidad.

- h) Planificar, promover, coordinar y ejecutar con la Municipalidad de este Distrito, con organismos públicos y privados los correspondientes programas o proyectos de desarrollo comunal.
- i) Propiciar la participación, solidaridad y cooperación comunal entre sus habitantes.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- La Asociación estará integrada por todas las personas naturales residentes en el Cantón San Antonio Tehuicho, así como también por aquellas que posteriormente a la aprobación de estos estatutos lleguen a residir al Cantón y que en ambos casos manifiesten su voluntad de integrarse y participar en la Asociación.

Art. 6.- Además de los requisitos implícitos en el artículo anterior, para ser Asociado también será necesario:

- a) Voluntad para someterse y cumplir los presentes Estatutos.
- b) Deseo de trabajar en beneficio de la comunidad.
- c) No tener compromisos políticos, religiosos, ni prejuicios raciales que puedan crear problemas a la Asociación.
- d) De moralidad reconocida.
- e) Mayor de 18 años de edad.

Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y participar con voz y voto en dichas sesiones.
- b) Informarse e interesarse por la buena administración de la Asociación.
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- f) Elegir y ser electos a Junta Directiva.
- g) Presentar mociones o sugerencias en pro del mejoramiento de la Asociación y de la Comunidad.
- h) Asistir a las reuniones, las cuales sean convocadas por Asamblea General o Junta Directiva.
- i) Aceptar y desempeñar con diligencia las comisiones que les fueren encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- j) Cooperar con los fines y actividades de la Asociación por todos los medios que estén a su alcance.
- k) Velar por el buen uso y conservación del patrimonio de la comunidad y Asociación.
- l) Guardar dentro de la Asociación, la mayor compostura y seriedad.

- m) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 8.- Prohibición para los Asociados:

- a) Hacer gestiones dentro y fuera de la comunidad que son exclusivas de la Asociación.
- b) Realizar actividades políticas, religiosas, raciales o divisorias dentro de la Asociación.
- c) Atribuirse la representación de la Asociación, sin la debida autorización.
- d) Utilizar para uso personal exclusivo, dinero, documentos, herramientas y equipos de la Asociación, salvo aquellos casos autorizados por la Junta Directiva.

Art. 9.- La calidad de Asociado se pierde por:

- a) Renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- b) Exclusión por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva por las causas siguientes:
  - 1.- Incumplimiento de los presentes Estatutos.
  - 2.- Ocasionar graves daños o perjuicios a la Asociación.
  - 3.- Desarrollar actividades de carácter político partidista, religioso o racial dentro de la Asociación.
  - 4.- Por negarse reiteradamente en actividades generales de la Asociación sin causa justa.
  - 5.- Por notoria mala conducta debidamente comprobada.

#### CAPITULO IV

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art.10.- El gobierno de la Asamblea de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

La Asamblea General será el órgano Legislativo o Deliberativo y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo.

#### SECCION PRIMERA

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art.12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, enero y julio; extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del veinticinco por ciento como mínimo de sus asociados.

Art.13.- En las sesiones de Asamblea General Ordinaria, además de la agenda presentada por la Junta Directiva, podrá tratarse otro asunto propuesto por uno o varios de los asociados presentes, siempre que el pleno acepte discutir. En las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, sólo podrá tratarse los puntos para las cuales fueron convocados.

Art.14.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con cinco días de anticipación para las primeras y con 24 horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas en lugar, día y hora en que ha de celebrarse dicha Asamblea.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo una hora después con los presentes, en este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron, siempre que no se opongan a los estatutos y por consiguiente deberán darse a conocer a todos los Asociados por medio de boletines o circulares.

Art.15.- Los Asociados pueden hacerse representar por escrito, para efectos de establecer el quórum y para aquellas decisiones que sometan a votación en Asamblea General. Un solo Asociado no puede tener más de una representación.

Art.16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir mediante el voto público o secreto a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer de la memoria anual y otros documentos presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar o desaprobar el plan anual de trabajo, resoluciones, proyectos y presupuestos de ingresos o egresos presentados por la Junta Directiva.
- d) Interpelar a los miembros de la Junta Directiva sobre anomalías o desaveniencias en el ejercicio de sus funciones.
- e) Celebrar sesiones Ordinarias dos veces al año, en los meses de enero y julio de cada año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de Junta Directiva, o por el 25% de que trata el artículo 12 de estos Estatutos.
- f) Tomar resoluciones con los dos tercios de los miembros asistentes, excepto lo que trata el artículo 33.
- g) Aceptar renunciaciones y destituir a los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva por causa justificable y elegir a los sustitutos: asimismo aceptar o denegar el ingreso de nuevos Asociados.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones que se emitieren legalmente.
- i) Constituir la Asociación Comunitaria y aprobar sus Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad al artículo 120 inciso 2 del Código Municipal.
- j) Sustituir, reformar o derogar artículos de estos Estatutos de conformidad a éstos y en base a las leyes pertinentes.
- k) Declarará la disolución de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria, tal como lo estipula el artículo 33 de estos Estatutos.

- l) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.

## SECCION SEGUNDA

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.17.- La Junta Directiva será electa en sesión Ordinaria de Asamblea General por votación pública o secreta.

Art.18.- La Junta Directiva de la Asociación será integrada así:

- a) Un Presidente.
- b) un Vice-presidente.
- c) un Secretario.
- d) un Pro-secretario.
- e) un Tesorero.
- f) un Pro-tesorero.
- g) un Síndico.
- h) un primer Vocal.
- i) un segundo Vocal.
- j) un tercer Vocal.

Art. 19.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, pudiéndose prolongar este periodo, mientras no sea electa una nueva Junta Directiva por causa de fuerza mayor.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos consecutivamente una sola vez. La nueva Junta Directiva será juramentada y dará posesión el Alcalde o Delegado Municipal de este distrito.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Conceder licencia o permiso a los miembros que la integran.
- b) Remover temporalmente su cargo cuando el caso lo amerite, a sus miembros integrantes, llamar y dar posesión a los suplentes de directivos fallecidos, renunciados o excluidos.
- c) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios y directivos: imponerle las sanciones por infracciones que cometan.
- d) Autorizar los gastos necesarios para su funcionamiento; controlar los recursos económicos de la Asociación.
- e) Autorizar o no el uso de herramientas y equipos de la misma.
- f) Presentar a la Asamblea General, la memoria anual y los avances de sus actividades, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias.
- g) Elaborar el plan de trabajo anual y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, normas o disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Sesionar Ordinariamente el último sábado de cada mes, y Extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria escrita.

- j) Mantener relaciones con otras asociaciones afines.

- k) Buscar proveedores nacionales o extranjeros que financien proyectos comunales o donen bienes o servicios en beneficio de la comunidad.

- l) Apoyar los proyectos, ideas y actividades de los asociados en beneficio comunitario.

- m) Resolver a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad, las situaciones imprevistas que se presenten y no estén contempladas en los estatutos.

- n) Contratar en nombre de la Asociación, actos legales y en pro de la comunidad, por medio de su representante legal.

- ñ) Representar a la Asociación por sí o por medio de delegados especiales.

- o) Recaudar fondos, promover el acercamiento e interés de los Asociados.

- p) Organizar condiciones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de desarrollo local.

- q) Coordinar con el Concejo Municipal, entidades privadas y estatales los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.

- r) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.

- s) Previa a la elección de Junta Directiva, presentar el inventario de todos los bienes de la Asociación y proponer a la Asamblea General el descargo o venta de aquellos bienes inservibles o discontinuados.

- t) Acordar, patrocinar y organizar fiestas sociales, concursos, certámenes o competencias de carácter cívico, social, educacional, cultural o deportivo.

- u) Informar y convocar anticipadamente al Alcalde o Delegado Municipal, día y hora de la celebración de Asamblea Ordinaria de la elección de Junta Directiva.

- v) Otras que la Asamblea General y estos estatutos le hayan encomendado.

Art. 21.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión, se necesita estar presente la mitad más uno de sus miembros; para tomar resoluciones las dos terceras partes de los directivos presentes.

Art. 22.- Cuando un miembro de la Junta Directiva no asistiere normalmente a reuniones sin causa justificada; entorpeciere la buena marcha de la Asociación; no acatare las resoluciones que se tomen; actuara con negligencia e irrespetare a los directivos o asociados; dicha junta lo suspenderá en sus funciones y dará cuenta del caso en la próxima Asamblea General, quien podrá excluirlo definitivamente de conformidad con estos estatutos.

## SECCION TERCERA

### DE LOS DIRECTIVOS

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico.

- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; en los casos de votación en la cual haya empate, tendrá doble voto.
- c) Presidir los demás actos oficiales de la Asociación.
- d) Convocar por escrito conjuntamente con el secretario, para celebrar sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria, o de Junta Directiva.
- e) Elaborar juntamente con el secretario, la agenda de las sesiones.
- g) Abrir, mantener o cerrar conjuntamente con el tesorero, las cuentas bancarias necesarias y firmar en la misma forma los pagos por gastos previamente autorizados. Asimismo, firmar documentos de créditos tales como cheques, vales, pagarés y otros relacionados con la labor económica de la Asociación.
- g) Firmar credenciales de los miembros directivos y demás asociados.
- h) Avalar con firma conjunta del tesorero y secretario, las memorias, balance general y estado de pérdidas y ganancias.
- i) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y los demás que estos estatutos señalen.

Art. 24.- El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones y deberes indicados en el artículo anterior.

Art. 25.- El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Será el encargado de comunicación de la Junta Directiva.
- b) Tendrá a su cargo el cuidado de los libros de actas de la Asamblea General, de Junta Directiva y todos los demás que fueren necesarios; así como el ordenamiento del archivo general, libros y documentos propios de la Asociación.
- c) Redactar y certificar las actas y puntos de actas de la Asamblea General y Junta Directiva, asentados en los libros respectivos y darlos a conocer a quienes les interesen para su debido cumplimiento.
- d) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente, las convocatorias y las agendas a desarrollarse en Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva.
- e) Llevar un libro de entrada y salida de correspondencia propia de la Asociación.
- f) Llevar un libro de registro de Asociados en el que se anotará el nombre completo del Asociado, edad, ocupación, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación y fecha de ingreso. En caso de retiro, marginar en su respectiva inscripción que el motivo o causa de su retiro.
- g) Otras autorizadas por estos Estatutos, Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Tener la responsabilidad de la custodia y control del patrimonio y las finanzas de la Asociación.
- b) Mantener actualizado el inventario de los bienes y libros de contabilidad, que permitan conocer y reflejar el estado patrimonial y financiero de la Asociación.
- c) Informar de los fondos líquidos, recursos financieros, documentos de valor económico y funciones propias de su cargo cuando se le solicite, cuando renuncia y al final de su periodo al que fue elegido.
- d) Abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente, en este caso puede existir un tercer cuentacorrentista de la misma Junta Directiva, en defecto de alguno de los dos, el cual será designado por Junta Directiva.
- e) Firmar documentos de valor, ingresos y gastos autorizados y otros documentos que le faculden estos estatutos y la Junta Directiva o Asamblea General.
- f) Manejar el ingreso de fondos recolectados a través de las actividades, donaciones o ayudas para la realización de proyectos de carácter comunal, así como los gastos que se efectúen a las distintas actividades o proyectos.
- g) Presentar a Junta Directiva, informe financiero de lo dispuesto en el literal anterior.
- h) Las demás que le sean conferidas por estos estatutos y disposiciones emanadas de Asamblea General.

Art. 27.- Son atribuciones del Síndico las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separado con el Presidente.
- b) Velar constantemente por la buena inversión de los fondos económicos y bienes de la Asociación.
- c) Revisar y auditar los libros, cuentas y demás documentos que juzgue necesarios.
- d) Informar de las anomalías que tuviere conocimiento o encontrare en los documentos, funciones o actividades de la Asociación, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General.

Art. 28.- Los Vocales son los colaboradores inmediatos del Presidente y podrán integrar comisiones por encargo de la Junta Directiva y deberán cumplir misiones especiales en representación de la Asociación; asimismo deberán participar en la planificación de actividades. Su asistencia es imprescindible en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General, donde tienen voz y voto.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos gratuita u onerosamente por la Asociación.
- b) Las donaciones, herencias o legados que reciba.
- c) Los fondos o Valores recaudados en las actividades realizadas de la Asociación en general.

- d) Intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de los bienes.

Art. 30.- La Asociación podrá recibir ayuda técnica, económica y material de cualquier organismo nacional o extranjero. En ambos casos deberá haber acuerdo previo de la Junta Directiva, el cual será notificado en la próxima Asamblea General.

Art. 31.- La Asociación promoverá actividades socio-económicas y culturales, en cualquier época del año, para la obtención de fondos.

## CAPITULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 32.- La facultad de declarar disuelta la Asociación es privativa de la Asamblea General; en caso de hacerlo, todo el patrimonio después de haber cumplido con todos los compromisos y obligaciones, económicas de la Asociación, pasará mediante acta a hacer administrado por la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, para que sigan siendo de utilidad para la misma comunidad del Cantón San Antonio Tehuicho.

Art. 33.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el artículo 121-B del Código Municipal. El acuerdo de esa Asamblea se redactará con exposición de motivos.

Art. 34.- Habrá una Comisión liquidadora integrada por tres miembros que nombrará la Asamblea General que acuerde la disolución y tendrá a su cargo la liquidación del activo y el pasivo de la Asociación.

Art. 35.- Mientras dure el periodo de liquidación, los liquidadores en conjunto, serán los responsables legales de la Asociación y sólo podrán ejecutar aquellos actos propios de la liquidación.

Art. 36.- Disuelta la Asociación conservará su existencia jurídica, sólo para los efectos de liquidación y la ejecución de todos aquellos actos o contratos necesarios para la realización del activo y cancelación de obligaciones. Todos los documentos emanados de ella deberán expresar que se halla en liquidación.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Los métodos para desarrollar el trabajo organizativo, los proyectos y programas de desarrollo, se harán por cualquier medio lícito y en general por ayuda mutua y trabajo voluntario.

Art. 38. Los casos no previstos en estos estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, Asamblea General, Ordenanzas Municipales o por el derecho común.

Art. 39.- Los ingresos obtenidos deberán ser invertidos en beneficio de la comunidad y de la Asociación, por consiguiente ni la Junta Directiva, ni la Asamblea General podrá repartir utilidades entre los Asociados o persona particular alguna; tampoco los Asociados podrán imponerse cuotas compensatorias por asistencia a reuniones, siendo entendido que los cargos que desempeñan son ad-honorem.

Art. 40.- Todo Asociado podrá informarse de las labores y pedir se efectúe una auditoría en caso de sospecha de malversación o mal manejo administrativo de la Asociación. La Junta Directiva en este caso, dará las facilidades al investigador. Realizada la investigación, el denunciante deberá dar un informe por escrito de los resultados de ésta para su propia satisfacción, de la Junta Directiva y Asamblea General, si la sospecha es comprobada, la Junta Directiva procederá legalmente; en caso que todo se encuentre en orden, quedará a opción de el o los inculpados injustamente, demandar administrativa o judicialmente al denunciante.

Art. 41.- La personería de los representantes legales de la Asociación, se comprobará con la presentación de la certificación del Acuerdo Municipal, expedida por el Alcalde Municipal o con el Diario Oficial en que aparezca el Acuerdo correspondiente.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

## LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el presente año dos mil veintiuno, en el Acta Número VEINTIUNO de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se encuentra el acuerdo: QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NUMERO SIETE. Dictamen de la Unidad Jurídica. CONSIDERANDO:

I) Que en vista que la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL HEROES Y MARTIRES DEL CANTON TEHUICHO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con Estatutos aprobados y publicados en el Diario Oficial Tomo Cuatrocientos Siete, de fecha nueve de junio del año dos mil quince, y acuerdo municipal número uno de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, en donde además se le otorgó la personalidad jurídica, ha seguido los trámites para la Reforma de los Estatutos y cambio de denominación, habiendo presentado la documentación necesaria, solicitando se les apruebe la reforma de los estatutos antes mencionados, ahora con la denominación de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN ANTONIO TEHUICHO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. II) Y habiendo sido revisados y analizado que no se contraviene ninguna disposición legal, de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, que establece que las asociaciones comunales, tendrán la aprobación de sus estatutos otorgada por el Concejo Municipal, una vez cumplidas las formalidades que establece la Ley. Por lo tanto, el Concejo Municipal con las Atribuciones Conferidas por Ley por MAYORIA DE VOTO y cuatro en contra de los señores Regidores Propietarios, Dra. Carmen Abigail Girón Canales, Licda. Berta Luz Aquino Canales, Lic. Roberto Enrique Aquino Figueroa, Sr. Hugo Arnulfo López Acosta, quienes salvan su voto en base al artículo 45 del Código Municipal por la razón que eso se le cambia la identidad a la Comunidad, que sabemos son muy aferrados a sus tradiciones, además los cambios que se le hacen a los estatutos no son presentados, ACUERDA: a) Modificar la denominación Social de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL HEROES Y MARTIRES DEL CANTON TEHUICHO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN ANTONIO TEHUICHO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. b) Y Aprobar la reforma de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN ANTONIO TEHUICHO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. c) Y Publíquese en el DIARIO OFICIAL para los Efectos de Ley. NOTIFIQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos: //Alcaldesa Municipal Interina //M. I. Quijano //Síndica Municipal Interina //Solano //K. C. H. //Y. I. C. //R.A. M. T. R. //N. D. //J. O. M. M. //C. A. G. //B. L. Aquino C. //H. Arnulfo L. //J. B. H. A. //M. A. //A. E. G. G. //M. E. M. L. N. //Secretaria Municipal //RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A009105)



## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante señora Mercedes del Carmen Navidad Martínez, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, Estudiante, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Almendros, número cuatrocientos treinta y dos, Departamento de San Salvador, con DUI: 00465147-1 y NIT: 0614-051159-103-0, Fallecida el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, de parte de los señores Irma Yolanda Navidad de Oporto, con DUI: 00383333-9 y NIT: 0614-030251-007-4; Ana Elizabeth Navidad de Guevara con DUI: 00449392-0 y NIT: 0614-070162-102-4 y José Roberto Navidad Martínez, con DUI: 00391085-6 y NIT: 0614-150857-019-1, en sus calidades de hermanos de la causante, la que ejercerán en forma conjunta con la heredera ya declarada, señora Delmy Adela de la Cruz Navidad de Salazar. Confiándoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante. Se hace constar que los señores Irma Yolanda Navidad de Oporto, Ana Elizabeth Navidad de Guevara y José Roberto Navidad Martínez, se adhieren en este estado de la sucesión por manifestar de forma posterior a la apertura de la sucesión su vocación sucesoral de la causante señora Mercedes del Carmen Navidad Martínez.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 634

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha declarado heredero y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor JOSÉ SALVADOR PÉREZ MEDRANO, al señor SALVADOR OTONIEL PÉREZ MEJÍA, en su calidad de hijo del expresado de Cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día trece de Agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 635

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA TRANSITEÑA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "LA TRANSITEÑA, DE R.L.", con domicilio legal en El Tránsito, Departamento de San Miguel, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TRES, folios treinta y cinco frente a folios cincuenta y dos vuelto del Libro QUINCUGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, veintitrés de agosto dos mil veintiuno.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 636

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ.- NOTARIO, de este domicilio, con oficina profesional en final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominios Romas, Edificio B, local número veintiuno, Colonia Roma, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en la diligencias promovidas ante sus oficinas notariales por los señores Oscar Rodolfo Gutiérrez Pérez, conocido por Oscar Rodolfo Gutiérrez S. R.; Rina Margarita Gutiérrez de Carballo y Carlos Armando Gutiérrez Jule, y que según resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, en su calidad de hermanos sobrevivientes, se les ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo del dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, dejó su hermana, la señora Dora Maritza Gutiérrez Pérez, conocida por Dora Maritza Gutiérrez; confiriéndoles a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Lo que se hace del conocimiento del público general para los efectos de Ley.

Librado en esta ciudad San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.-

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009070

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA TERCERO DE LOCIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SUPLENTE, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ATANACIO SERRANO ANDRADE, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, Hospital Nacional Rosales, San Salvador; a la señora RUMILDA MEDRANO DE SERRANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE JUEZ 3.-LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. A009071

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción definió el causante JOSÉ FERMÍN SORTO, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Varios, con Documento Único de Identidad Número 02200055-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-121049-101-1, soltero, hijo de la señora Marcos Herminia Sorto, conocida por Erminia Sorto y por Herminia Sorto (Fallecida), de padre desconocido; a los señores: 1) WILL ADALBERTO VÁSQUEZ SORTO, de cuarenta y ocho años de edad, Cronista Deportivo, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00763927-4 y con Número de Identificación Tributaria 1416-230471-102-0, en su calidad de hijo del expresado causante, 2) ROCÍO ALEJANDRA SORTO VENTURA, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04941420-4 y con Número de Identificación Tributaria 0608-081093-104-9, en su calidad de hija del expresado causante, y 3) RUVIA ESMERALDA VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02614732-5 y con Número de Identificación Tributaria 1416-150949-101-8, en su calidad de conviviente sobreviviente del expresado causante.

Confírase a la herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión del señor JOSÉ FERMÍN SORTO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. A009082

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte entre segunda y Cuarta Calle Poniente número seis, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licencia-

da ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, quien actúa como Apoderada del señor JUAN PEREZ SANTOS, por resolución proveída el día veinte del presente mes y año, se ha declarado al señor JUAN PEREZ SANTOS en su calidad de hermano sobreviviente del causante y en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios intestados que les pertenecían a las señoras: ANGELA PEREZ SANTOS Y GUILLERMINA SANTOS PEREZ conocida por GUILLERMINA PEREZ SANTOS, como hermanas sobrevivientes del causante JOSE BALTAZAR GOMEZ SANTOS, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BALTAZAR GOMEZ SANTOS, fallecimiento ocurrido en el Barrio San Jacinto, final Calle Arango número mil ciento cincuenta y cuatro, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas, con treinta minutos, del día once de Julio del año dos mil veinte, siendo su último Domicilio en El Salvador, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Habiéndosele concedido al señor JUAN PEREZ SANTOS, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,  
NOTARIO.

1 v. No. A009085

MARIA ELENA BERMUDEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Usulután y Jiquilisco, ambos del departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Avenida Guandique número catorce, Barrio La Parroquia, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora PETRONILA DEL CARMEN ZELAYA GARAY, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de Usulután, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día primero de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Pedro de la misma jurisdicción, dejó el señor MANUEL DE JESUS GARAY, en su calidad de hija sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se le AVISA al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad y departamento de Usulután, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.-

MARIA ELENA BERMUDEZ SANCHEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009087

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se han declarado

HEREDEROS, y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor NIEVES GOMEZ ECHEGOYEN, quien tuvo Documento Único de Identidad cero dos cero cero ocho cinco cinco tres dos - ocho, quien a la fecha de su defunción fue de ochenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Nonualco departamento de La Paz, quien falleció en esta Ciudad, el día tres de enero de dos mil veintiuno, a los señores ANA MIRIAM ALONSO DE GOMEZ y GERMAN ANTONIO GOMEZ ALONSO, la primera como cónyuge del De Cujus y el segundo como hijo del mencionado causante; y se les ha conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. A009104

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre del corriente año, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Luisa Gutiérrez conocida por María Luisa Gutiérrez, quien falleció a las ocho horas cero minutos del día diecinueve de octubre del dos mil cinco, en el Cantón Metalfo, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor José Manuel Orellana Gutiérrez, mayor de edad, albañil, del domicilio de Los Angeles, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis uno cuatro cinco cero guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno cero cero dos seis seis guión uno cero dos guión tres; y a la señora Irma Aracely Hernández Corado conocida por Irma Aracely Hernández, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Angeles, California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte P USA cinco tres siete cinco cuatro cinco cero dos ocho, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres guión cero cinco cero nueve seis siete guión uno cero cuatro guión cinco; el primero en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Adelio Orellana Gutiérrez y María Ester Orellana de Ventura, ambos en calidad de hijos; y la segunda, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Jorge Orellana Gutiérrez y Rosa Blanca Gutiérrez, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. A009159

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día diecisiete de septiembre del corriente año, se han declarado herederas definitivas testamentarias con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor Miguel Gómez, conocido por Miguel Gómez Najarro, Miguel Ángel Gómez y por Miguel Ángel Gómez Najarro, quien falleció a las diecisiete horas del día nueve de agosto del dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a las señoras Ana Elida Gómez Chacon, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Brentwood, New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero nueve nueve cinco cero guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión cero ocho cero uno cinco siete guión uno cero uno guión cuatro; y Rosa Delmi Gómez Chacon conocida por Rosa Delmy Gómez Chacon, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Brentwood, New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero nueve uno cinco ocho guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos cero cero seis cero guión uno cero uno guión cero; ambas en calidad de herederas testamentarias del causante antes expresado; por lo que, se le ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas quince minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno. LIC. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. A009160

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MARIO ELIAS ROJAS LOPEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el SEÑOR MARIO SALVADOR ROJAS, conocido por MARIO SALVADOR ROJAS CISNEROS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009167

YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Los Naranjos pasaje F poniente polígono catorce casa número cuarenta y dos Municipio de Apopa departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las diecisiete horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, que en su parte

pertinente DICE: DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora RAYMUNDA TORRES DE ORTIZ, quien falleció en esta ciudad, el día ocho de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora MARIA REGINA TORRES ARCE, en su calidad de hermana y heredera testamentaria de la causante.- Confiérasele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.- Dése aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.-

San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN,  
NOTARIA.

1 v. No. A009176

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este tribunal doce horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya trascurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se hay presentado haciendo oposición. Así como haberse probado con la documentación pertinente, con los cuales comprueba legalmente la calidad que ostenta en las presentes diligencias la señora ROSA CANDIDA RIVAS DE JOVEL, así como el Derecho que le asiste para intentar la presente pretensión, por lo que se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción ocurrida el día 26 de julio del año dos mil dieciocho, dejó el señor MIGUEL APARICIO JOVEL RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, de San Sebastián, San Vicente, casado, portador de su DUI N° 05264767-0 y NIT N° 1009-110266-101-8, hijo de los señores JULIO CESAR JOVEL Y MARIA JESUS RAMIREZ, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA CANDIDA RIVAS DE JOVEL, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos un millón novecientos cuarenta y nueve-cinco; con Número de Identificación Tributaria mil nueve- cero veinte mil novecientos sesenta y uno- ciento dos-dos, en calidad de hija del causante. Confiérase a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, doce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. A009189

CARLOS HUMBERTO ESCOBAR, Notario, del domicilio de esta ciudad con despacho notarial ubicado en Urbanización Madreselva II, Avenida El Espino, Pasaje Siete Oriente y Pasaje D Sur, número Nueve, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha declarado a los señores JAIME EDUARDO LOBATO JUÁREZ y DAVID ENRIQUE LOBATO JUÁREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a las cero horas del día doce de junio de dos mil veinte, dejara el causante EDUARDO LOBATO VÁSQUEZ conocido por EDUARDO LOBATO y por EDUARDO LOVATO VÁSQUEZ, quien fue a esa fecha de setenta años de edad, siendo éste su último domicilio, en su concepto de hijos sobreviviente del expresado causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS HUMBERTO ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A009191

MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Residencial Escalón, Final Calle El Escorial, Polígono H, número cincuenta y seis, San Salvador, al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario proveída a las a las trece horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó la siguiente resolución: "DECLARESE HEREDERA DEFINITIVA AB - INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO" a la señora ROSA AMÉRICA GAVARRETE CRUZ, de setenta años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno siete cinco ocho cinco - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero - uno cinco uno cero cinco cero - cero cero uno - cuatro, cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos hereditarios cedidos a su favor por sus hijos señores Fátima Carolina Ardón Gavarrete y David Eduardo Ardón Gavarrete en la sucesión del causante CARLOS ALBERTO ARDÓN GAVARRETE, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, siendo éste su último domicilio. Téngase por aceptada la herencia intestada con beneficio de inventario por la señora ROSA AMÉRICA GAVARRETE CRUZ y confírasele la Administración y Representación Definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que avisa al público para efectos legales consiguientes

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DRA. MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A009197

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en casa número veintitrés, Polígono "A" Urbanización Sensunapán II, Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Frente a kínder Niño Jesús, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de los corrientes, a las MERCEDES MANCÍA DE MELÉNDEZ, CINTYA MERCEDES MELÉNDEZ MANCÍA, CLAUDIA LILIANA MELÉNDEZ DE HERNÁNDEZ Y MÓNICA ANDREA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS testamentarias, con beneficio de inventario, de los bienes que ha su defunción dejó el señor Francisco Amílcar Meléndez Guzmán, a la edad de cincuenta y ocho años, quien era Licenciado en Laboratorio Clínico, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Usulután, departamento del mismo nombre, hecho acaecido a las cuatro horas del cuatro de abril del presente año, a la edad de cincuenta y ocho años, en Lotificación Don Bosco lote trece-catorce Colonia La Ponderosa, jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con último domicilio el lugar de su fallecimiento, la primera, en concepto de cónyuge del mencionado causante, y el resto, en concepto de hijas del mismo causante, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A009198

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MARTIN TORRES DE PAZ, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Alba Luz Nolasco de Chávez, ésta en calidad de hija del causante, señor JUAN ANTONIO MOREJÓN CASTILLO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en Caserío Los Meléndez, Cantón Puerto Caballo, Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio. Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. A009205

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en Tercera Avenida Norte, número tres, local C, Barrio El Centro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó FRANCISCO EFIGENIO VELASQUEZ, quien falleció en Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y siete y medio, Caserío El Coyalito, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de la señora BETYNOEMY CLAVEL DE EFIGENIO, en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante.

Y se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricción de la herencia yacente.

Aguilares, veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. A009208

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en Tercera Avenida Norte, número TRES, local C, Barrio El Centro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ANTONIA MANCIA DE MENJIVAR, conocida por María Antonia Mancía y Antonia Mancía, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinte, en Colonia El Porvenir, pasaje uno, casa número once, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte del señor SALVADOR MENJIVAR MANCIA, en su concepto de hijo sobreviviente de dicha causante.

Y se le ha conferido a dicho heredero la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricción de la herencia yacente.

Aguilares, veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. A009210

PEDRO PEREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de este año, se ha declarado Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario, la herencia que a su defunción dejó la señora ROSA LILIAN TRUJILLO VIUDA DE PEÑA, quien a la fecha de su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, a consecuencia CRISIS HIPERTENSIVA, HIDROCEFALIA AGUDA, HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, el último que tuvo, al señor LUIS ANGEL TRUJILLO, en concepto de hermano de la causante.

Habiéndose conferido al Heredero Testamentario la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. PEDRO PÉREZ LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. A009214

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SANTOS LEMUS CARRANZA, quien fue de noventa y seis años de edad, Originaria y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Soltera, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Pedro Lemus y de Luciana Carranza, ambos ya fallecidos, falleció a las diez horas del día diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el Caserío Los Lemus, Cantón Santa Clara de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora SANTOS MARGARITA PARADA DE GRANADOS, de ochenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y siete novecientos noventa guión uno y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos dieciocho guión doscientos cuarenta y un mil treinta y cuatro guión ciento uno guión cuatro, en su concepto de hija de la causante.-

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca a las catorce horas treinta y dos minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A009218

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado al señor CARLOS RENE BURGOS ALVARADO, heredero definitivo y con beneficio de inventario, de los bienes que intestadamente dejó a su defunción la causante MARIA ELENA ALVARADO HERNANDEZ,

que falleció el día diez de junio de dos mil once, en el Cantón El Pedregal, de la jurisdicción de El Rosario, La Paz, habiendo tenido como último domicilio la ciudad de Zacatecoluca; en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras KARLA ELIZABETH BURGOS DE ALDANA y BEDILIA YANIRA BURGOS DE DIAZ, como hijas de dicho causante.

Confírase al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A009221

MARITZA ELIZABETH SERRANO VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Bosques del Matazano tres, pasaje Los Izotes, número doscientos setenta, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las diez horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARIA DE LA O RAMÍREZ DE RUGAMAS, en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos Hereditarios de los señores PEDRO RUGAMAS RAMÍREZ, MARIA ISABEL RUGAMAS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA ISABEL RUGAMAS RAMIREZ, IMELDA GUADALUPE RUGAMAS DE CASTRO, conocida por IMELDA GUADALUPE RUGAMAS RAMIREZ y MARIA DOLORES RUGAMAS RAMIREZ, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO RUGAMAS BAÑOS, ocurrida en el Barrio El Calvario, de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a las veinte horas del día veinte de agosto del dos mil diecisiete.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARITZA ELIZABETH SERRANO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009222

GLORIA DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Calle Principal a Colonia Guadalupe, Block A, número doce, Plan del Pito, Mejicanos, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley, al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora ANA MARIA DUEÑAS, en su concepto de madre y en calidad de HEREDERA UNIVERSAL INTSTADA, del causante FELIX ALFONSO CASTILLO DUEÑAS, quien fue de treinta y un años de edad al momento del fallecimiento, Estudiante, Soltero, salvadoreño por nacimiento, originario de la ciudad de San Salvador y del domicilio de la misma, quien falleció a la tres horas veinticinco minutos del día doce de octubre del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta Ciudad, siendo ese su último domicilio.

Confírasele a la Heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. GLORIA DEL CARMEN CAMPOS AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. A009225

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en sexta calle oriente número cuatro- catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor HERIBERTO GOMEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres ocho seis seis ocho - nueve, falleció en Hospital El

Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas dieciocho minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, con asistencia médica, causa de fallecimiento Neumonía grave, sospecha de neumonía por COVID DIECINUEVE, nombre del cónyuge Elida Senayda Cruz Coto, nombre de la madre María Orellana y nombre del Padre Matilde Gómez; de parte de la señora ELIDA SENAYDA CRUZ DE GOMEZ, por derecho propio, en su calidad de Heredera Testamentario del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WENDY CAROLINA, HERIBERTO ALEXANDER y DIEGO RODRIGO, todos de apellidos GOMEZ CRUZ, en calidad de Herederos Testamentarios del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. A009227

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, ISIDRO CANTALICIO REYES MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Ayuta, Caserío El Pital, de esta jurisdicción, quien falleció en su casa de habitación en Colonia Monterrosa, de El Porvenir de esta ciudad, el día tres de enero del año 2021, hijo de los señores Bonifacia Martínez de Reyes y Margarito Reyes Zelaya; y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de la señora Mariana Soriano de Reyes, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Rosa Gladis Reyes Andrades y Reina Noemy Reyes Soriano, quienes son hijas sobrevivientes del causante.



Confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las once horas con cincuenta y un minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A009230

---

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el siete de marzo del año dos mil veintiuno, dejó la señora ROSA ERMELINDA ESCAMILLA, de parte de los señores YESSICA YAMILETH ROSALES ESCAMILLA y CARLOS ALEXANDER ROSALES ESCAMILLA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A009263

---

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", Casa número nueve, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, con beneficio de inventario del señor CRISTINO SAN-

TOS GARCIA, conocido por SANTOS CRUZ GARCIA y CRISTINO SANTOS CRUZ GARCIA, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los señores ANA GLADIS GARCIA DE BERMUDEZ y SANTOS EDGARDO CRUZ FLORES, en su concepto de hijos del causante.

Y se les confirió a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A009273

---

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, local trece, primera planta, Diagonal Dr. Arturo Romero y Bulevar Tutunichapa de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y cinco años de edad, en el Hospital Divina Providencia del municipio de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a la señora AMBAR BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de heredera intestada.

En consecuencia se le confiere a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A009275

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario; de parte de ELBIA VERONICA GUILLEN HERRERA, en concepto de cesionaria del derecho que le corresponde a María Luisa Chávez de Amaya, como esposa sobreviviente del causante; en la sucesión intestada que dejó el señor JULIO CESAR AMAYA, al fallecer a las cinco horas y diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinte, en Duke Medical Center, de la ciudad de Durham, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América y esa misma ciudad su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña.-

Confiriéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009277

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución a las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CELIO RAMIREZ ARIAS, quien falleció el día tres de marzo de dos mil veinte, al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, Jornalero, casado, originario de Ilobasco, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro uno ocho tres dos -cuatro, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete cero seis tres dos-ciento uno-cuatro, de parte de la señora MARIA CRUZ AMELIA AYALA DE RAMIREZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro nueve cinco ocho tres-cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cuatro cero nueve cuatro cinco-ciento uno-ocho,

en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ERIBERTO RAMIREZ NAVAS, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA, DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A009278

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las siete horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor JACINTO ANTONIO GUARDADO, en su concepto de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO por derecho de transmisión en calidad "Heredero definitivo intestado" de la señora Dina del Carmen Guardado viuda de Gil, quien fue cónyuge sobreviviente del causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS GIL PALENCIA, ocurrida a las veintidós horas con veinticinco minutos del día treinta de abril de dos mil siete, en el Barrio La Cruz, de la Jurisdicción de Azacualpa, departamento de Chalatenango, hijo de la señora Lucila Gil (fallecida), quien falleció a consecuencia de Insuficiencia renal crónica descompensada.

En consecuencia confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. A009279

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE LOS BIENES DEJADOS por el causante señor Juan Francisco Tejada Quijada, de ochenta años de edad, casado, originario de El Paraíso y como último domicilio de Barrio San Luis, Calle principal El Paraíso, Departamento de Chalatenango, Salvadoreño, hijo de María Tejada y Víctor Quijada, NIT número 00428213-3, falleció a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día uno de mayo de dos mil veinte por parte del señor Juan Francisco Tejada Beltrán, NIT número 0617-060479-102-7, en su calidad de Hijo. Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. A009295

JENNY IVONNE GARCÍA MOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Edificio San Karlos, Número Ciento Cuarenta y Tres, Local Uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor: Carlos Italo Osorio Barahona, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, heredero definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, el día veintidós de mayo de dos mil veinte, dejara la señora XENIA MENDEZ DE OSORIO, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LICENCIADA JENNY IVONNE GARCÍA MOS,

NOTARIO.

1 v. No. A009296

JENNY IVONNE GARCÍA MOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Edificio San Karlos, Número Ciento Cuarenta y Tres, Local Uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores: Roberto Ernesto Peña Molina, Manuel de Jesús Peña Molina, Paz Anaveliz Peña de Girón y Santana Magdalena Peña De Rodríguez, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos, con beneficio

de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil doce, siendo este su último domicilio, dejara el señor Saúl Elías Peña Rodríguez, conocido por Saúl Elías Peña, y por Saúl Peña, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LICENCIADA JENNY IVONNE GARCÍA MOS,

NOTARIO.

1 v. No. A009297

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JUANA LUISA MEJIA AGUILAR, quien a la fecha de su defunción, ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil catorce, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, hija de Julia del Carmen Aguilar y Adrián Mejía, Salvadoreña, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a ESTEFANY CAROLINA RIVERA MEJIA, conocida por STEFANY CAROLINA MEJIA, MAYRA ELIZABETH RIVERA MEJIA, y del menor BRIAN STEVE RIVERA MEJIA, quien es representado por su padre JOSÉ WILFREDO RIVERA ALFARO, en calidad de hijos de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confiérese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día uno de julio del año dos mil veintiuno.- KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B009550

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, Polígono Uno, Casa Once, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MARIO HUMBERTO BUKELE KATTAN, quien fue conocido por MARIO HUMBERTO BUKELE, MARIO BUKELE KATTAN, MARIO BUKELE, MARIO HUMBERTO BUKELLE KATTAN,

MARIO BUKELLE KATTAN, y por MARIO BUKELLE; por parte de los señores YAMIL BUKELE VALDEZ, AMIRAH BUKELE VALDEZ, LEYLA MARISOL BUKELE LUCHA, YAZMIN BUKELE GUILLEN, conocida por YASMIN BUKELE GUILLEN, RASHID BUKELE GUILLEN, HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ y SAMIA BUKELE VALDEZ, los primeros seis como herederos testamentarios y la última como cesionaria de un porcentaje de los derechos testamentarios de la referida herencia. Hecho ocurrido el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, en Uruca Central San José, República de Costa Rica. Habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, al día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.-

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. B009552

EL LICENCIADOR RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Tercera Calle Poniente, Entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Número Treinta y Cuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores CARMEN IVONNE CARCAMO DE AREVALO, FRANCISCO ELMER CARCAMO MELENDEZ y ELENA EVELYN CARCAMO MELENDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en concepto de hijos sobrevivientes del causante, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO OVIDIO CÁRCAMO, conocido por FRANCISCO OVIDIO CÁRCAMO SAAVEDRA, quien falleció en Calle Loma Linda, Número Doscientos Dieciséis, San Benito, Apartamentos San Benito Flats, a consecuencia de un paro cardio respiratorio; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.-

LIC. RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B009553

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARIA EDILDA GUARDADO RIVAS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres - "B", Tercer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día doce de agosto del año dos mil veinte, a las seis horas y quince minutos, siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, dejó el señor HIPOLITO DE JESUS CASTRO QUINTANILLA, por parte de la señora Marta Yolanda Escobar de Castro, en su concepto de esposa sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curadora de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional de la Notario MARIA EDILDA GUARDADO RIVAS, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA EDILDA GUARDADO RIVAS.

NOTARIO.

1 v. No. A009062

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, Número Ochocientos Veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA MARTA MERCADILLO DE LÓPEZ, MARÍA MARTA MERCADILLO LÓPEZ, MARÍA MARTA MERCADILLO LÓPEZ, MARÍA MARTHA MERCADILLO LÓPEZ, MARÍA MARTA MERCADILLO DE CÁCERES y MARÍA MARTHA MERCADILLO DE CÁCERES, ocurrida a las una horas y veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE CARDIOGENICO, con asistencia médica de la Doctora Georgina Marroquín Elena, con J.V.P.M., número nueve cinco ocho siete, por parte de las señoras RINA DEYSI CÁCERES VIUDA DE SANDOVAL, MARTA NERY CÁCERES DE ROSALES, CARMEN IDALIA MERCADILLO DE LÓPEZ, ANA MARLENE GONZÁLEZ DE HIDALGO, y GLORIA MABEL GONZÁLEZ DE CHACÓN, en calidad de hijas y como CESIONARIAS de los derechos hereditarios que les fueron cedidos por el Señor José Victorino López; (esposo de la de Cujus); y en concepto de Herederas Intestadas y Universales de la causante, MARÍA MARTA MERCADILLO DE LÓPEZ, MARÍA MARTA MERCADILLO LÓPEZ, MARÍA MARTA MERCADILLO LÓPEZ, MARÍA MARTHA MERCADILLO LÓPEZ, MARÍA MARTA MERCADILLO, MARÍA MARTHA MERCADILLO, MARÍA MARTA MERCADILLO DE CÁCERES y MARÍA MARTHA MERCADILLO DE CÁCERES, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.-

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009064

MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con Oficina en Calle Alfredo Espino, Barrio El Centro, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ROXANA ELIZABET DÍAZ DE CRUZ, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante SARA GARCÍA AMAYA, conocida por SARA GARCÍA, quien falleció a la UNA HORA DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, en el Barrio El Tránsito, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a consecuencia de Fiebre, siendo su último domicilio, la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a la hija sobreviviente de la causante señora MARÍA FELICITA GARCÍA DELÓPEZ. Confíerese a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario MARLONGEOVANI MELGAR ESCOBAR, a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR

NOTARIO.

1 v. No. A009077

SULEYMA CANDELARIA VALLE, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Calvario, Yayantique, departamento de La Unión, el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó la Señora MARIA CELSA VENTURA VIUDA DE PEREZ, quien fuera de ochenta y cinco años, viuda, Doméstica, del domicilio Barrio El Calvario, Yayantique,

departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijo sobreviviente de la Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SULEYMA CANDELARIA VALLE, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SULEYMA CANDELARIA VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. A009079

EDWIN EFRAIN VILLARAN MOLINA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Final Avenida Peralta, Número Cuarenta y Cuatro, Contiguo a Ex Terminal de Oriente, San Salvador, departamento de San Salvador; al PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de septiembre del año dos veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, siendo su último domicilio, el día treinta y uno de marzo de dos mil seis, a las veinte horas, dejó el señor RENAN TORRES ESCOBAR, Agricultor, quien falleció a la edad de setenta y ocho años, de parte de sus hijos: Eliceo Torres Jiménez, Zoila Noemi Torres de Mejía, Maximiliano Torres Jiménez, Lucia Torres de Amaya, Julián Torres Jiménez, María Gertrudis Torres de Hernández, Tomasa del Carmen Torres de Guerrero, Reina Lizela Torres Jiménez y José Renán Torres Jiménez, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario. San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

EDWIN EFRAÍN VILLARÁN MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. A009102

ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Número Trece, Entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Residencial Fontainebleau, seis metros al Poniente de Nunciatura Apostólica, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el causante señor PAZ DAVID CRUZ, con último domicilio en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; de parte de los señores MARIA ARACELY MORALES DE CRUZ; LUISA MARÍA CRUZ MORALES, conocida por LUISA MARÍA CRUZ, por LUISA CRUZ VIZCARRONDO, por LUISA MARÍA CRUZ DE VIZCARRONDO, y por LUISA MARÍA CRUZ VIZCARRONDO; DAVID FERNANDO CRUZ MORALES; y MOISÉS DAVID CRUZ, todos en calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS del referido causante; habiéndoles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA,

NOTARIO.

1 v. No. A009128

DELMY ESMERALDA BAIRES ALFARO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en el Cuarta Calle Oriente, Número Tres, Ex-café Terraza, Usulután, Departamento de Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día el día veintinueve de Junio del año dos mil diecisiete, en El Hospital Rosales de San Salvador, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, dejó el señor JUAN ANTONIO FUNES LOPEZ, de parte de la señora MARIA ELENA CHAVARRIA DE FUNES, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Usulután, a los veintidós días de septiembre de dos mil veintiuno.-

DELMY ESMERALDA BAIRES ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. A009130

HAROLD JIMMY ROMERO VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Satélite, Calle Constitución, Casa S #20, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, proveída a las siete horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ALICIA MARGARITA FLORES ESCOBAR, de cuarenta y tres años de edad, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, de parte de la señora ROSA DEL CARMEN FLORES DE VALLE, y según Tarjeta de Identificación Tributaria ROSA DEL CARMEN FLORES ESCOBAR, como Heredera Testamentaria, a quien además se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.-

Librado en la oficina de la Notario HAROLD JIMMY ROMERO VÁSQUEZ, en San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. HAROLD JIMMY ROMERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A009132

KEVIN STEVE VARGAS CALDERON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Lexincorp, Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Número Tres Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Colonia Escalón, Jurisdicción y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, dejó el señor RENE VARELA SANTAMARÍA, de parte de la señora SILVIA TREVIÑO FERNANDEZ, conocida por SILVIA TREVIÑO FERNANDEZ DE VARELA, en concepto de heredera testamentaria del causante; y en consecuencia, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario KEVIN STEVE VARGAS CALDERON. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, cinco minutos, del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

KEVIN STEVE VARGAS CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. A009140

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente, número uno cuatro siete, local seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurriera en la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la una hora veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, dejara el señor JESUS ANTONIO RIVERA AYALA conocido por JESUS ANTONIO RIVERA, quien a la hora de fallecer era de ochenta años, de edad, pensionado, casado, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de parte de el señor OSCAR DANIEL RIVERA GUEVARA, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARIA AMPARO GUEVARA DE RIVERA conocida por MARIA AMPARO GUEVARA FLORES, MAURICIO ANTONIO, MELVIN ALEXANDER, ambos de apellidos RIVERA AYALA y SONIA MARIA RIVERA GUEVARA DE MELENDEZ, esposa e hijos del causante respectivamente, y en concepto de Herederos Universales del causante habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, a hacerlo saber a la dirección antes mencionada.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009162

JOSE LUIS MARTINEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, número cuatro, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de enero del dos mil diecinueve, en el Hospital de La Mujer de la ciudad de San Salvador, de parte de la señora DEYSI ELIZABETH LIMA DE MELARA, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos de: a) María Cristina Melara de Flores, en calidad de madre del causante; b) Marcela Elizabeth Melara Lima, en su calidad de hija del causante y; c) Carlos Humberto Melara Lima, en calidad de hijo del causante señor HUMBERTO ANTONIO MELARA, habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia y por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto

Librado en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ ALVARADO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009163

FERNANDO DAVID GARCIA MORAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada Residencial Terranova, Calle Circunvalación, número veinte, San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CRUZ GUILLEN HERNANDEZ, quien falleció a la altura del río Aguacayo, Cantón San Antonio, La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veinte, sin asistencia médica, a consecuencia de Politraumatismo contuso debido a un hecho de tránsito, SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO. Habiéndosele nombrado ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la mencionada sucesión a la señora MARIA ELSA GUILLEN HERNANDEZ, en su concepto de HERMANA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que le corresponden a los señores MARIA CELIA GUILLEN HERNANDEZ, FELICITA GUILLEN HERNANDEZ, JULIO GUILLEN HERNANDEZ, VICTORIA GUILLEN VIUDA DE GONZALEZ, y FRANCISCA GUILLEN HERNANDEZ, en sus concepto de hermanos sobre vivientes del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. FERNANDO DAVID GARCIA MORAN,  
NOTARIO.

1 v. No. A009166

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias que se han promovido ante la Suscrito Notario, aceptando la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO PEREZ GUTIERREZ conocido por ROBERTO PEREZ, se ha pronunciado la resolución que DICE: "Oficina Notarial, Avenida Roosevelt Sur, Edificio San Benito, Número Doscientos Diez, Local número Quince, San Miguel, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno. Agréguese a su antecedente la nota número Cuatro mil ochocientos sesenta y uno, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la señora ROSARIO DE LOURDES PEREZ AYALA, en su carácter de Heredera y cesionaria de la sucesión que al fallecer dejara el señor ROBERTO PEREZ GUTIERREZ conocido por ROBERTO PEREZ, el día veintidós de julio del año dos mil veinte, quien a su muerte era de setenta y cuatro años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel. Confiéresele a la aceptante la administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación solicitada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veinte del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. A009173

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias que se han promovido ante la Suscrito Notario, aceptando la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora EMILIA ANTONIA CASTRO DE DEL VECCHIO, conocida por EMILIA ANTONIA CASTRO RIVAS y por EMILIA CASTRO DE MASIS, se ha pronunciado la resolución que DICE: "Oficina Notarial, Avenida Roosevelt Sur, Edificio San Benito, Número Doscientos Diez, Local número Quince, San Miguel, a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno. Agréguese a su antecedente la nota número Cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario de los señores CESAR ANTONIO CASTRO DEL VECCHIO, CARMEN RAQUEL MASIS DE LOPEZ y REBECA EMILIA MASIS DE MAYORGA, en su carácter de Herederos de la sucesión que al fallecer dejara la señora EMILIA ANTONIA CASTRO DE DEL VECCHIO, conocida por EMILIA ANTONIA CASTRO RIVAS

y por EMILIA CASTRO DE MASIS, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, quien a su muerte era de setenta y tres años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel. Confiéresele a los aceptantes la administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación solicitada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009175

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias que se han promovido ante la Suscrito Notario, aceptando la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO PEÑAS conocido por SANTIAGO PEÑA GARCIA y por SANTIAGO PEÑA, se ha pronunciado la resolución que DICE: "Oficina Notarial, Avenida Roosevelt Sur, Edificio San Benito, Número Doscientos Diez, Local número Quince, San Miguel, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno. Agréguese a su antecedente la nota número cuatro mil ochocientos sesenta, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario de los señores TERESA DE JESUS RAMIREZ DE PEÑA, JOSE SALVADOR PEÑA RAMIREZ, SILVIA LORENA RAMIREZ, ALBA YEANNETTE PEÑA RAMIREZ, en su carácter de Herederos y cesionarios, de la sucesión que al fallecer dejara el señor SANTIAGO PEÑAS conocido por SANTIAGO PEÑA GARCIA y por SANTIAGO PEÑA, el día ocho de abril del año dos mil dieciséis, quien a su muerte era de noventa años de edad, siendo su último domicilio Cantón Trinidad, Caserío La Arenera, San Miguel. Confiéresele a los aceptantes la administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación solicitada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veinte del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009177



JOSUÉ RUBÉN RIVAS BAIRES, Notario, del domicilio San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, entre la Séptima Avenida Norte y la Quince Calle Poniente, Primera Planta, Local número trece, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor JOSÉ ANTONIO CORDOVA TORRES, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor LUIS FELIPE CORDOVA FRANCIA, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno; en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, siendo Soyapango, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se emitió resolución a las catorce horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ ANTONIO CORDOVA TORRES, en su calidad de heredero universal de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor LUIS FELIPE CORDOVA FRANCIA, nombrándose administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSUÉ RUBÉN RIVAS BAIRES. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSUÉ RUBÉN RIVAS BAIRES,

NOTARIO.

1 v. No. A009179

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS, Notaria, de este domicilio, con oficina en: Cuarenta y Nueve Avenida Sur, edificio número setecientos treinta y siete, Colonia El Rosal, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día primero de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Sucesión Testamentaria que a su definición, dejó el señor MANUEL DE JESUS GONZALEZ RENDEROS conocido por MANUEL DE JESUS GONZALEZ, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, en Colonia San Julián, de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio: Acajutla, Departamento de Sonsonate, Sucesión aceptada por medio del Licenciado SALVADOR MISAEL LOPEZ CARTAGENA, quien es el apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora KATHALEEN TATIANA GONZALEZ DE MONTERROZA, como heredera Testamentaria del

causante, en su calidad de hija del causante; Habiéndole conferido la administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria. Con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA DEL CARMEN LIZAMA COREAS,  
NOTARIA.

1 v. No. A009181

TERESA HAMILÉTH SERRANO ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, segundo nivel, Local dos; Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, dejó la señora VILMA ANGELICA BAIRES DE ORTIZ, de parte de los señores ELMER ODIR ORTIZ BARES, ROBERTA EUNICE ORTIZ BAIRES, en su calidad de hijos sobrevivientes, y MARIA JULIA AGUILAR DE BAIRES, en su calidad de madre, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario TERESA HAMILÉTH SERRANO ARIAS, En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. TERESA HAMILÉTH SERRANO ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A009183

TERESA HAMILLETH SERRANO ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, segundo nivel, Local dos; Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dos de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el señor AGUSTÍN GÓMEZ ORELLANA conocido por AGUSTÍN GÓMEZ, de parte de la señora SILVIA DEL ROCIO GÓMEZ CLAVEL, en su calidad de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario TERESA HAMILLETH SERRANO ARIAS, En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. TERESA HAMILLETH SERRANO ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A009185

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario de este domicilio, con oficina establecida en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, Apartamento dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó CLARA MELENDEZ DE GARCIA, defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de NELSON ERNESTO GARCIA MELENDEZ, CESAR NEHEMIAS GARCIA MELENDEZ y JOSE JEREMIAS GARCIA MELENDEZ, todos en calidad de HIJOS de la causante y cedentes de los derechos hereditarios que les correspondían a favor de los señores ANA MIRIAM GARCIA DE PINEDA y MAURICIO ANTONIO GARCIA MELENDEZ, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009195

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte, Número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en cantón San Jerónimo, kilómetro treinta, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, a las quince horas y cero minutos, del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor PEDRO LARA DERAS, de parte de la señora JUANA MENJIVAR DE LARA, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN. En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,  
NOTARIO.

1 v. No. A009212

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local No. 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veinte de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE TORIBIO GARCIA SALGUERO, ocurrida en Clínica Casa Linda, Colonia Vista Hermosa, municipio y departamento de San Salvador, a las once horas seis minutos del día diecisiete de abril del año dos mil once, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Crónica más Desnutrición Severa, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA ELVIA FUENTES DE GARCIA, en concepto de Heredera Abintestato del causante, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mismo; habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con

derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009215

---

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local No. 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora MARINA ELVIA COTO MENDOZA, conocida por ELVIA COTO MENDOZA ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, municipio y departamento de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Infección de Vías Urinarias, Fractura de Cadera, Cáncer de Cuello Uterino, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA MARIA FERRI COTO, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios Testamentarios que le pertenecían a la señora Ligia Susana Ferri de Nuila conocida por Ligia Susana Ferri Coto de Nuila, Heredera Testamentaria de la causante; habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009217

CECILIA MILADY AYALA LEIVA, Notaria, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina notarial, ubicada entre Primera Calle Oriente y Avenida Catorce de Diciembre Barrio Las Flores, Casa #12, de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora NICOLASA DE JESÚS PALACIOS DE URQUILLA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, profesora, casada, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete-seis y con Tarjeta de identificación Tributaria número un mil once-doscientos ochenta mil seiscientos setenta y dos-ciento uno-nueve; no habiendo expresado su última voluntad en Testamento, antes de fallecer, originaria de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, Salvadoreña por Nacimiento, casada con el señor CARLOS CÉSAR URQUILLA ESCOBAR, y madre de la señorita, KATHERINE GUADALUPE URQUILLA PALACIOS; siendo su último domicilio el de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y quien murió en el Hospital Nacional "Santa Gertrudis", de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente; a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Infarto Agudo extenso Miocárdico; de parte del señor CARLOS CÉSAR URQUILLA ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y nueve mil setecientos noventa y ocho-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-ciento un mil setenta y cuatro-ciento dos-cero, en calidad de esposo sobreviviente; y la señorita KATHERINE GUADALUPE URQUILLA PALACIOS, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-doscientos cuarenta y un mil doscientos dos-ciento dos-cuatro; en calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su abuela, la señora MARIA MARTA REYES DE PALACIOS, de ochenta y dos años de edad, Domésticos, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y seis mil ciento veintidós-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-ciento setenta y un mil treinta y ocho-cero cero uno-dos; habiéndoles conferido la administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia yacente.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA MILADY AYALA LEIVA,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A009231

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería, Polígono "B", Número Siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de junio del año dos mil dos, dejó el señor CARLOS ARÍSTIDES TORRES RODAS, conocido por CARLOS ARÍSTIDES TORREZ, CARLOS ARÍSTIDES TORREZ RODAS y CARLOS ARÍSTIDES TORRES, de parte de la señora CARMEN ELENA TORRES APARICIO, hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle a los señores: MARTHA DOLORES TORRES APARICIO, DELSY ESTHELA TORRES DE VILLALTA, ROBERTO ALFREDO TORRES APARICIO, GLORIA ILVEA TORRES APARICIO, conocida por GLORIA ILVEA ROMERO TORRES, CARLOS ARISTIDES TORRES APARICIO, MARY ESTELA TORRES APARICIO, hijos del causante y la señora MARÍA ESTELA APARICIO VIUDA DE TORRES, conocida por MARÍA ESTELA APARICIO, MARÍA ESTELA APARICIO ROMERO DE TORRES y MARÍA ESTHELA APARICIO DE TORRES, esposa del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009239

ALICIA CAROLINA FUNES ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en 3ª. Calle Poniente, Número 4623, Colonia Escalón, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el dos de enero de dos mil catorce, dejó el señor MARIO ARISTIDES AQUINO PALACIOS, de parte de las señoras NADESHDA ROCIO DE FLOR AQUINO CAMPOS y GABRIELLA ALEJANDRA AQUINO CAMPOS, en concepto de hijas del causante, habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Bufete de Abogacía y Notariado de la Licenciada Alicia Carolina Funes Orellana, a las doce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. ALICIA CAROLINA FUNES ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009244

NELSON ROLANDOLINARES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, Número Uno, Local Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito Notario, por la señora RHINA DE LA PAZ SANDOVAL GUILLEN, se ha promovido a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, resolución por medio del cual se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE LAZARO SANDOVAL, ocurrida en la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día dieciséis de febrero del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en su carácter de hija sobreviviente del causante, confiriéndole la ACEPTACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A009249

LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ; NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA EN DÉCIMA CUARTA AVENIDA NORTE Y FINAL CALLE DANIEL HERNÁNDEZ, NÚMERO SIETE, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que el diecisiete de Septiembre del corriente año, ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de EUGENIO PEREZ ECHEVERRIA, conocido por EUGENIO PEREZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó JOSEFA TORRES ARIAS DE PEREZ, conocida por JOSEFA TORRES ARIAS, fallecida en Caserío Sosa, Cantón El Escalón, San José Villanueva, Departamento La Libertad, el veintidós de Febrero dos mil diecisiete, lugar de su último domicilio, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO DE LOS SEÑORES: SALVADOR PEREZ TORRES Y EUGENIO PEREZ TORRES; se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

SE CITA A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO, DEDUCIRLO EN QUINCE DÍAS DESPUÉS DE TERCERA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO.

LIBRADO EN SANTA TECLA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

LIC. LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A009254

FÁTIMA VERONICA SALINAS MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía Municipal,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, a causa de Paro Cardio Respiratorio, Insuficiencia Renal Crónica, sin

asistencia médica, en Comunidad San Luis Uno, Pasaje Roma, Casa Número Diecinueve, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejara la causante NICOLASA REYES MENDOZA, CONOCIDA POR MARIA MENDOZA REYES, MARIA NICOLASA REYES, MARIA NICOLASA REYES MENDOZA y NICOLASA REYES, de parte de la señora MILAGRO MARINA MULATO DE MONGE, en calidad de HIJA y CESIONARIA, de los derechos que en calidad de hijos les correspondían a los señores MARIA ESPERANZA MENDOZA GUZMAN, LUISA ADELINA QUIÑONEZ REYES y CARLOS ANTONIO REYES; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. FÁTIMA VERÓNICA SALINAS MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. A009284

JENNY IVONNE GARCÍA MOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "H"; Local Uno - A, Primera Planta; San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las catorce horas del día siete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Sala de Emergencias del Hospital Molina Martínez, en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil trece, siendo este su último domicilio, dejara el señor: SALVADOR CAMPOS, de parte de la Señora Lucia Otilia Martínez de Campos, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de herencia que le correspondían a los señores Blanca Estela Campos Martínez y Julio Cesar Campos Martínez, en sus calidades de hijos. Confiándose a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADA JENNY IVONNE GARCÍA MOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A009298

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, Edificio Ex Comedor Central, Local Seis, Segundo Nivel, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el JUAN JOSÉ LEMUS RODRÍGUEZ, conocido por JUAN JOSÉ LEMUS, ocurrida a las doce horas quince minutos del día ocho de febrero de dos mil dos, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular Isquémico, con asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, del último domicilio de la ciudad de

Aguilares, departamento de San Salvador, casado con Jesús Torres, hijo de Juan Francisco Lemus y Eulalia Rodríguez, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos dieciocho- doscientos cincuenta mil seiscientos treinta y siete- cero cero uno- cero, por parte de los señores BEATRIZ EULALIA LEMUS TORRES, de cincuenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, JUAN ANTONIO LEMUS TORRES, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, ALMA IRIS LEMUS TORRES, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, IDALIA RAQUEL LEMUS TORRES, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, IRENE ESTHELA LEMUS TORRES, de cuarenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, LUIS ALONSO LEMUS TORRES, de treinta y ocho años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, y VERONICA ESMERALDA LEMUS TORRES, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números cero un millón setenta mil ciento veinticuatro- dos, cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco- uno, cero dos millones diecinueve mil ochocientos ochenta y nueve- nueve, cero cero novecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y seis- uno, cero un millón cuatrocientos ochenta mil ciento cuarenta y siete- seis, cero dos millones sesenta- seis, y cero tres millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco- siete; con Tarjetas de Identificación Tributarias números cero seiscientos dieciocho- cero ochenta mil trescientos sesenta y cinco- ciento uno- nueve, cero seiscientos dieciocho- doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete- ciento tres- nueve, cero seiscientos dieciocho- doscientos un mil ciento sesenta y nueve- ciento dos- cuatro, cero seiscientos uno- cero veintidós mil doscientos setenta y seis- ciento uno- siete, cero seiscientos uno- doscientos mil setecientos ochenta- ciento uno- siete, cero seiscientos uno- cien mil novecientos ochenta y dos- ciento uno- nueve, y cero seiscientos uno- ciento cincuenta mil setecientos ochenta y siete- ciento uno- cinco, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, primera categoría, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. B009555

JOSE ROBERTO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local No. 24 2do. Nivel, Col. Médica, San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las diecisiete horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Miguel, dejó el causante señor GILBER EMILLIO VENTURA CAMPOS, quien a su defunción era de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, casado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARIA ESTER CRUZ DE VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos de la señorita Sara Eunice Ventura Cruz.- Habíéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del suscrito Notario.

San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

LIC. JOSÉ ROBERTO LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B009576

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina profesional ubicada en Reparto Santa Clara Sur, Calle México y Pasaje Las Dalías, Número Siete, de San Salvador, con Teléfono Número dos dos ocho cero-uno uno ocho cero, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, dejara el señor RIGOBERTO NOLASCO GONZALEZ, contador, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio y originario de la ciudad y departamento San Salvador, quien falleció en Hospital Policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño Del Seguro Social, el día trece marzo de dos mil veintiuno, a las catorce horas diez minutos, a consecuencia de Cáncer de Hígado, con asistencia médica, a la señora CAROLINA ESTELA NOLASCO ARTEAGA, en su concepto de hija legítima sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y Departamento San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B009578

FRANCISCO RAMÓN GÓCHEZ ARRAZOLA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Palma Soriano, Casa Número TREINTA Y CUATRO - E, Colonia Yumuri, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JULIO ROBERTO MARTINEZ, conocido por JULIO ROBERTO MARTINEZ AGUIAR conforme a lo expresado en testamento abierto otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de enero de dos mil veintiuno, ante mis propios oficios notariales, de parte de la señora ANA MIRIAM MARTINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS TRES SIETE CERO DOS CINCO- UNO; y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- UNO OCHO UNO CERO CUATRO CINCO- CERO CERO NUEVE- CINCO; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Francisco Ramón Góchez Arrazola, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAMON GOCHEZ ARRAZOLA,

NOTARIO.

1 v. No. B009579

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JORGE ADALBERTO RAMIREZ FLORES, sexo masculino, quien falleció de cincuenta años de edad, y que en la actualidad fuese de sesenta y tres años de edad, Casado con Ana Vilma Linares Arias, Contador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos seis seis uno cero cuatro-ocho, Originario del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Carmen Flores y Baltazar Ramirez Villalta (ambos fallecidos); falleció en Hospital Amatepec, del Seguro Social, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las cinco horas y cero minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil ocho, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, Fibrilación Ventricular, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora ANA VILMA LINARES DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de la señorita: KAREN VANESSA RAMIREZ LINARES; que le correspondían en su calidad de Hija del causante, y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. B009585

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio C, Local 3 B, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JOSE FEDERICO ARREAGA LANDAVERDE, conocido por JOSE

FEDERICO ARRIAGA LANDAVERDE, sexo Masculino, quien falleció de cincuenta y uno años de edad, y que en la actualidad fuese de cincuenta y seis, agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, Estado familiar casado con María del Carmen Salguero Salguero, originario de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo este último domicilio, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero dos tres tres cinco siete nueve dos - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno dos - uno uno cero tres seis cinco - uno cero dos - dos: siendo hijo de los señores María de los Ángeles Landaverde Rivera, conocida por Ángela Landaverde y Héctor Salvador Arriaga Hernández, ambos fallecidos, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, del día primero de junio del año dos mil dieciséis, en Cantón Los Planes, de la jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, a causa de CIRROSIS HEPÁTICA, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN SALGUERO VIUDA DE ARREAGA, en su calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hijos los señores: ERICK SAUL ARREAGA SALGUERO; WILMER ALEXANDER ARREAGA SALGUERO; y FATIMA BEATRIZ ARREAGA SALGUERO, en su calidad de hijos del causante en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. B009586

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE MANUEL CARRANZA MEJIA, CONOCIDO POR JOSE MANUEL CARRANZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante, salvadoreño, originario y del domicilio de esta ciudad de Usulután, en la sucesión intestada que este dejara al fallecer el día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, en la Residencial Las Veraneras Segunda Etapa, Polígono M, Casa Número Treinta y Tres de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: STEPHANIE REBECA CARRANZA BARAHONA, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009072-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintisiete de minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictada en las diligencias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00197-21-STA-CVDV-ICM1-18-21(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejara el señor TRINIDAD ANTONIO AYALA, conocido por TRINIDAD ANTONIO AYALA QUINTANILLA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, quien tuvo su último domicilio en Coatepeque de esta jurisdicción, quien falleció en Barrio de Jesús de esa jurisdicción, el día veinticinco de abril de dos mil cuatro, a las diecisiete horas treinta minutos; de parte de las señoras MARÍA ADELA AYALA VIUDA DE AYALA y MERCY PETRY AYALA DE BARRIENTOS, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, respectivamente; quienes actúan por medio del Licenciado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHÁVEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los mismos. Confiriéndoseles a los solicitantes INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009092-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ MURGA, que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO MARTINEZ MAGAÑA, quien fue de cincuenta años de edad, sastre, casado, fallecido a las veintidós horas del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Tierra Blanca, de la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MARIA SALOME MURGA VIUDA DE MARTINEZ, como cónyuge sobreviviente del causante, y de URSULA MAGDALENA MARTINEZ DE MOLINA y TRANSITO RAFAEL MARTINEZ MURGA, como hijos del de cujus; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009094-1

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de la señora CRESENCIA LOPEZ DE ANAYA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho nueve seis cuatro dos ocho - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno nueve cero cuatro cinco cuatro - uno cero dos - cero, la herencia intestada que a su defunción defirió el causante dejó el causante JOSE ESTANISLAO LOPEZ COLORADO, siendo Mejicanos, su último domicilio, Empleado, soltero, hijo de: Venancio Colorado, conocido por Venancio Colorado de Paz, Benancio Colorado, Benancio Colorado de Paz, Enancio Colorado y por Enancio Colorado de Paz y Rosa Lidia López viuda de Colorado (fallecidos), con Documento Único de Identidad cero tres cuatro cero nueve cinco nueve cinco - seis, en su calidad de hermana del causante.

CONFIERASELE a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a los señores:

- a.) ANA MARIA LOPEZ COLORADO, FRANCISCA COLORADO DE DIAZ y VENANCIA LOPEZ COLORADO como hermanas del causante.
- b.) JOSE MERCEDES CRUZ LOPEZ, WILLIAN CRUZ LOPEZ y FRANCISCO CRUZ LOPEZ en representación de la señora NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ CRUZ c/p NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ

Y a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009111-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Alicia Flores Bonilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-21-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Antonio Meléndez Alvarado, conocido por Pedro Antonio Alvarado Meléndez y por Pedro Antonio Meléndez, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Pasaporte Americano número A 70016642, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil quince, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora

Rosa Margarita Castro de Mendoza, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 03896411-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0906-290288-102-4, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a José Daniel Alvarado, Antonia Rosibel Meléndez Hernández, Silvia Yaneth Meléndez de Amaya, Wendy del Carmen Meléndez Hernández y Claudia Liseth Meléndez Hernández, el primero en calidad de padre sobreviviente y el resto como hijos del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009129-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de julio del dos mil veinte, dejó el causante CARLOS ALBERTO RIVAS, conocido por CARLOS ALBERTO RIVAS HUEZO, de parte de las señoras BLANCA ESTELA LÓPEZ DE RIVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, e IRIS LYZETTE MARTÍNEZ RIVAS y DINORA RAQUEL RIVAS DE GRANADOS, como hijas del de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de la señora HORTENSIA HUEZO VIUDA DE MORALES, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en calidad de madre del causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitres de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009149-1



MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Guadalupe del Carmen Ramírez Rivera y Javier Jesús Morales Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Samuel Cerón Maravilla, conocido por Samuel Cerón Maravilla Sandoval y por Samuel Maravilla Sandoval, empleado, casado, portador de su Documento Único de Identidad Número 00516661-5, con Número de Tarjeta Tributaria 0821-080349080349-001-6, quien falleció el día once de febrero de dos mil veinte, a la edad de setenta años, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-160-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Samuel Nehemias Cerón Chávez, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la computación, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número 01036340-0, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-281183-103-0; María Ivette Cererón Chávez, mayor de edad, Profesor en Educación Parvularia, del domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 02494946-2, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-120778-102-9; Edwin Arnoldo Cerón Chávez, mayor de edad, Maestro en Gestión de Innovación, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número 00385814-1, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0821-210174-102-4 y Clara Chávez de Cerón, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01780577-0, con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1011-150955-101-9, en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el uno de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009155-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDELARIA RIVERA, conocida por CANDELARIA HERNÁNDEZ RIVERA y CANDELARIA HERNÁNDEZ, al fallecer el día once de junio de dos mil veinte, Colonia Los Naranjos, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio;

de parte del señor DANIEL HERNÁNDEZ, como hijo de la causante. Confriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a doce horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009158-1

LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-12-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Arcadio Antonio Jandres López, conocido por Arcadio Antonio Jandres, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, titular del Documento Único de Identidad Número 00441953-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-120147-101-9; siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Alexander Jandres Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 04083153-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-101287-103-0; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora María Concepción Castillo de Jandres, conocida por María Concepción Castillo y por María Concepción Castillo Miranda, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A009172-1

La Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Portillo Morales, quien fuera de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Miguel Ángel Portillo y María Cruz Morales, portador de su documento único de identidad número 03260230-9 y número de identificación tributaria 1010-110985-102-6; fallecido el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-64-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Miguel Ángel Portillo, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 00610121-0, y Número de Identificación Tributaria 1010-100346-003-7; y María Cruz Morales, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01898457-7 y número de identificación tributaria 1010-140957-102-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de padres sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009174-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA TERESA GRIMALDI ALVARENGA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Pensionada o Jubilada, salvadoreña, soltera, originaria de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Antonio José del Carmen Grimaldi, conocido por Antonio Grimaldi y Antonio Grimaldi Garay; y Elena Henríquez Viuda de Grimaldi, conocido por Elena de Grimaldi; con Documento Único de Identidad Número 00463433-0 y Número Identificación Tributaria 0614-210254-006-8; a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve; por parte de la señora ELENA GUADALUPE GRIMALDI ALVARENGA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02093701-5

y Número de Identificación Tributaria 0614-191063-101-7; y ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00172754-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-221145-005-4, ambas en su calidad de hermanas de la referida causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009178-1

La Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Omar Alfonso Flores Ponce, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan José Constanza, conocido por Juan José Constanza Días, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado con Toribia de Mercedes Salinas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Aguedo Constanza y Virginia Díaz, portador de su documento único de identidad número 00256854-1; fallecido el día dieciséis de febrero del año dos mil siete, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente referencia HI-41-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Juan José Constanza Salinas, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número 06024834-1, y Número de Identificación Tributaria 1010-110271-102-4; y Toribia de Mercedes Salinas viuda de Constanza, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00769077-5 y número de identificación tributaria 1010-160436-102-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de el primero hijo y la segunda cónyuge sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A009184-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GENARA MARTÍNEZ MIRANDA, quien falleció el día diez de marzo del año dos mil catorce, a la edad de setenta y seis años, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01433834-2, de parte de la señora GLORIA IRMA MARTÍNEZ VILLACORTA, con Documento Único de Identidad Número 01691060-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-240864-101-2, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija de la referida causante le correspondía a la señora ANA JULIA MIRANDA, lo anterior según Testimonios de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las once horas del día siete de enero del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martínez Rodríguez. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009188-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas diez minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES MÉNDEZ JORGE, quien falleció el día tres de julio del año dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, ama de casa, soltera, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02290230-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-240940-101-5, de parte de los señores: 1) MARIA JUANA MÉNDEZ DE PÉREZ, con Documento Único de Identidad Número 00066402-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-261269-102-9, 2) SEBASTIÁN MÉNDEZ MONTANO, con Documento Único de Identidad Número 00398031-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-250266-101-9, y 3) MARÍA ESPERANZA MÉNDEZ DE ASCUNAGA, con Documento Único de Identidad Número 02474678-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-280560-110-9, en su calidades de hijos de la referida causante. Confiándose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia

Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009190-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER:

Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y treinta y un minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ROBERTO CAMPOS ELENA, quien fue de treinta y seis años de edad, jornalero, casado con Reina Isabel Lipe Zetino, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de María Lidia Elena, ya fallecida, y Roberto Campos, sobreviviente, siendo su último domicilio Sabana Grande, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil quince; de parte del señor ROBERTO CAMPOS, en concepto de padre sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditario que les correspondía a las señoras Reina Isabel Lipe de Campos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de Yessenia Carolina Campos Lipe, en concepto de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos; a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009199-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el

cinco de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante señor EMILIO CONTRERAS TREJO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, mecánico, salvadoreño, viudo, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo de los señores Jesús Trejo (fallecida) y Julio Contreras (fallecido), poseedor de su Documento Único de Identidad Número 01195864-8, y con tarjeta de identificación tributaria número 0614-300642-003-4, de parte de los señores WALTER WILLIAM CONTRERAS TREJO, de cincuenta y dos años de edad, salvadoreño, mecánico, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06438029-2 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-110468-128-4 y SELENE CAROLI CONTRERAS OCHOA, de cincuenta años de edad, salvadoreña, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 06438053-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-170570-101-0, en su calidad de hijos del causante señor antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas del diez de septiembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009203-1

Licenciada ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Elisa Hernández Ramos, conocida por María Elisa Hernández de Cubías y por Elisa Hernández, quien fuera de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 03327359-8, quien falleció a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-45-2021- 4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Mercedes Cubías de Montano, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01616809-4; y Número de Identificación Tributaria 1013-240954-101-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A009288-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ESTELA NOHEMI RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05098645-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-101294-102-1; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ERMINDA AMAYA VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Norberta Amaya (ya fallecida); la causante, señora Erminda Amaya Viuda de Escobar, falleció a las 13 horas y 05 minutos del día 31 de agosto del año 2020, en el Cantón Las Quebradas, San Simón, Morazán, siendo su último domicilio el Municipio de San Simón, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad Número 01007077-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-290435-101-2; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Dominga Escobar de Argueta, Mariana Escobar de Santos, Rosalio Escobar Amaya, y Cacion Amaya Escobar, en calidad de hijos de la causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B009573-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta y cinco minutos del día ocho de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora PAZ MARIA COCA DE BARAHONA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03192706-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-240165-101-9, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor RUBÉN BARAHONA GUEVARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02768504-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-220645-001-0, el causante, falleció a las 12 horas y 5 minutos, del día 26 de Julio de 2019, en la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a Sandra Virginia Barahona Coca, Dora Rubelina Barahona Coca, Neftalí Armando Barahona Coca y Francisco David Barahona Coca, como hijos del referido Causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día ocho de Septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B009574-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Dionicio Chicas Claros, quien al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00868701-8; de parte del señor Yony Enrique Funes Chicas, mayor de edad, estudiante, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06001385-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-270100-105-1, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores

Rosa Estela Chicas de Ruiz, José Arnoldo Chicas Orellana, Jorge Chicas Orellana y Domitila Chicas de Benítez o Domitila Chicas Orellana –hijos del causante– en los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B009575-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE GARCÍA RIVERA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Eleuterio García y María Herminia Rivera, fallecido el día seis de febrero de dos mil dos; de parte del señor FRANCISCO MAURICIO GARCÍA CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Rockville, estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B 01398763 y número de identificación tributaria 1217-200777-106-2, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ SANTOS CHÁVEZ GARCÍA y VÍCTOR MANUEL GARCÍA CHÁVEZ, hijos del causante VICENTE GARCÍA RIVERA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B009577-1

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en Hospital Adventista de Glendale, Los Ángeles, California, siendo el Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la de cujus señora ADELA GUMERCINDA VEGA OROZCO o GUMERCINDA ADELA VEGA OROZCO, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres cero tres uno- cero, y Número Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos ocho cero uno tres ocho- uno cero cuatro- tres, de parte del señor JOSÉ RAFAEL AYALA VEGA, con Documento Único de Identidad número cero seis uno uno siete dos seis seis- seis y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- uno uno uno uno siete ocho- uno cero dos- cinco, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009581-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias

Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00424-21-STA-CVDV-ICM1- 39/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de RENÉ MAURICIO CHÁVEZ Y ROBERTO CHÁVEZ BERRIOS, en su concepto de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante señora FRANCISCA GUEDELIA CHÁVEZ VIUDA DE VANEGAS, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo su último el municipio de Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, fallecida en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009584-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante DIOGENES ULISES QUEZADA SOLITO, conocido por DIOGENES ULISES QUEZADA ZEPEDA, quien fue de setenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero; de parte de los señores JUAN CARLOS QUEZADA AQUINO, JULIO CESAR QUEZADA AQUINO, SANDRA GUADALUPE QUEZADA AQUINO, CARLOS ULISES QUEZADA SOLA, BLANCA MARISOL SOLA QUEZADA y CLAUDIA ROXANA QUEZADA SOLA, en su calidad de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. A009098-1

### **TITULO DE PROPIEDAD**

MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN DAVID UMAÑA MENDOZA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos dieciocho mil setecientos cuarenta y tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos un mil doscientos sesenta y siete - ciento seis - ocho e IMELDA BEATRIZ TEJADA DE UMAÑA, de cincuenta y siete años de edad, auditor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno - doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro - ciento uno - se presentan a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, por compra hecha al señor Luis Antonio Alvarenga Alas, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día siete de marzo dos mil veinte, ante los oficios del notario Américo Roberto Coto Hernández, siendo dueños y actuales poseedores, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, correspondiéndoles un cincuenta por ciento a cada uno de un solar de naturaleza urbana ubicado en el barrio El Calvario, de la población de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, según consta en la escritura pública de compraventa la cual no se encuentra inscrita por no tener antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, donde aparece descrito el inmueble anteriormente relacionado. Dicho inmueble fue recibido por el Señor Luis Antonio Alvarenga Alas, en la ciudad de Dulce Nombre de María, a través de donación gratuita e irrevocable por parte de su padre Don Miguel Ángel Alvarenga Tejada, según consta en escritura pública de donación irrevocable número ciento sesenta y cuatro, del Libro catorce, de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios del notario José Javier Clavel Flamenco, quien a su vez lo había obtenido a través de escritura privada de compra venta, otorgada en la población de San Rafael, el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno, de la que se tomó razón en el libro respectivo que llevó la alcaldía municipal de dicha población en el año de su otorgamiento, sumando así junto a sus antecesores SESENTA años de posesión material de dicho inmueble. Además contrataron los servicios profesionales de un perito agrimensor, quien verificó el área actual del referido inmueble, la cual es igual a la certificada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, siendo esta

la siguiente: La extensión superficial del inmueble de naturaleza urbana es de UN MIL DOSCIENTOS PUNTO CERO metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en el barrio El Calvario, S/N, ciudad y municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango. Que partiendo de su punto vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son: "X" cuatrocientos noventa y seis mil quinientos treinta y seis punto quinientos dieciséis, "Y" trescientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete punto doscientos cinco, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se inicia y finaliza su descripción técnica, con rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Este setenta y tres grados, cero minutos, cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y un metros. Linda con propiedad del señor Ramón Guardado Cardoza. LINDERO ORIENTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Este catorce grados, veintidós minutos, treinta punto ochenta y seis segundos y una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros. Linda con Zanjón que se encuentra dentro de la propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas. LINDERO SUR compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Oeste setenta y tres grados, cinco minutos, dos punto cincuenta y siete segundos y una distancia de treinta punto setenta y ocho metros. Linda con propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas. LINDERO PONIENTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Oeste veinte grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y nueve punto cero tres segundos y una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros. Linda con propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas, servidumbre de tránsito de por medio, cuyo valor se estima en cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Que dicho inmueble es dominante y se sirve de una servidumbre de tránsito dentro de la propiedad del señor Luis Antonio Alvarenga Alas, de donde provino la porción a titular. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A009065-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora, Petrona Morales García mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro dos ocho cero nueve dos -nueve, Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres cero cuatro - uno cuatro cero dos seis uno - uno cero uno - tres; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento

de Sonsonate, con capacidad de 97.97 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Con José Carlos Henríquez Duarte y José Rolando Hernández Hernández, callejón de por medio; AL ORIENTE: Con Alejandro Hernández Patrocinio; AL SUR: Con Salvador Orellana Castellanos; y AL PONIENTE: Con Lucio Pérez Hernández, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de treinta y un años y lo ha poseído de forma continua, quieta, pacífica e interrumpida, realizando en él mejoras y actos de propietaria sin ninguna limitante durante todo el tiempo, ejerciendo actos de legítima dueña, lo estima en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00), los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A009219-1

ciento dieciocho punto treinta y nueve metros; linda con resto del terreno; y AL PONIENTE: mide cuatro punto ochenta y un metros, linda con Esperanza Serrano, calle de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto con servicios de energía eléctrica. Sin cultivos permanentes. Terreno que no se encuentra inscrito y lo obtuvo por compra que le hizo al señor Ernesto Argueta Velásquez y Erundino Argueta Argueta.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en la Tercera Avenida Norte número dieciocho- A, del Barrio Sebastián de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

Ilobasco, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. A009229

#### **TITULO SUPLETORIO**

ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor JOSE ARNOLDO ARGUETA URIAS, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete ocho ocho tres nueve cinco-cuatro, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos tres uno cero seis nueve-uno cero dos- siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Palacios, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: mide ciento veinticuatro punto treinta y un metros, linda actualmente con Willian Antonio Sibrian Hernández, antes Margarita Hernández Serrano, María Elisa Hernández Serrano, Irma Hernández Serrano, Fernando Hernández Serrano y Josefina Hernández Serrano, calle de por medio; AL ORIENTE: mide diecisiete punto treinta y dos metros, linda actualmente con Jesús Lemus, antes Vicente Sibrian Tobar y Santiago de Jesús Sibrian, camino vecinal de por medio; AL SUR: mide ciento cincuenta punto noventa y un metros, linda actualmente con Martil Sibrian y Eduardo Echeverría, antes Pedro Cubias Mejía y José Héctor Echeverría Escobar, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE: mide cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco metros, linda actualmente con Gregorio Hernández y Esperanza Serrano, camino vecinal de por medio, antes Isabel Murillo Cubias y Esperanza Serrano Viuda de Echeverría. El inmueble anteriormente descrito está afectado con derecho de vía por el rumbo Norte, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: ciento dieciséis punto noventa metros, linda con Wilian Antonio Sibrian Hernández con calle de por medio; AL ORIENTE: mide tres punto setenta metros, linda con Jesús Lemus, calle de por medio; AL SUR: mide

JEMMY STEFHANIE CRUZ SOLANO, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado CARLOS ENRIQUE BELTRAN HERNANDEZ, en calidad de Apoderada Especial del señor JOSE GARCIA ALVAREZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el cantón Tecomatepe, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, línea curva de Cincuenta y cinco metros, con terreno del señor Circulo Mendoza, quebrada de por medio; AL NORTE, línea recta de Ochenta y un metros, con resto de terreno de la vendedora; al PONIENTE, línea recta de Veintiséis metros setenta centímetros, con porción de terreno vendida en este mismo día al señor Genaro García Montalvo, que formó parte del inmueble general propiedad de la vendedora, de por medio Calle interna que conduce al río El Molino y AL SUR, línea recta de Ochenta y dos metros, con resto de terreno de la vendedora. Dicha porción de terreno tiene como mojones, esquineros de izote por sus cuatro rumbos. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros.

Lo valora en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.



Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-

LIC. JEMMY STEFHANIE CRUZ SOLANO,  
NOTARIO.

1 v. No. A009282

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en Primera Calle Poniente, cinco - seis, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ANDREA DE LOS ANGELES RAMÍREZ DE CUBÍAS, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cuatro cuatro seis cero cinco - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho - uno uno uno dos cuatro ocho - uno cero uno -ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, siendo legítima poseedora de buena fe por más de cincuenta y cuatro años, situado en el Cantón La Cruz, Sin Número, del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de once mil seiscientos cuarenta y cuatro punto veintiún metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Teresa Cubías, partiendo de una piedra pasando por varias piedras llaga a un mojón de piedra esquinero; según Certificación de la Denominación Catastral, linda con terreno de Teresa de Jesús Cubías, y con terreno de Pablo Urrutia. AL NORTE: con terreno de Pablo Cubías, del mojón de piedra línea recta por un brotón de madrecaao, a llegar a otro mojón de piedra; según Certificación de la Denominación Catastral, linda con terreno de Pedro Pablo Cubías Sánchez. AL PONIENTE: con terreno de Santa Molina, del último mojón de piedra, línea recta a un izote esquinero; según Certificación de la Denominación Catastral, linda con terreno de Matías Cubías viuda de Molina, hoy de Catalina Molina Cubías. Y AL SUR: con terreno de Santana Molina, del izote a otro izote, sigue a dar a un árbol de manzano, cambia hacia el norte a dar a un izote, de aquí cambia a otro izote, de aquí cambia a un guachipilín, cambia hacia el sur a dar a un árbol de bola, sigue a un árbol de nance y de aquí cambia hacia el oriente a llegar a la piedra donde se comenzó esta descripción; según Certificación de la Denominación Catastral, linda con terreno de Dolores Urrutia Rivera. Lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo adquirió como Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la causante Isidra Molina, conocida por Isidra Molina de Ramírez, y por Isidra Molina Cubías, según Escritura Pública de Protocolización de la Resolución Final en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, efectuada a las diez horas del día once de septiembre del año dos mil catorce, y habiendo sido adquirido por la causante antes mencionada por compra realizada el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, al señor Celso Molina.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Libra en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. A009285

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina situada en Primera Calle Poniente, cinco - seis, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ANDREA DE LOS ANGELES RAMÍREZ DE CUBÍAS, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cuatro cuatro seis cero cinco - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho - uno uno uno dos cuatro ocho - uno cero uno -ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, siendo legítima poseedora de buena fe por más de cincuenta y cuatro años, situado en el Cantón San Francisco del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, pero según la Certificación de la Denominación Catastral, se encuentra ubicado en el Cantón La Cruz, Sin Número, del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Jorge González, separados por un bordo y cerco de piña de un jiote a un izote; según Certificación de la Denominación Catastral, linda con terreno de Jorge González Martínez, hoy de Manuel Cubías Sánchez. AL NORTE, con terreno de Celso Molina, del izote línea recta a otro izote; según Certificación de la Denominación Catastral, linda con terreno de Lázaro Cubías, y con terreno de Álvaro Cubías Sánchez, hoy de Lázaro Cubías. AL PONIENTE, con terreno de Prudencio Cruz, separados por brotones de varias clases, del último izote a otro izote en línea recta; según Certificación de la Denominación Catastral, linda con terreno de Cruz González Cubías, hoy de Daniel Antonio Ramírez Cubías. AL SUR: con terreno de Santana Molina, del último izote mencionado, línea recta a llegar al jiote donde se comenzó esta descripción; según Certificación de la Denominación Catastral, linda con terreno de Matías Cubías viuda de Molina, hoy de Pedro Pablo Cubías, y linda con terreno de Cruz González Cubías. Lo valúa en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo adquirió como Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la causante Isidra Molina, conocida por Isidra Molina de Ramírez, y por Isidra Molina Cubías, según Escritura Pública de Protocolización de la Resolución Final en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, efectuada a las diez horas del día once de septiembre del año dos mil catorce, y habiendo sido adquirido por la causante antes mencionada por compra realizada el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, al señor Celso Molina.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Libra en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,  
NOTARIO.

1 v. No. A009287

**TÍTULO DE DOMINIO**

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA MERCEDES FUENTES VALLES DE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho cinco tres cinco nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho- dos tres cero uno cinco tres- uno cero uno- cero, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Concepción, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATROMETROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, mide treinta y siete metros, colinda con propiedad que antes fuera del señor Juan Antonio Fuentes Portillo ahora de María Rafaela Fuentes Valle, divididos por cerco de alambre propio de la colindante; AL ORIENTE, mide diez metros diez centímetros, colinda con propiedad de Socorro Fuentes, según compraventa y según ficha Catastral María Socorro Fuentes Coto de Vásquez, divididos por tela malla ciclón propia del inmueble que se describe; AL SUR, mide treinta y siete metros, colinda con propiedad del Ministerio de Salud, divididos por tela malla ciclón y postes de cemento propios del colindante; y AL PONIENTE, mide seis metros quince centímetros, colinda con propiedad de Jeremías Abrego, según compraventa y según ficha Catastral Jocelin Elizabeth Abrego Cano, Calle pública de por medio.- El inmueble antes descrito contiene construida una casa y un corredor, paredes de adobe y techo de teja y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas.

Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor Juan Antonio Fuentes Portillo, en escritura pública número Cuarenta y uno, otorgando en la ciudad de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango,

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: NELSON AMILCAR ALAS UMAÑA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres uno dos uno siete - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco - dos cero cero nueve siete dos -uno cero tres - nueve, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Concepción, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial DOSCIENTOS NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, mide veinte metros diez centímetros, del mojón de cemento antes mencionado, continúa hacia el poniente en línea recta hasta llegar a otro mojón del mismo material, divididos por brotones de distintas clases, colinda con propiedad de Antonio de Jesús Romero, según compraventa hoy con Romeo Ulises Quijada Aguilar, según ficha Catastral; AL ORIENTE, mide diez metros cuarenta y ocho centímetros, comienza de un mojón de cemento, continúa en línea recta hacia el Norte hasta llegar otro mojón de cemento, divididos por brotones de distintas clases, colinda con propiedad de José Hugo Romero, según compraventa hoy con José Prudencio Romero, según ficha Catastral; AL SUR, mide veintidós metros catorce centímetros, del mojón de cemento últimamente dicho, continúa en línea recta hacia el Norte hasta llegar a otro mojón de cemento divididos por brotones de distinta clases, colinda con propiedad de Regina Romero de Valle, según compraventa y según ficha catastral con Antonio de Jesús Romero; y AL PONIENTE, mide nueve metros setenta centímetros, del mojón últimamente descrito continúa en línea recta hacia el sur, hasta llegar a otro mojón de cemento, divididos por brotones de distintas clases colinda con propiedad de Rosa Emorgelia Martínez, según compraventa, y según ficha catastral Rosa Emorgelia Martínez Girón calle o camino de por medio, que de la ciudad de Dulce Nombre de María, conduce al Cantón Los Gutiérrez de por medio.- El predio urbano descrito anteriormente, hay construida una casa de seis varas de largo, por cinco de ancho, con un corredor al rumbo oriente y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas.

Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor José Benigno Romero Soriano, en escritura pública de Compraventa Diecinueve, otorgado en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas del día nueve de junio del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Arturo Peña Castaneda, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009588-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos veinte frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, originario del Municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y subsanada el día dieciocho de mayo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 52 años. Profesión: Ingeniero en Sistemas. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F586245. Carné de Residente Definitivo número: 39420. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, en su solicitud agregada a folio treinta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita

se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cincuenta y dos del expediente administrativo número cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día cinco de junio de dos mil tres, mediante la cual se le otorgó al señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos sesenta y nueve-cero setecientos, asentada al folio cero sesenta y uno del tomo cero cero cuatrocientos ochenta y cinco del año de mil novecientos sesenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, nació el día diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Jorge Arturo Pérez Hernández y Reina Patricia Del Cid Lozano, el primero ya fallecido, de nacionalidad guatemalteca, la segunda sobreviviente a la fecha y de nacionalidad hondureña, el cual corre agregado de folios treinta y siete al treinta y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta y nueve mil cuatrocientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de junio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio veinticinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veinte de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinte de junio de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios veintisiete al veintinueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cincuenta y uno, asentada a folio cincuenta y tres, del libro de partidas de matrimonio número tres que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil, expedida el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, contrajo matrimonio civil con la señora Ana Cecilia Morales Martínez hoy Ana Cecilia Morales de Pérez, de nacionalidad salvadoreña, el día once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Jorge Alejandro Martínez Menéndez, la cual corre agregada a folio treinta; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Ana Cecilia Morales de Pérez, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones ciento dos mil trescientos treinta y uno-cuatro, expedido en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día treinta de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio veintiséis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal pe-

tición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento., POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la

calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LEONEL ARTURO PÉREZ DEL CID, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A009107

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos diecinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUATROCIENTOS DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con doce minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, originario del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el

Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día quince de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 18 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 309897211. Carné de Residente Definitivo número: 69106. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El Joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, en su solicitud agregada a folio ciento veintisiete, establece que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil quince, mediante la cual se le otorgó al joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día nueve de noviembre de dos mil diez por el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán de la República de Guatemala, en el cual consta que con fecha quince de octubre de dos mil dos en la partida cuatrocientos sesenta y siete del folio doscientos treinta y cuatro y libro doscientos sesenta y tres fue inscrito el nacimiento del joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, quien nació el día veintinueve de septiembre de dos mil dos, en Aldea Chinimabé, municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Moisés Alonso Itzep López e Irma Yolanda Ixchop Itzep, ambos originarios del municipio de Momostenango y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios doscientos veintidós al doscientos veinticinco del expediente administrativo número sesenta y cinco mil novecientos siete; b) Fotocopia simple del carné de residente definitivo número sesenta y nueve mil ciento seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecisiete de julio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento veinticinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos nueve millones ochocientos noventa y siete mil doscientos once, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día once de octubre de dos mil dieciocho,

con fecha de vencimiento el día diez de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento veintiséis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser Salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código

Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al joven BILLY MIKE ALONSO ITZEP IXCHOP, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. A009117

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos dieciocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente

asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, originario del Municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día quince de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 46 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 167088076. Carné de Residente Definitivo número: 47962. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio veinticinco, establece que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos once del expediente administrativo número sesenta y cinco mil novecientos siete, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con veintitrés minutos del día once de noviembre de dos mil diez, mediante la cual se le otorgó al señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día siete de marzo de dos mil cinco por el Registro Civil del municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán de la República de Guatemala, en el cual consta que de conformidad al libro de nacimientos ciento sesenta y siete, al folio doscientos dos se encuentra la partida número cuatrocientos dos, que copiada literalmente dice que el señor MOISÉS ITZEP LÓPEZ, nació el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Momostenango, departamento de Totonicapán de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Prudencio Itzep Sontay y Paulina López Guox, ambos originarios del municipio de Momostenango y sobrevivientes a la fecha; además, se constata que el inscrito con fecha ocho de enero de dos mil dos contrajo matrimonio civil con la señora Irma Yolanda Ixchop Itzep; finalmente, según Escritura Pública número ciento veintiséis, suscrita en Quetzaltenango, fecha nueve de mayo del dos mil, ante los oficios del notario Vinicio Antonio Laínez Godínez, el inscrito utiliza los nombres de Moisés Itzep López y Moisés Alonso Itzep López, que corresponden e identifican a la misma

persona, pero que en el futuro seguirá usando únicamente el nombre de Moisés Alonso, según acta número veintiocho-dos mil, folio cincuenta y siete, libro veintitrés de identidad y cambio de nombre; el cual corre agregado de folios trece al diecisiete del expediente administrativo número sesenta y cinco mil novecientos siete; b) Fotocopia simple del carné de residente definitivo número cuarenta y siete mil novecientos sesenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día once de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio veintitrés; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento sesenta y siete millones ochenta y ocho mil setenta y seis, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día nueve de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio veinticuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de

su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MOISÉS ALONSO ITZEP LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A009118

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos setenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO. En

cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: " MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, originario del Municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01867284. Carné de Residente Definitivo Número: 1001554. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, en su solicitud agregada a folio ciento uno, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cincuenta y nueve y sesenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Santo Tomás del Norte, el día cinco de mayo de dos mil diez, por el Registro del Estado Civil de las Personas, de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento veintisiete, del tomo cuarenta y nueve, asentado a folio sesenta y cuatro, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y uno, del Registro del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, nació el día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, Repú-

blica de Nicaragua, siendo sus padres los señores Aurelio Montoya Rodríguez y Rufina Cárdenas Ríos, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios veinte al veintidós; b) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro, expedido por autoridades nicaragüenses, el día ocho de junio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día ocho de junio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folios noventa y nueve y cien; y c) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil quinientos cincuenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día tres de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, es de aquellos previs-



tos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor FLORENCIO AURELIO MONTOYA CÁRDENAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN. GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A009143

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021197959

No. de Presentación: 20210325866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MERCEDES CRUZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LAYERS y diseño, traducida al castellano como: CAPAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE BELLEZA, SPA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009234-1

No. de Expediente: 2021197956

No. de Presentación: 20210325863

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK EDUARDO MARROQUIN MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KEY PROCESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONSOLIDA ERP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO

A SERVICIOS DE CREACION Y COMERCIALIZACION DE SOFTWARE PARA MYPIMES.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009235-1

No. de Expediente: 2021198520

No. de Presentación: 20210326959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO JOSE VALLADARES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VALLADARES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORÍAS Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE COMPUTADORA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009554-1

No. de Expediente: 2021197890

No. de Presentación: 20210325778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTONIO CABRALES CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TEOPAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TURISMO, Y ESPECIFICAMENTE VENTA DE PAQUETES TURISTICOS, EXCURSIONES, TOURS, EXPEDICIONES Y PASEOS ACUATICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009557-1

No. de Expediente: 2021197351

No. de Presentación: 20210324701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO JOSE SANTOS MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## CASA DE CAMPO

Consistente en: las palabras CASA DE CAMPO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009580-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El presidente de la Junta Directiva de "**Vidaplast, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **Vidaplast, S.A. de C.V.**", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló, ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta Ciudad; el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, a las diez horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día uno de noviembre del mismo año, a las diecisiete horas, en el mismo lugar; para tratar la agenda siguiente:

**Asuntos de carácter ordinario:**

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de las utilidades.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009582-1

**CONVOCATORIA**

El presidente de la Junta Directiva de "**Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **Inversiones Vida, S.A. de C.V.**", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló, ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta Ciudad; el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, a las ocho horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día uno de noviembre del mismo año, a las dieciséis horas, en el mismo lugar; para tratar la agenda siguiente:

**Asuntos de carácter ordinario:**

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de las utilidades.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B009583-1

**SUBASTA PÚBLICA**

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, y continuado por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor HERIBERTO MÉNDEZ CORTEZ, conocido por HERIBERTO CORTEZ MÉNDEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, del Polígono "M", de la Urbanización Las Margaritas, sexta desmembración, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR: cinco metros: AL ORIENTE y AL PONIENTE: nueve metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del demandado señor HERIBERTO MÉNDEZ CORTEZ, conocido por HERIBERTO CORTEZ MÉNDEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO DOS TRES UNO OCHO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO (60023185-00000); del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera sección del centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento SEIS y SIETE.

Se Admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009122-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7590140816, amparado con el registro No.1357860, constituido el 10/03/2021, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009108-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No.7920106506, amparado con el registro No. 896956, constituido el 27/11/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009110-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7830262726, amparado con el registro No.1082337, constituido el 22/09/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009112-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20460110107, de Agencia Unicentro, Soyapango, emitido el día 01/02/2018, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.60%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de septiembre de 2021.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A009169-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 109818, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 86/100 (US\$ 3,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

ANA JOSEFINA ALEGRIA RAMIREZ,

SUB-GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA LOS PROCERES.

3 v. alt. No. A009293-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 231559, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 86/100 (US\$ 1,142.86) 1,142.86.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

ANA JOSEFINA ALEGRIA RAMIREZ,  
SUB-GERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA LOS PROCERES.

3 v. alt. No. A009294-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD SANSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SANSIVAR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta Directiva que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número UNO de Junta Directiva, celebrada por Video Conferencia, a las ocho horas del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, de conformidad al art. 16 de la "Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en Virtud de la Emergencia Nacional Ocasionada por La Pandemia por COVID-19" en relación con el art. 258 del Código de Comercio, en la cual se acordó instalar la Junta General Ordinaria de Accionistas por Video Conferencia, sin la previa convocatoria que dispone el art. 228 del Código de Comercio y de conformidad al art. 233 del mismo cuerpo de leyes, en la que consta que en sus puntos OCHO Y NUEVE se acordó lo siguiente:

**VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

El presidente de esta Junta explica a los accionistas que la Sociedad se encuentra dentro de la causal III del art. 187 del Código de Comercio lo cual provocaría su disolución y posterior liquidación, ya que ninguno de los socios aportará más fondos a la sociedad, perdiendo el interés en continuar operando, por lo que estima conveniente su Disolución y Liquidación. Los Accionistas representantes del cien por ciento del capital social, reunidos en Junta General Ordinaria y Extraordinaria después de oír las explicaciones dadas por el presidente, por unanimidad de votos acuerdan: Disolver y Liquidar la Sociedad "SANSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SANSIVAR, S.A. DE C.V."

**IX. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES Y SEÑALAMIENTO DE PLAZO.**

De conformidad con la cláusula XLII del Pacto Social, por unanimidad de votos del cien por ciento de los accionistas, se nombra a los siguientes liquidadores de la sociedad: José René Navas Urias, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - ciento setenta y un mil ciento setenta y nueve - ciento uno - cinco, y a María Mercedes Urías de Caballero, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veinticuatro mil doscientos treinta y cinco - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y siete - ciento uno - seis; ambos mayores de edad, y de nacionalidad salvadoreña. Los Liquidadores de "SANSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SANSIVAR, S.A. DE C.V."; serán depositarios de los bienes, libros y documentos de la Sociedad. Los Liquidadores, no devengarán sueldo alguno por su labor y deberán practicar la liquidación de la Sociedad dentro del plazo de 2 años contados a partir de la fecha de inscripción de la Certificación del Acuerdo de Disolución en el Registro de Comercio.

Se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil veinte.

JOSE RENE NAVAS URIAS,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. A009241

EL INFRASCRITO SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "TIBECA, S. A. DE C. V.", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ciento seis del Libro tres mil trescientos veintiocho del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el folio número siete del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número seis de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Kilómetro Siete, Calle a Planes de Rederos, Residencial Quintas del Bosque, Avenida Principal, número Uno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día tres de agosto del dos mil veintiuno, siendo ese el lugar, hora y fecha señalados para llevar a cabo la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en TERCERA CONVOCATORIA la cual fue convocada con antelación mediante aviso escrito a los accionistas y publicada por tres veces alternas en La Prensa Gráfica, en fechas ocho, diez y doce de julio todas del año dos mil veintiuno, se encuentran reunidos en las oficinas de la sociedad los señores Constantino Javier Rampone Ribe y Calixto Filimon López Ventura, y de conformidad al artículo doscientos cuarenta y tres romano tres del Código de Comercio, acordaron los puntos que literalmente dicen:

"D) APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD TIBECA, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Después de escuchada la información sobre los Estados Financieros de la Sociedad en referencia correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, la Junta general extraordinaria por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, dados a conocer por el Director Presidente.

E) **DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD TIBECA, S.A. DEC.V.** Por imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad, debido a que desde que se constituyó dicha sociedad nunca tuvo operaciones mercantiles de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano dos del Código de Comercio, que este acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio;

F) **NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.** Se acuerda nombrar a la Junta de Liquidadores, integrada por el Ingeniero CONSTANTINO JAVIER RAMPONERIBE y el Doctor CALIXTO FILIMON LÓPEZ VENTURA, a quienes les corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo de TRES MESES contado a partir de la fecha en que los nombrados entren en funciones para la práctica de la liquidación;

G) **NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FINANCIERO Y FISCAL.** Se acuerda nombrar a la Licenciada Melissa Jeannette Coto de Gómez, autorizada con número de Inscripción 5,081, como Auditora Financiera y Fiscal desde la fecha de inscripción de la Escritura de disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción; y

H) La liquidación será practicada de acuerdo a lo que designe el título segundo del libro primero del Código de Comercio.-"

Que la presente es conforme con el original con el cual se confrontó y para los efectos de ser presentado en el Registro de Comercio para su debida inscripción, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.-

DR. CALIXTO FILIMON LÓPEZ VENTURA,  
SECRETARIO.

1 v. No. B009572

#### AVISO DE COBRO

#### AVISO

La Infrascrita Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora NORMA MARLENE LÓPEZ DE CONTRERAS, conocida por NORMA MARLENE LÓPEZ FLORES, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor RAFAEL ÁNGEL CONTRERAS, y solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal 2020 por \$240.00, y que por haber fallecido el día 2 de enero de 2021, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 24 de septiembre de 2021.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 días No. A009153-1

#### AVISO

La Infrascrita Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora RITA ELIZABETH FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa en calidad de hija del señor LUIS GUSTAVO FERNÁNDEZ AVILÉS, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el salario líquido del mes de julio de 2021, por \$581.43, las horas extras correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2020, por \$44.06 y \$30.78 respectivamente, haciendo un total a pagar por \$656.27, que dejó pendiente de cobro su padre por haber fallecido el día 13 de julio de 2021.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 20 de septiembre de 2021.

LICDA. KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS,  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 días No. A009286-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se notifica el Decreto de Embargo, a los señores JUAN JOSÉ VENTURA MONTOYA, CARMEN ELENA PORTILLO ESCOBAR y MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO, en virtud que en este Tribunal se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO, con Referencia:E-87-19-2, promovido por los Licenciados LADISLAO GILBERTO GONZÁLEZ BARAHONA, con número de Identificación Tributaria mil siete-dos siete cero uno cuatro seis-cero cero uno-seis, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y MARCOS AUGUSTO GARCÍA RENDERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno-cero siete uno cero siete siete-ciento uno-siete, Apoderados de la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-veinticuatro cero ocho ochenta y seis-cero cero uno-seis, contra los señores JUAN JOSÉ VENTURA MONTOYA, en su calidad de deudor principal, y a las señoras CARMEN ELENA PORTILLO ESCOBAR, MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO e IRIS MARIANA VENTURA PORTILLO, a quienes se les notifica del Decreto de embargo a los demandados señores JUAN JOSÉ VENTURA MONTOYA, CARMEN ELENA PORTILLO ESCOBAR y MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO, por medio de edicto que en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 181 C.Pr.Cv. y M.; y no encontrándolos en las direcciones proporcionadas en el sistema de las

instituciones públicas requeridas, reclamándoles obligación contraída que se constituyó a favor de la Caja, PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, para el plazo de TREINTA AÑOS, contados a partir de esa fecha y hasta por el monto de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con la cual se podría garantizar toda clase de obligaciones, ya sea en forma personal o solidaria a su cargo y a favor de la Caja, inscrita dicha hipoteca, en la Matrícula número CINCO CERO CERO TRES OCHO SEIS TRES SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de Cuscatlán, hoy Sexta Sección del Centro, del Departamento de Cuscatlán, Recayendo dicho gravamen sobre su derecho proindiviso del TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO de un inmueble de su propiedad que en proindivisión le corresponde junto con los señores José Javier Portillo Escobar, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento, y Rosa María Portillo Escobar, en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento; de naturaleza rústico, Parcela número DOSCIENTOS QUINCE/ DOCE, correspondiente a la ubicación geográfica de HACIENDITA, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la demandada, bajo la Matrícula Número CINCO CERO CERO TRES OCHO SEIS TRES SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de Cuscatlán, hoy Sexta Sección del Centro, del departamento de Cuscatlán. Que el día trece de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Joel Reynaldo Pérez, la Caja otorgó un préstamo al señor JUAN JOSÉ VENTURA MONTOYA, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de catorce años ocho meses, al interés convencional del DOCE PUNTO CERO CERO POR CIENTO anual sobre saldos y todo saldo en mora devengará el cinco por ciento de interés anual adicional al pactado; para ser cancelado por medio de QUINCE cuotas anuales así: La primera cuota fija y vencida de cuarenta y cuatro novecientos sesenta y ocho dólares cincuenta y seis centavos, pagaderos el día treinta de marzo de dos mil dieciocho, trece cuotas anuales fijas, vencidas y sucesivas de cuarenta y siete mil doscientos dos dólares ochenta y cuatro centavos; y una cuota final por el saldo de capital e intereses que hubieren pendientes al vencimiento del plazo pactado. El préstamo quedó garantizado con la Hipoteca Abierta con las firmas solidarias de CARMEN ELENA PORTILLO ESCOBAR, y MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO, e IRIS MARIANA VENTURA PORTILLO, constituyeron PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO, a favor de la Caja, sobre un Tractor Agrícola de su propiedad, marca: John Deere, año: mil novecientos ochenta y nueve; y el señor JUAN JOSÉ VENTURA MONTOYA, constituyó a favor de la Caja PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO sobre dos tractores de su propiedad, i) Clase Tractor Agrícola, Marca: MACCORMICK, AÑO: DOS MIL CINCO; ii) Tractor Agrícola con cabina, Marca: JOHN DEERE, año: dos mil diez; Así mismo sobre el siguiente equipo agrícola: i) Fertilizadora TATU, ii) Rastra Pulidora de veinticuatro discos, Marca Rome, iii) Ripper subsolador nuevo de tres subsuelos; IV) Fertilizadora TATU; v) Ripper subsolador nueve de tres subsuelos; vi) Arado Massey Ferguson de cinco discos; vii) Cultivadora CAT; viii) Góndola con capacidad de ocho toneladas; y, ix) Arado John Deere de cuatro discos; inscrita dicha prenda en el Registro de Garantías Mobiliarias al número de Folio

Electrónico RGM2017-0004972 el día quince de agosto de dos mil diecisiete, y el formulario de modificación al número de Folio Electrónico RGM2017-0004972 Asiento DOS, el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete. Manifestando que dichos bienes dado en prenda, los siguientes bienes fueron dados en pago a la Caja, por el señor JUAN JOSÉ VENTURA MONTOYA, el día catorce de agosto de dos mil diecinueve. Según inscripción de cancelación parcial, inscrita al número de Folio Electrónico RGM2017- 0004972 ASIENTO TRES. Habiendo cancelado únicamente la cantidad de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital, reflejando un saldo pendiente de capital de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, habiendo incurrido en mora de capital en el préstamo desde el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, y habiendo incumplido con el pago de la cuota anual, adeudando los intereses corrientes desde el día uno de junio de dos mil dieciocho, y los intereses moratorios desde el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; se les ha demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL al señor JUAN JOSÉ VENTURA MONTOYA, en su calidad de deudor principal y a las señoras CARMEN ELENA PORTILLO ESCOBAR, MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO e IRIS MARIANA VENTURA PORTILLO, en calidad de fiadoras y codeudoras solidarias, para que paguen a la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del DOCE POR CIENTO anual sobre saldos a partir del día uno de junio de dos mil dieciocho, más el interés adicional de recargo por mor del CINCO POR CIENTO de interés anual, a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, todo hasta su completo pago, transe o remate, fecha en que los demandados incurrieron en mora. Se les emplaza por medio de edicto a los señores JUAN JOSÉ VENTURA MONTOYA, CARMEN ELENA PORTILLO ESCOBAR, y MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO; incorporando en el edicto información sucinta de la admisión de la demanda y los datos de la esquila de emplazamiento, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándoles un curador Ad Litem para que los defienda art. 186 CPCM.-

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas veinticinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinte.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a las demandadas sociedad GRUPO MT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO MT, S.A. de C.V. y a las señoras SANDRA APARICIO DE CRUZ y SANDRA GABRIELA CRUZ DE COCHERARI,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso con número de Referencia: 293-PEM-16(2) y NUE.: 07302-16-MRPE-1CM2, por la cantidad de NOVENTA MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90,087.97), más intereses y costas procesales; promovido por la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-080672-001-, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Doctora ANA CAMILIA LEON DE CASTRO GARAY, con dirección Boulevard Venezuela, #2850, Ex Edificio IQSA, a un costado de la Terminal de Occidente, San Salvador, en contra de las demandadas sociedad GRUPO MT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO MT, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-230611-106-0, en su calidad de deudora principal y a las señoras SANDRA APARICIO DE CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02302049-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-080561-004-4 y SANDRA GABRIELA CRUZ DE COCHERARI, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02789438-1; y con Número de Identificación Tributaria: 0614-180285-110-8; ambas en calidad de fiadoras y codeudoras solidarias, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de las catorce horas y diez minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis y se tuvo por modificada la demanda según auto de las catorce horas y cuatro minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete; actualmente las referidas demandadas son de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presenten a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 Nº4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a las referidas demandadas, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se les nombrará Curador Ad-litem para que las represente en el proceso.

Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberán manifestar si formulan o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se les informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Mutuo con Garantía Solidaria, tres Pagarés y un Contrato de Apertura de Línea de Crédito rotativa y Emisión de Tarjeta de Crédito.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, a las catorce horas y treinta y un minutos del día veintinueve de julio del dos mil veintiuno.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTA.

1 v. No. A009291

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 538-E-2019-4, ha comparecido la Doctora Ana Camila de Leon de Castro Garay, en calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, contra el señor Jorge Alejandro Rosales Perez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00849399-8 y número de Identificación Tributaria 0315-080476-101-5; con fundamento en Documento Privado Autenticado de mutuo para persona natural, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar al señor Jorge Alejandro Rosales Perez, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las doce horas con cuatro minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al referido demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor Jorge Alejandro Rosales Perez, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de La República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad



al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor Jorge Alejandro Rosales Perez, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que la represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con nueve minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ SECRETARIA.

1 v. No. A009292

### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2021197958

No. de Presentación: 20210325865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK EDUARDO MARROQUIN MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KEY PROCESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE CREACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA MYPIMES.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. A009236-1

### **MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021198562

No. de Presentación: 20210327029

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FERNANDO RUIZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRIVATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRIVATA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PECADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE; TAQUERÍA. Clase:43.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009131-1

No. de Expediente: 2021198536

No. de Presentación: 20210326987

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERY GUEVARA MÁRQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CMI CREANDO MERCADOS INMOBILIARIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS RELATIVOS A LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES Y LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y ACTIVIDA-

DES COMERCIALES A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES. Clase: 35. Para: AMPARAR. SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009161-1

No. de Expediente: 2021197805

No. de Presentación: 20210325604

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de Jose Bay e.U., de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**UBI**

Consistente en: la palabra UBI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; BANCARIO; CORRETAJE; CORRETAJE DE DIVISAS; COMPRA Y VENTA DE DIVISAS; CORRETAJE DE CAMBIO; INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIONES; CÁMARAS DE COMPENSACIÓN FINANCIERA Y DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; DEPÓSITOS DE OBJETOS DE VALOR; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; INTERCAMBIAR DINERO; ANÁLISIS FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; BANCA EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE DÉBITO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; OFRECIMIENTO DE REEMBOLSOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRESÍA; SERVICIOS DE CAJA FUERTE; CORRETAJE DE VALORES; SERVICIOS DE CORRETAJE DE VALORES; COTIZACIONES EN BOLSA; PRÉSTAMOS; SEGUIMIENTO DE FONDOS; SEGUIMIENTO DE INVERSIONES; INVESTIGACIÓN DE INVERSIONES; INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA; MODELADO FINANCIERO; TASACIONES COMERCIALES PARA VALORACIÓN FINANCIERA; COMERCIO E INTERCAMBIO DE BITCOINS; COMPRA, VENTA E INTERCAMBIO DE DIVISAS COMERCIALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL; NEGOCIACIÓN DE VALORES; LIDIAR CON TOKENS DIGITALES; LO ANTERIOR RELACIONADO CON MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDA Y COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIÓN; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE FONDOS DE PREVISIÓN; BANCA EN

LÍNEA. Clase: 36. Para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO DE DATOS A TRAVÉS DE UNA CADENA DE BLOQUES; BLOCKCHAIN COMO SERVICIO [BAAS]; DISEÑO DE SOFTWARE; CREACIÓN DE SOFTWARE; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; CONSULTORÍA EN SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN [HARDWARE Y SOFTWARE] RELACIONADOS CON LAS FINANZAS; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ANALIZAR DATOS FINANCIEROS Y CREAR INFORMES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA LOGÍSTICA, LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE DESARROLLO EN RELACIÓN CON BASÉS DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; DESARROLLO DE BASES DE DATOS; DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE BASES DE DATOS; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LOS ACTIVOS DIGITALES, EN CONCRETO, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS VIRTUALES, TOKENS DIGITALES, MONEDAS DIGITALES, TOKENS DE APLICACIONES DESCENTRALIZADAS Y ACTIVOS BASADOS EN BLOCKCHAIN; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE CUSTODIA DE TECNOLOGÍA EN FORMA DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES PARA SALVAGUARDAR, ALMACENAR Y PERMITIR A LOS USUARIOS ACCEDER A CRIPTOMONEDAS Y OTROS ACTIVOS DIGITALES PARA INVERSORES INSTITUCIONALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS INVERSORES APOSTAR SUS ACTIVOS DIGITALES ELEGIBLES PARA OBTENER GANANCIAS EN UNA RED DE PRUEBA DE PARTICIPACIÓN, VOTAR PARA RESPALDAR EVENTOS DE GOBERNANZA DE LA RED, CREAR ACTIVOS DIGITALES Y EJECUTAR TRANSACCIONES DE ACTIVOS DIGITALES; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA SU USO EN COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, Y PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON ORDENADORES Y REDES INFORMÁTICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009269-1

No. de Expediente: 2021196203

No. de Presentación: 20210322287

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESME-RALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BURGERHOUSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BURGER HOUSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL PUERTO y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009549-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198407

No. de Presentación: 20210326680

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DESGOMATE

Consistente en: la expresión DESGOMATE, que servirá para: AMPARA: CERVEZAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009109-1

No. de Expediente: 2021197566

No. de Presentación: 20210325229

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Zhang Yingmin, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SIETE ROSA

Consistente en: las palabras SIETE ROSA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CUBRECORDÉS, CAMISOLAS [LENCERÍA], ROPA INTERIOR, PIJAMAS, ROPA INTERIOR ABSORBENTE DEL SUDOR [ROPA INTERIOR], CORSELETES, SLIPS, CAMISAS, ABRIGOS, FALDAS, CAMISETAS, LEGGINGS [PANTALONES], MALLAS [BAÑADORES], ZAPATOS, SOMBREROS, PRENDAS DE CALCETERÍA, GUANTES [ROPA], BUFANDAS, FAJAS [ROPA INTERIOR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009135-1

No. de Expediente: 2021198009

No. de Presentación: 20210325963

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de Yiwu Ginyears Cosmetics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Ginyears

Consistente en: la palabra Ginyears, que servirá para: AMPARAR: BOLAS DE JUEGO; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; EXTENSORES PARA PECTORALES; RAQUETAS; CUERDAS PARA SALTAR; PATINETES [JUGUETES]; MONOPATINES; CAMAS ELÁSTICAS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE COTILLÓN; JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; JUEGOS; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES]; JUEGOS DE MESA; PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO]; MUÑEQUERAS PARA USO DEPORTIVO; AROS DE NATACIÓN; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y GOLOSINAS; APAREJOS DE PESCA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009141-1

No. de Expediente: 2021198011

No. de Presentación: 20210325967

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Wenzhou Gude Industry and Trade Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BROS ROLLING PAPER y diseño, traducidas al castellano como: BROS PAPELES ENROLLABLES. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra BROS y el diseño en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ROLLING PAPER traducidos al castellano como PAPELES ENROLLABLES que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, BOQUILLAS DE CIGARRILLO,

PIPAS, CORTAPUROS, PURERAS, EMBOCADURAS DE CIGARRILLOS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LIBRILLOS DE PAPEL DE FUMAR, PAPEL DE FUMAR. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009142-1

No. de Expediente: 2021198008

No. de Presentación: 20210325962

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Yiwu Ginyears Cosmetics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Ginyears

Consistente en: la palabra Ginyears, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; FRASCOS DE VIDRIO [RECIPIENTES]; ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMESTICO; ADORNOS DE PORCELANA; RECIPIENTES PARA BEBER; INSTRUMENTOS DE RIEGO; TENDEDEROS DE ROPA; JARRONES; UTENSILIOS DE TOCADOR; PEINES; CEPILLOS; CEPILLOS DE DIENTES; UTENSILIOS COSMÉTICOS; NECESERES DE TOCADOR; BROCHAS Y PINCELES DE MAQUILLAJE; CEPILLOS PARA PESTAÑAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE; ABREVADEROS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA ATRAER Y ELIMINAR INSECTOS Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009145-1

No. de Expediente: 2021198010

No. de Presentación: 20210325965

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Yiwu Ginyears Cosmetics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Ginyears

Consistente en: la palabra Ginyears, que servirá para: AMPARAR: LECHES LIMPIADORAS DE TOCADOR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; PREPARACIONES PARA PULIR; PRODUCTOS PARA AFILAR; ACEITES ESENCIALES; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; COSMÉTICOS; PERFUMES; PASTAS DE DIENTES: INCENSO; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ESMALTES DE UÑAS: MASCARILLAS DE BELLEZA; PEGATINAS DECORATIVAS PARA UÑAS: PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; SOMBRAS DE OJOS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; DESMAQUILLADORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009148-1

No. de Expediente: 2021194432

No. de Presentación: 20210319081

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARIA REYES DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MeTskAli

Consistente en: la palabra MeTskAli y diseño, traducida al castellano como: la casa de La Luna, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009232-1

No. de Expediente: 2021198134

No. de Presentación: 20210326227

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SALVIARE

Consistente en: la expresión SALVIARE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009240-1

No. de Expediente: 2021198131

No. de Presentación: 20210326223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AZELAFLU

Consistente en: la expresión AZELAFLU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009242-1

No. de Expediente: 2021198133

No. de Presentación: 20210326226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NORADOLET

Consistente en: la expresión NORADOLET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009243-1

No. de Expediente: 2021198132

No. de Presentación: 20210326225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SERADOM

Consistente en: la expresión SERADOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009246-1

No. de Expediente: 2021196812

No. de Presentación: 20210323374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMLONOVUM

Consistente en: la palabra AMLONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIO-METABÓLICO Y LA HIPERTENSIÓN; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009248-1

No. de Expediente: 2021196813

No. de Presentación: 20210323375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMOXINOVUM

Consistente en: la palabra AMOXINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTI-BIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009250-1

No. de Expediente: 2021196814

No. de Presentación: 20210323376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ESONOVUM

Consistente en: la palabra ESONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009252-1

No. de Expediente: 2021196815

No. de Presentación: 20210323377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NITANOVUM

Consistente en: la palabra NITANOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE PROBLEMAS GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009253-1

No. de Expediente: 2021196816

No. de Presentación: 20210323378

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOSARNOVUM

Consistente en: la palabra LOSARNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO Y LA HIPERTENSIÓN ; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009255-1

No. de Expediente: 2021197982

No. de Presentación: 20210325903

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GASVERIUM

Consistente en: la expresión GASVERIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE ESPASMOS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009256-1

No. de Expediente: 2021197545

No. de Presentación: 20210325203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ROSUNOVUM

Consistente en: la palabra ROSUNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO Y TRATAMIENTO DE HIPERCOLESTEROLEMIA; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009257-1

No. de Expediente: 2021197540

No. de Presentación: 20210325198

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LISINOVUM

Consistente en: la palabra LISINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009260-1

No. de Expediente: 2021197547

No. de Presentación: 20210325205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO



ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LEVONOVUM

Consistente en: la palabra LEVONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIBIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009261-1

No. de Expediente: 2021196970

No. de Presentación: 20210323900

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de Jose Bay e.U., de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## JOBCHAIN

Consistente en: la expresión JOBCHAIN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE PARA TELÉFONOS PARA MÓVILES; SOFTWARE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SOFTWARE DE GESTIÓN FINANCIERA; BASES DE DATOS (ELECTRÓNICAS); SOFTWARE DE SERVIDORES DE BASES DE DATOS; BASES DE DATOS; SERVIDORES DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; MOTORES DE BASES DE DATOS; BASES DE DATOS INTERACTIVAS; BASES DE DATO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; OPERACIONES BANCARIAS; CORRETAJE; CORRETAJE DE DIVISAS; COMPRA Y VENTA

DE DIVISAS; CORRETAJE DE OPERACIONES DE CAMBIO; INVERSIÓN DE CAPITAL; INVERSIONES; OPERACIONES DE COMPENSACIÓN FINANCIERA Y OFICINA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; DEPOSITO DE VALORES; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; OPERACIONES DE CAMBIO; ANALISIS FINANCIEROS; CONSULTORÍA FINANCIERA; ASESORAMIENTO FINANCIERO; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; EMISION DE BONOS DE VALOR; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CREDITO; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES REALIZADAS CON TARJETAS DE DEBITO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA POR UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS ADHERIDOS MEDIANTE TARJETAS DE MIEMBROS; SERVICIOS DE DEPOSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; CORRETAJE EN BOLSA (VALORES); SERVICIOS DE CORRETAJE DE ACCIONES; SERVICIOS DE COTIZACIÓN EN BOLSA; PRESTAMOS; SUPERVISIÓN DE FONDOS; SUPERVISION DE INVERSIONES; INVESTIGACION SOBRE INVERSIONES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA Y ECONOMICA; MODELIZACIÓN FINANCIERA; TASACIONES COMERCIALES PARA VALORACIONES FINANCIERAS; COMERCIO E INTERCAMBIO DE BITCOINS; COMPRA, VENTA E INTERCAMBIO DE DIVISAS COMERCIALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS DIGITALES; COMERCIALIZACIÓN DE VALORES; TRANSACCIONES FINANCIERAS MEDIANTE FICHAS DIGITALES; LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS ESTAN RELACIONADOS CON DIVISAS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS Y COMERCIO DE DIVISAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS MEDIANTE CADENAS DE BLOQUES; ALMACENAMIENTO DE DATOS MEDIANTE CADENA DE BLOQUES; DISEÑO DE SOFTWARE; INGENIERIA DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LAS FINANZAS; MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS; DESARROLLO DE BASES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A009264-1

No. de Expediente: 2021197549

No. de Presentación: 20210325207

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## METFORNOVUM

Consistente en: la palabra METFORNOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009265-1

No. de Expediente: 2021197539

No. de Presentación: 20210325197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AZITRONOVUM

Consistente en: la palabra AZITRONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, ANTIBIÓTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009267-1

No. de Expediente: 2021197543

No. de Presentación: 20210325201

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CLOPINOVUM

Consistente en: la palabra CLOPINOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009270-1

No. de Expediente: 2021197542

No. de Presentación: 20210325200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH,

de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLIMENOVUM

Consistente en: la palabra GLIMENOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO CARDIOMETABÓLICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009272-1

No. de Expediente: 2021198320

No. de Presentación: 20210326545

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA RENEE DEL ROSARIO ALVAREZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Los Jabones de mis Hijas y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A009290-1

No. de Expediente: 2021195562

No. de Presentación: 20210321178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Pacira Pharmaceuticals, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EXPAREL

Consistente en: la palabra EXPAREL, que servirá para: AMPARAR: ANALGÉSICOS; PREPARACIONES PARA ALIVIO DEL DOLOR; ANESTÉSICOS PARA USO PREOPERATORIO Y POSTOPERATORIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SUSTANCIAS PARA USO EN ANESTESIA Y PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DEL DOLOR; FORMULACIONES DE LIPOSOMAS QUE CONTIENEN PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA USO EN ANESTESIA Y PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DEL DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009558-1

No. de Expediente : 2021194676

No. de Presentación: 20210319554

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIA SECRET y diseño, de la cual, la palabra SECRET se traduce al castellano como SECRETO; se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDO PARA PREPARAR Y DESHIDRATAR LAS UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009559-1

No. de Expediente: 2021195050

No. de Presentación: 20210320220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PERLATTE**

Consistente en: la palabra PERLATTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LA LACTOSA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009560-1

No. de Expediente: 2021197045

No. de Presentación: 20210324068

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de

GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**THERMOTECHOGFX1**

Consistente en: la palabra THERMOTECHOGFX1, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009561-1

No. de Expediente: 2021194672

No. de Presentación: 20210319547

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIA SECRET y diseño, de la cual, la palabra SECRET se traduce al castellano como SECRETO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GEL UV PARA TERMINADO DE PINTURA DE UÑAS EN GEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009562-1

No. de Expediente: 2021196621

No. de Presentación: 20210322979

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## THERMOTEGJAGFX

Consistente en: la expresión THERMOTEGJAGFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009563-1

No. de Expediente: 2021196726

No. de Presentación: 20210323199

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDYS YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, conocida por YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PLACAGFX

Consistente en: la palabra PLACAGFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009564-1

No. de Expediente: 2021196727

No. de Presentación: 20210323200

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDYS YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, conocida por YAMILLET AGUILLÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GFX

Consistente en: la palabra GFX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009565-1

No. de Expediente: 2021196961

No. de Presentación: 20210323825

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## STEELMAX

Consistente en: la expresión STEELMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009566-1

No. de Expediente: 2021196960

No. de Presentación: 20210323822

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PLACAMAX

Consistente en: la palabra PLACAMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009567-1

No. de Expediente: 2021196962

No. de Presentación: 20210323827

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ACEROMAX

Consistente en: la palabra ACEROMAX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009568-1

No. de Expediente: 2021196963

No. de Presentación: 20210323830

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. o simplemente GALVANIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## STEELPRO

Consistente en: la expresión STEELPRO, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009569-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CELINA RAQUEL GUZMÁN MORALES, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HT-34-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RICARDO NAPOLEON SANCHEZ, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA GLORIA ALVARENGA PEÑA, en calidad de heredera testamentaria del causante mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008601-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora GUMERCINDA ESCOBAR VIUDA DE BENITEZ, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01403712-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-040752-101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor HUGO NELSON BENITEZ ESCOBAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, Comerciante, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo del señor Israel Benítez Amaya, (Fallecido) y de la señora Gumercinda Escobar Viuda de Benítez; el causante, señor HUGO NELSON BENITEZ ESCOBAR, falleció el día 4 de mayo del año 2020, en Barrio El Calvario, de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, Sangramiento de tubo digestivo superior, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Corinto, departamento de Morazán; en calidad de madre del causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A008615-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES ALONSO AREVALO MARTINEZ, conocido por ANDRES ALONSO AREVALO, quien falleció a las tres horas veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veinte, en Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de las señoras PAULA ORELLANA VIUDA DE AREVALO y SANDRA MARISOL AREVALO DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y como hija la segunda del causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008628-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Magdalena Ávila Rodríguez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 27-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Noe Elias Vanegas Cruz, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio Urbanización Ciudad Paraíso, Polígono ocho, casa 41

Cantón Comecayo, de esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a VIRGINIA AR-CENIA MARTÍNEZ VIUDA DE VANEGAS y MARIELA VIRGINIA VANEGAS MARTÍNEZ, la primera de ellas como cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante NOE ELÍAS VANEGAS CRUZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008631-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROBERTO APARICIO JOVEL, conocido por JOSÉ ROBERTO APARICIO y por ROBERTO JOVEL, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil uno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Wilfredo Aparicio Landaverde, conocido por Wilfredo Aparicio Jovel Landaverde y José Leonel Aparicio Landaverde, conocido por José Leonel Jovel Landaverde, en calidad de hijos sobrevivientes del causante arriba mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A008640-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00003-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por los Licenciados WILLIAMS MAURICIO FLORES PINEDA y JORGE ALFREDO ALARCON LINARES, quienes actúan en calidad de Apoderados Generales Judiciales de los señores JORGE ALBERTO BALDIVIESO RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones novecientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y uno-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve-ciento siete-cuatro; y la señora MARIA ALEJANDRINA BALDIVIESO TRUJILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Baton Rouge, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, con pasaporte Ordinario Salvadoreño número: B cero cuatro cinco nueve cinco uno seis tres, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día catorce de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO BALDIVIESO BARAHONA, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su deceso, salvadoreño, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día trece de abril del año dos mil veinte, de esta Ciudad a las once horas y cero minutos, siendo su último domicilio el de la Ciudad de El Congo, de este Departamento, siendo sus padres señor JORGE ELIZARDO CORTEZ BARAHONA (fallecido) y la señora MARIA DELIA BALDIVIESO (fallecida).

A los aceptantes, señores JORGE ALBERTO BALDIVIESO RAMIREZ; y la señora MARIA ALEJANDRINA BALDIVIESO TRUJILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del diez de septiembre de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008643-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por



aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO LOPEZ, quien falleció a las veinte horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío El Quebracho de la Villa de Jujutla, Ahuachapán, siendo Villa Jujutla, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora VILMA ESTELA RODRIGUEZ DE NAVARRO, en su calidad de cesionaria de los señores VICTOR MANUEL DIAZ LOPEZ, FRANCISCO DIAZ LOPEZ y JOSE ROBERTO DIAZ LOPEZ, todos hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008645-2

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Amalia del Carmen Jeréz Hernández de Ramírez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor SAUL YOBANY QUINTANILLA GRACIA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 05622511-1, Número de Identificación Tributaria 0304-010187-107-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día tres de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor SAUL YOBANY QUINTANILLA GRACIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante el señor JOSE FLORENCIO QUINTANILLA ENRIQUEZ, de setenta años de edad, Obrero, soltero, hijo de los señores Emilio Quintanilla y Elena Enríquez, fallecido el día uno de enero de dos mil diecinueve, en Caserío El Palmarcito, Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor SAUL YOBANY QUINTANILLA GRACIA, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A008646-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor GUILLERMO ALVARADO, el día diez de enero de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA OTILIA BARRERA DE ALVARADO, cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho que le correspondía a María Dolores Alvarado Barrera, como hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A008722-2

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante EVA ARGENTINA TORRES, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte del señor RAUL ALEXANDER TORRES VIDES, en su concepto de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor GUILLERMO ANTONIO TORRES, conocido por GUILLERMO ANTONIO TORRES DURAN, en su concepto de hijo de la de cujus.

Se confirió además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del

término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008730-2

---

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día trece de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Trinidad Portillo Arévalo, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Trinidad Portillo y de Jacinta Arévalo, fallecido a las cuatro horas del día dos de diciembre de dos mil dieciocho, en Cantón Santa Rosa de Nueva Concepción, Chalatenango, NIT Número 0401-311263-101-0, por parte de María Elena Portillo Avalos, NIT Número 0416-190599-102-5, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Jacinta Arévalo viuda de Portillo, NIT Número 0401-181140-101-0 y Marina del Carmen Portillo de García, NIT Número 0416-201087-103-9 en sus calidades de madre e hija respectivamente. Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008737-2

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor MAURO EDILBERTO AYALA GUILLEN, al fallecer el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento

de San Salvador, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SENIA YANET ARGUETA DE AYALA, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008746-2

---

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00522-21-STA-CVDV-ICM1 45/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores BELQUI CAROLINA GIRÓN DE HERNÁNDEZ y CARLOS RENÉ GIRÓN CORTEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora LIDIA FRANCISCA CORTEZ VIUDA DE GIRÓN, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, con último domicilio en Texistepeque, de este Departamento y falleció a las tres horas treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, en Hospital del Seguro Social de Santa Ana. En virtud de haberse acreditado la calidad de hijos de la causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008752-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, en Caserío La Barranquita, Cantón Llano de Doña María, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el causante señor VIRGILIO ARTURO GARCIA, de parte de la señora BLANCA LIDIA DIAZ DE GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ERICK GEOVANY GARCIA DIAZ y VALENTINA CARMEN GARCIA DIAZ, en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008754-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, en Barrio San Andrés, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor ADOLFO RODRIGUEZ, de parte de los señores SERAFIN WILFREDO RODRIGUEZ GARCIA, DORA ALICIA GARCIA RODRIGUEZ, LEYDY CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ, RENE MAURICIO RODRIGUEZ RIVERA, WILBER ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA, YANETH ANTONIA RODRIGUEZ ESCALANTE, y BLANCA MERCEDES GARCIA DE MANGANDI, en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008755-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Ana Francy Cantor Aguilar, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecida el día tres de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Julio Cesar Segovia Cantor, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veintitrés minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008761-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Olimpia de Dolores Flores, conocida por Olimpia Dolores Flores

por Olimpia Flores por Olimpia Dolores Flores por Dolores Olimpia Flores por Olimpia Dolores Flores de Ayala y por Olimpia de Dolores Flores Rodríguez, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de oficio domésticos, salvadoreña, quien falleció a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00884151-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-040441-101-6; y este día en el expediente HI-38-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Santos Idalia Ayala Flores, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00869668-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-140479-103-6; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Santos Antonia Flores de Gómez, Marcos Flores de Duran, Santos Simón Flores Ayala, Rosa Cándida Ayala de Galicia, Natividad de María Luz Ayala Flores, Gregoria Maura Ayala Flores, Sotera Anabel Ayala de Andrade, Marta Flores, Simón Ayala Leiva, conocido por Simón Ayala, Natividad Arely Ayala Flores y Amílcar Ildefonso Ayala Flores, todos en conceptos de hijo de la causante a excepción del señor Simón Ayala, quien es cónyuge de la causante en comento, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A008770-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante señor JOSE REYNALDO PEÑA DURON, conocido por JOSE REYNALDO PEÑA DURON, quien falleció el día quince de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta años, casado, originario

de Citalá, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alfonso Peña Mejía y Gumercinda de Jesús Duron, con Documento Único de Identidad 01535423-6; de parte de las señora LAURA IRIS TREJO DE PEÑA, ama de casa, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número 01516696-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230766-116-1, en su calidad de heredera testamentaria.- Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008811-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUFINO DE JESUS PINEDA ARDON, conocido por RUFINO PINEDA, y por RUFINO DE JESUS PINEDA, que falleció el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa, en el Barrio El Centro, de la ciudad de San Luis Talpa, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte del señor RUFINO PINEDA LANDAVERDE, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009488-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas diez minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, en el Hospital de Emergencia y Diagnóstico de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante RICARDO ARNULFO ARANA BARRIENTOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesor, Casado, de parte de la señora ANA SILVIA ESQUIVEL GUEVARA, conocida por ANA SILVIA ESQUIVEL y por ANA SILVIA ESQUIVEL DE ARANA, en su calidad de cónyuge del causante RICARDO ARNULFO ARANA BARRIENTOS, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS RICARDO ARANA ESQUIVEL, GERARDO JOSE ARANA ESQUIVEL y REMBERTO ALEJANDRO ARANA ESQUIVEL, los tres en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintisiete minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B009507-2

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de enero del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOAQUIN ALBERTO DIMAS PINEDA, de parte de los señores GABRIELA MICHELLE DIMAS PEREZ, JOAQUIN OBED DIMAS PEREZ y MARIA EUGENIA PINEDA DE DIMAS LOPEZ, la primera y el segundo en carácter de hijos sobrevivientes y la última en concepto de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Sindy Emely Zavala de Dimas, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008947-2

#### HERENCIA YACENTE

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Cándido Orellana Rivera, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Carmen, jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Ulcera Gastrodeudenal más Desnutrición Proteico-calórica severa por síndrome de mala absorción, con asistencia médica, a la edad de 75 años, casado, comerciante, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y con último domicilio la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad.

Asimismo se hace constar que se nombró curador al Licenciado José Rene Gutiérrez Argueta, para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008602-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198319

No. de Presentación: 20210326544

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ROXANA DIAZ DE MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DARLYNG IMPORTS y diseño, traducidas como DARLYNG IMPORTACIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS E IMPORTACIONES DE REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. A008687-2

No. de Expediente: 2021197583

No. de Presentación: 20210325269

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EZEQUIEL AGUILAR PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Flamingo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO AUTOMOTRIZ.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008743-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021197668

No. de Presentación: 20210325378

CLASE: 95.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D.L. Y C, S.A. DE C.V., ó D.L. & C, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 20 AÑOS DLC JUNTOS, LLEGAMOS MAS LEJOS., y diseño. El Nombre Comercial que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DLC y diseño, bajo el expediente número 2007066521 el cual se encuentra inscrito al número 00006 del Libro 00008 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE: DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009497-2

No. de Expediente: 2021197667

No. de Presentación: 20210325376

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D.L. Y C. S.A. DE C.V., ó D.L. & C. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Para tu carro DLC ES LA MEJOR GASOLINA y diseño. El Nombre Comercial que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: DLC y diseño, bajo el expediente número 2007066521 el cual se encuentra Inscrito al número 00006 del Libro 00008 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE: DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009498-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo

No.7110082786; amparado con el registro No.1342674, constituido el 10/09/2020, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008609-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7550099422, amparado con el registro No.1290433, constituido el 03/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de septiembre de 2021

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008610-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7080301934, amparado con el registro No. 816569, constituido el 19/08/2004, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008611-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7690069832, amparado con el registro No.855227, constituido el 20/07/2005, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008612-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7910064749, amparado con el registro No. 43557, constituido el 02/04/1992, a 150 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008613-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No. 7510712599, amparado con el registro No. 1357757, constituido el 09/02/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,  
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A008614-2

AVISO

FIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA QUE: En sus oficinas situadas en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se han presentado partes interesadas, manifestando que han extraviado los Certificados de acciones número UNO por la suma de mil ciento cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y seis centavos, y número DOS por la suma de mil ciento cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y seis centavos.

En consecuencia de lo anterior de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

RENÉ AMADEO FIGUEROA FIGUEROA,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A008716-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 404-180-102895-3, constituido el 30 de julio de 2007, para el plazo de 60 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 30 de agosto de 2021.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS  
AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. B009509-2



**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, en su solicitud agregada a folio doscientos doce, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, presentada el día dieciocho del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y tres años de edad, sexo femenino, casada, Diseñadora, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Baruta, Distrito Sucre, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día diez de octubre de mil novecientos setenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de Rafael Alejandro García Castillo y Marianela Peraza de García, el primero de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, originario de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana, la segunda de sesenta y ocho años de edad, Odontóloga, originaria de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana, ambos sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de Antonio Travieso Arraiz, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día nueve de enero de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **MARIALEJANDRA GARCÍA PERAZA**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A009006-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Cubana, estar casado con Salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, en su solicitud agregada a folio ciento cuatro, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, joyero, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, originario del municipio Las Tunas, provincia Las Tunas, República de Cuba, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Enrique Peña Mariño y Migdalia Infante Yero, siendo el primero de 72 años de edad, Arquitecto, originario y del domicilio del municipio Las Tunas, provincia Las Tunas, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de 70 años de edad, Contadora, originaria y del domicilio del municipio Las Tunas, provincia Las Tunas, República de Cuba, de nacionalidad Cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Marcia Cristina Concepción Morales de Peña, de 42 años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, originaria del municipio y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio noventa y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de mayo de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor **ENRIQUE JUAN PEÑA INFANTE**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A009036-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2021198191

No. de Presentación: 20210326286

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER ARNOLDO GOMEZ QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLYNET BUSINESS AND SYSTEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como AVE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009504-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021197819

No. de Presentación: 20210325632

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HOLLY INURRETA, en su calidad de APODERADO de Catholic Relief

Services-United States Conference of Catholic Bishops, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RENACER Escuela de administradores de fincos de café y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos "Escuela de administradores de café", por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS A TRAVÉS DE ESCUELAS DE CAMPO Y VISITAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PERSONALIZADA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008559-2

No. de Expediente: 2021198389

No. de Presentación: 20210326657

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**LOS TATAS**

Consistente en: la palabra LOS TATAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008686-2

No. de Expediente: 2021198386

No. de Presentación: 20210326654

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **EL CEVICHIN**

Consistente en: la palabra EL CEVICHIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008693-2

No. de Expediente: 2021198531

No. de Presentación: 20210326979

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO VILLALTA CALLEJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN LOCALES Y A DOMICILIO Y ALOJAMIENTO TEMPORAL DE HOTELERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008718-2

No. de Expediente: 2021195476

No. de Presentación: 20210320990

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA BEATRIZ MORALES PALACIOS, en su calidad de APODERADO de Laboratorio y Topografía, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: LABTOP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LABTOP y diseño, que se traduce al castellano como LABORATORIO TOPOGRAFÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRIMENSURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008745-2

No. de Expediente: 2021198638

No. de Presentación: 20210327125

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DANILO ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALGASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALGASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LOS ALMENDROS

Consistente en: las palabras LOS ALMENDROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON LA VENTA DE BIENES INMUEBLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008751-2

No. de Expediente: 2021197883

No. de Presentación: 20210325764

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MAGISTRA

Consistente en: la palabra MAGISTRA que se traduce al idioma castellano como Maestro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER Y VENTA DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y DE ACTIVIDADES CULTURALES, PARTICULARMENTE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA, INSTRUCCIONES, SERVICIOS EDUCATIVOS, FORMACIÓN PRÁCTICA, SERVICIOS DE MONTAJE DE VÍDEO PARA EVENTOS, ALQUILER DE APARATOS DE VIDEO, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS, SERVICIOS DE TUTORÍA, COACHING, DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009499-2

No. de Expediente: 2021198192

No. de Presentación: 20210326287

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER ARNOLDO GOMEZ QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLYNET BUSINESS AND SYSTEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NETPLAY y diseño, que se traduce al castellano como RED MULTIMEDIA DE TELEVISION, Sobre la frase NETPLAY no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR TRANSMISIÓN VÍA SATELITE. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009505-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021198391

No. de Presentación: 20210326659

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KERATOLINE**

Consistente en: la palabra KERATOLINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008677-2

No. de Expediente: 2021198387

No. de Presentación: 20210326655

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Química Premier y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Savador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008680-2

No. de Expediente: 2021198392

No. de Presentación: 20210326660

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### IDEALIFT

Consistente en: la expresión IDEALIFT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008682-2

No. de Expediente: 2021198388

No. de Presentación: 20210326656

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### UREATIV

Consistente en: la palabra UREATIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008685-2

No. de Expediente: 2021198390

No. de Presentación: 20210326658

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LIXONE

Consistente en: la palabra LIXONE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008689-2

No. de Expediente: 2021198393

No. de Presentación: 20210326661

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### DERMODIAN

Consistente en: la palabra DERMODIAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008696-2

No. de Expediente: 2021198177

No. de Presentación: 20210326272

CLASE: 23, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO ARDON VALLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES ALBERT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES ALBERT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Milu y diseño, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA CABELLO; CABELLO POSTIZO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008800-2

No. de Expediente: 2021198352

No. de Presentación: 20210326595

CLASE: 14, 20, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA PATRICIA TOLEDO CORADO, en su calidad de APODERADO de

ANA JULIA GOMEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ANA JULIA DETALLES ARTESANALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, ARTÍCULOS DE BISUTERÍA Y/O PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRODUCTO DE MADERA, CORCHO, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUEZO, MARFIL, CONCHA AMBAR Y/O NACAR. Clase: 20. Para: AMPARAR: ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008803-2

No. de Expediente: 2021195826

No. de Presentación: 20210321634

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID DAMARIS ZALDAÑA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y INGRID DIVANNA ZALDAÑA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARINARA y diseño. Sobre el elemento denominativo MARINARA, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio para algunos productos solicitados, se aclara que obtiene su derecho sobre el diseño presentado en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS ESPECÍFICAMENTE PIZZAS, FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009492-2

No. de Expediente: 2021193361

No. de Presentación: 20210316330

CLASE: 29, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Grupo Viz, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

¡QUE GUSTO!

Consistente en: la expresión ¡QUE GUSTO!. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras QUE GUSTO individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNES; PESCADO CONGELADO; AVES (CARNE); CARNES DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTA SECA; FRUTA COCINADA; LEGUMBRES EN CONSERVA; LEGUMBRES SECAS; JALEAS COMESTIBLES; MERMELADAS; HUEVOS; LECHE; LÁCTEOS (PRODUCTOS); ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CARNE EN CONSERVA. Clase: 29. Para: AMPARAR: ANUNCIOS Y PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y MARKETING; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA Y EXTRACTOS DE CARNE POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009496-2

No. de Expediente: 2021198471

No. de Presentación: 20210326847

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SINCOLIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009501-2

No. de Expediente: 2021198297

No. de Presentación: 20210326511

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Esopral**

Consistente en: la palabra Esopral, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009503-2



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó la señora NOEMI JUDIT HIDALGO MARTINEZ, de parte de la señora ROCIO NOHEMY MONZON HIDALGO, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A008143-3

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Ana Alicia Pérez Ramírez, en su calidad de hija y Héctor Alberto Méndez Ramírez, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nilsan Concepción Pérez Ramírez, en su calidad de hija de la causante Alicia del Carmen Ramírez Mendoza, quien era de 70 años, salvadoreña, divorciada, Costurera, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, Calle "Gamboa", Jayaque, departamento de La Libertad, hija de Héctor Ramírez y Concepción Mendoza, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciséis, en Nuevo Lurdes, Calle A, Block 44, casa No. 4, Colón, La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio.

Se nombró interinamente a las personas ya referidas, administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008174-3

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ADELA LARIOS AVILES, quien fue de setenta y siete años de edad, fotógrafa, Salvadoreña, soltera, originaria Yucuaquín, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Marcos Avilés y Felipe Nerys Larios, fallecida el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; de parte de la señora TELMA ELIZABETH LARIOS VIUDA MURILLO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con documento único de identidad número 02325267-6 y número de identificación tributaria 1418-040965-001-9, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008191-3

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor SALVADOR RIVAS CANIZALEZ, de parte de la señora MARIA JULIA RODRIGUEZ DE RIVAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA-MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008208-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO GAITAN LIZAMA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Luis Gaitán y Carlota Lizama, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil veinte; de parte de los señores HAYDEE CANDELARIA GAITAN VIGIL, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03966440-9, y con número de identificación tributaria: 1202-150388-103-1; y SANTOS NAHUN GAITAN VIGIL, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03477403-9 y con número de identificación tributaria: 1202-230186-101-9; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008211-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer RUDY ALFREDO GONZÁLEZ URRUTIA, conocido por RUDY ALFREDO GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Ana Erudina Urrutia y Marciano Alfredo González, conocido por Alfredo Yanes González y Alfredo González, fallecido el día trece de abril del dos mil doce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores SEBASTIANA ALVARADO DE GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00213741 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 200156 -101 - 1; y LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ALVARADO, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel; la primera como cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes señores SEBASTIANA ALVARADO DE GONZÁLEZ y LUIS FERNANDO GONZALEZ ALVARADO, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008214-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora INÉS GARCÍA, conocida por MARÍA INÉS GARCÍA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, hija de María Graciela García, conocida por Graciela García, fallecida el día tres de febrero de dos mil diecinueve, en Cantón Llano El Higo, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MARIO EDGARDO GARCÍA SALAMANCA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04859952-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-181071-104-4, en concepto de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008215-3

---

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JUAN RENDEROS CASTELLANOS, conocido por JUAN RENDEROS, ocurrida en el Cantón Las Granadillas, Santa Tecla, el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CRISTOBAL RENDEROS BARRERA, BENJAMÍN RENDEROS BARRERA, JOSÉ HERNAN RENDEROS BARRERA, MARÍA DEL CARMEN RENDEROS BARRERA, MARÍA CORALIA RENDEROS BARRERA, JUAN DE LA CRUZ RENDEROS BARRERA, y ANA EDITH RENDEROS BARRERA, todos en calidad de hijos del causante; y además la señora ANA EDITH RENDEROS BARRERA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Ismael Renderos Barrera, como hijo del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008216-3

---

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: MARIA ELENA GUZMAN SORIANO, en la sucesión intestada

que ésta dejó al fallecer el día seis de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio de parte de la señora ANA YASMIN CASTRO GUZMAN, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008253-3

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor RAFAEL EFRAÍN ÁVALOS, quien fue de setenta y tres años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02116318-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-241046-001-7, hijo de Zoila Angélica Ávalos, fallecido el día uno de julio de dos mil veinte, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, del municipio y departamento de San Miguel; de parte del señor RAFAEL ALEXANDER ÁVALOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00874091-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260480-103-7, en concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008255-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HECTOR NATHAN AQUINO MELGAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 47-AHI-21 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MIRIAN NOEMI GUERRERO DE MEDRANO, portadora de DUI: 00101059-5, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Margarita Guerrero, y del señor Felipe de Jesús Santos, falleció el día 23 de agosto de dos mil dieciocho, a las siete horas y diez minutos, a consecuencia de Septicemia no especificada, Neumonía Severa, Insuficiencia Renal Terminal, Diabetes Mellitus Insulinodependiente, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARGARITA CRISTINA MEDRANO GUERRERO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008265-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y veinticinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veinte, en Colonia La Victoria 1, Polígono 28, Número 6, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA ALENA ARDON VIUDA DE GUILLEN, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, Viuda, de parte del señor SALVADOR DE JESUS GUILLEN ARDÓN, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A008266-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas con diez minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO GALDAMEZ LOPEZ, quien falleció en ST. JOSEPH HOSPITAL, BETHPAGE, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día tres de Junio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio esta Ciudad de Dulce Nombre de María; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 6; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ya mencionado, de parte de la señora la señora ROSA CANDIDA GUEVARA DE GALDAMEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante RIGOBERTO GALDAMEZ LOPEZ, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE AMILCAR GALDAMEZ GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente del de cujus. Así también como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora FRANCISCA LOPEZ VIUDA DE GALDAMEZ, en su calidad de madre del de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008281-3

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día tres de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió la causante señorita SILVIA KARINA TORRES, de treinta y siete años

de edad, Licenciada en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad Número 01056859-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-190583-135-0, Soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de la señora Deysis Anamaría Torres, conocida por Deisis Ana María Torres, y por Deysis Ana María Torres, y de padre desconocido; de parte de la señora ROSARIO MELANY MEJIA TORRES, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02289721-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-071070-114-6, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora DEYSIS ANAMARÍA TORRES, conocida por DEISIS ANA MARÍA TORRES, y por DEYSIS ANA MARÍA TORRES, en concepto de madre de la de cuius.

Confírase a la aceptante señora ROSARIO MELANY MEJIA TORRES, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señorita SILVIA KARINA TORRES, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL. JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008300-3

LA LICENCIADA ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

Se HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Alan Josué Carballo Corvera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Marcos González, conocido por Marcos González Martínez, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, casado con Marta Gloria Roque de González, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Leonardo González y Isabel Martínez, portador de su Documento Único de Identidad número 00832374-5, y Número de Identificación Tributaria 0708-250449-001-2, fallecido el día seis de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Verapaz, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-36-2021-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Marta Gloria Roque viuda de González, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00789694-9, y Número de Identificación Tributaria 1013-180150-101-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria del Carmen González de Blanco, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A008348-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora DELMY AMALIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, conocida por DELMY AMALIA SANCHEZ CASTRO, y por DELMY AMALIA SANCHEZ, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta y nueve años, casada, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonio Sánchez y María de Los Ángeles Castro, con Documento Único de Identidad 00648844-2, y Número de Identificación Tributaria 1109-170438-001-1; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ IRAHETA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02464343-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-020965-005-0; en su calidad de hija de la causante.- Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A008369-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

**HACE SABER QUE:** Se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Juana Gloria Hernández Colacho, conocida por Juana Gloria Hernández, quien falleció el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yolanda Aracely Hernández Viuda de Chinchilla, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Miriam Noemy Contreras Hernández, como hija sobreviviente de la referida causante, y al señor Jaime Alexander Chinchilla Hernández, como cesionario de los derechos que le correspondían como hijo de la causante en mención al señor Elio Oswaldo Hernández Jiménez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. B009417-3

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

**HACE SABER:** Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis-ocho, Número de Identificación tributaria cero novecientos seis-ciento veinte mil doscientos setenta y uno-cuatro; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del solicitante señor JOSÉ EVELIO RODRIGUEZ BATRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos veinte mil quinientos ochenta y dos-ciento cuatro-ocho. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ EVELIO RODRIGUEZ BATRES, de un inmueble ubicado en el CANTÓN SAN GREGORIO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de

seis mil novecientos noventa punto sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a una manzana dos punto veintiocho varas cuadradas, en su totalidad y tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de setenta y dos punto sesenta metros; colindando con RESTO A NOMBRE DE: TERESA DE JESUS RODAS RODRIGUEZ, con linderos sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto catorce metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto veintiún metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; colindando con RESTO A NOMBRE DE: TERESA DE JESUS RODAS RODRIGUEZ, con linderos sin materializar y con Tela Metálica de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA BARBARA GALLEGOS, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cero cero grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; Tramo tres, Norte cero un grado veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo cinco, Norte cero un grado cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados veintiún minutos quince segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cero un grado cincuenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero cero grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE SANTOS RODAS RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por Compraventa que le hizo a la señora MARIA DOLORES BATRES DE RODRIGUEZ, y lo valora, en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B009407-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021194756

No. de Presentación: 20210319689

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON OMAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LOS HERNÁNDEZ BAND INTERNACIONAL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es LOS HERNÁNDEZ BANDA INTERNACIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES CREATIVAS ARTISTICAS Y DE ESPARCIMIENTO (BANDA MUSICAL).

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008301-3

No. de Expediente: 2021197977

No. de Presentación: 20210325894

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA PATRICIA ORTIZ SERRANO, en su calidad de APODERADO de HERNÁN AGUSTÍN NUÑEZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MÍCHELA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RESTAURANTE. SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008323-3

No. de Expediente: 2021198324

No. de Presentación: 20210326553

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOSELIN FRANCINI BEATRIZ ZALDIVAR DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VETEXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como VETERINARIA EXPRESS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODOS AQUELLOS RELACIONADOS A SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS, IMPLEMENTADO SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008360-3

No. de Expediente: 2021197221

No. de Presentación: 20210324386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RESOCO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Bretano y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA HUMANOS

Y PARA ANIMALES, ASÍ COMO SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008370-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

##### ORIGEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la Sociedad "ORIGEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORIGEM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, número cuatrocientos nueve, Colonia Lomas Verdes, San Salvador; departamento de San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
4. Aprobación de memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
5. Presentación del Balance General y Estado de Resultados para el ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
6. Informe del Auditor Externo y aprobación del mismo.
7. Aplicación de Resultados y destino de las utilidades para el año dos mil veinte.
8. Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad.
9. Nombramiento de Auditor fiscal.
10. Honorarios auditores.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda Convocatoria, considerándose válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital Social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las dos terceras partes de las acciones presentes y/o representadas, quedando a partir de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas.

San Salvador a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A008202-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES INDUSTRIALES M.M., S.A. DE C.V.

El suscrito administrador único propietario de la sociedad REPRESENTACIONES INDUSTRIALES M.M., S.A. DE C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, el próximo veinticinco de octubre del presente año a las nueve horas en punto en las oficinas de esta sociedad, ubicadas en Residencial Decapolis pasaje Los Angeles No. 6-B, San Salvador.

La agenda a tratar en la junta ordinaria como punto único será el siguiente:

- 1.- Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez, para las diez horas del día dieciocho de octubre del presente año en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos validamente, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.

JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B009402-3



CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIYA "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V." Y "ALSI, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V." y "ALSI, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Simán, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Simán, departamento de San Salvador, para tratar el punto único de carácter ordinario sometido a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

#### AGENDA:

**PUNTO ÚNICO:** Elección del nuevo órgano de administración de la sociedad.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

RICARDO FELIX SIMÁN DABDOUB,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

"ALMACENES SIMAN, S.A DE C.V".

3 v. alt. No. B009410-3

#### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado por el Abogado RAMON JOSE ANDRES

MENDEZ QUINTEROS, y continuado por la Abogada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor INOCENTE HERNANDEZ PAREDES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble, que se describe a continuación: "un lote de terreno urbano identificado con el número VEINTE DEL GRUPO TRES DE LA UBANIZACIÓN REPARTO LA CIMA DE SAN BARTOLO II, correspondiente a la ubicación geográfica de Tonacatepeque, San Salvador y construcciones que contiene, con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS DOCE CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA, el cual se describe así: A partir de la intersección del pasaje número seis y el pasaje número dos se mide sobre el eje del pasaje número dos treinta y seis punto cincuenta metros y con deflexión derecha de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al esquinero sureste, del lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR; con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos oeste linda con lote número veintisiete del grupo número dos, propiedad de Mars S.A de C. V. Pasaje número dos de por medio de tres punto cero cero metros de ancho; AL OESTE: con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo norte cero dos grados cero cero punto tres minutos oeste linda con lote número diecinueve del grupo número tres propiedad de Mars S.A de C. V.; AL NORTE: con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos este, linda con lote número treinta y cinco del grupo número tres propiedad de Mars, S.A de C. V.; AL ESTE; con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo sur cero dos grados cero cero punto tres minutos este, linda con lote número veintiuno del grupo número tres propiedad de Mars, S.A de C. V.". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor INOCENTE HERNANDEZ PAREDES, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO OCHO UNO CERO NUEVE CERO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008195-3

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que, por ejecución promovida en este tribunal, la por ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE R. L.; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en contra de la ejecutada, señora PATRICIA ELIZABETH PORTILLO DE MARTINEZ, quien en la base de datos del Centro Nacional de Registros se registra como PATRICIA ELIZABETH PORTILLO ORANTES; reclamándole cantidad de dinero en concepto de capital, intereses y costas, se venderá en Pública Subasta por este Tribunal al mejor postor, el día y por el precio que en su momento oportuno se harán públicos; un derecho proindiviso equivalente al veinticinco por ciento, equivalente a una cuarta parte, que recae sobre un inmueble de naturaleza urbana,

situado en Reparto IVU, Los Cuarenta y Cuatro, de esta ciudad, identificado con el número CINCO del Polígono TREINTA Y SIETE, Pasaje QUINCE, de una extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas lineales son las siguientes: AL NORTE: cinco punto cero dos metros; AL SUR: cinco punto cero dos metros; AL ORIENTE: nueve punto ochenta y siete metros; AL PONIENTE: nueve punto ochenta y siete metros. Dicho derecho Pro indiviso, se encuentra inscrito a favor de la deudora señora PATRICIA ELIZABETH PORTILLO DE MARTINEZ, quien en la base de datos del Centro Nacional de Registros se registra como PATRICIA ELIZABETH PORTILLO ORANTES, bajo la matrícula DOS CERO CERO UNO CUATRO NUEVE TRES CERO guión CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente con sede en esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A008278-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, con NIT 0614-240862-002-0, y posteriormente por el Licenciado JOSE GERVAO GONZALEZ LOPEZ, con NIT 0614-020760-003-1, en la calidad de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con NIT número 0614-070575-002-6, en contra del demandado NEFTALI ADALBERTO ORELLANA MORALES, con NIT 0416-190962-001-2, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado, el inmueble siguiente: un terreno urbano construido con la Sociedad VIAGUR, S.A. DE C.V., marcado con el número TRECE DEL POLÍGONO VEINTICUATRO, de la URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situada en los Cantones San Luis Mariona y Barranca Honda, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos dos punto sesenta y dos varas cuadradas. Dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel de este departamento. Con la descripción técnica siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje El Tempisque y Pasaje Número Veintisiete, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Este, y una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros, llegando a un punto donde se efectúa un giro a la izquierda con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y dos punto seis minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Oeste del lote que a continuación se describe. AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y dos punto seis minutos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lotes doce y once del mismo polígono. AL NORTE: partiendo del mojón número dos con rumbo Sur trece grados cuarenta punto cero minutos Este y una distancia de trece punto noventa y dos metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con Hacienda Majucla, AL ORIENTE partiendo del mojón número tres, con

rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y distancia de catorce punto treinta y tres metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con Hacienda Majucla. AL SUR: partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados veintisiete punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción lindando por este lado con Hacienda Majucla, quebrada El Tempisque de por medio. El lote antes descrito posee una construcción de sistema mixto de veintitrés metros cuadrados. Inscrito a favor del señor NEFTALI ADALBERTO ORELLANA MORALES en la matrícula número SEIS CERO DOS DOS TRES NUEVE SIETE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. c. No. A008697-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, y continuado en éste, por la Abogada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES y actualmente por los Ahogados RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su carácter de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MARVIN JEOVANNY RENDEROS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "\*\*\*\*\*Un lote de terreno urbano marcado con el número CATORCE DEL POLÍGONO T, CALLE AL PAJAL, del proyecto de viviendas denominado "URBANIZACIÓN RESIDENCIAL MIRAMAR III" ubicado en jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: quince punto sesenta y siete metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: quince punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros.\*\*\*\* El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor MARVIN JEOVANNY RENDEROS, bajo la matrícula CINCO CINCO CERO SIETE NUEVE CERO UNO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008698-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Referencia 210-EC-07, promovido por la Licenciada MONICA LEONOR HERNANDEZ CALDERON, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y contra la demandada señora CARLOTA JUANA ISABEL CORDOVA, en aquel

entonces de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Residiendo en Urbanización Ciudad Obrera Apopa Norte II, Pasaje Siete, Poniente, Block Siete, Casa Cuarenta y Uno, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE CUARENTA Y UNO. BLOCK SIETE, partiendo del punto de intersección de los ejes de Avenida Obrero Heroico, del Pasaje Número Siete Poniente, de la Ciudad Obrera Norte II, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, una distancia de ciento veintinueve punto diez metros, y llega a un punto en donde haciendo una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE: del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: tramo recto de seis metros con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste colindando este tramo con el lote número nueve, del block número ocho de esta misma urbanización, pasaje número siete poniente de cinco metros, de derecho de vía de por medio, PONIENTE: tramo recto de diez metros, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos. ESTE: colindando este tramo con el lote número cuarenta y dos de este mismo block y de esta misma urbanización. NORTE: tramo recto de seis metros, con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos ESTE, colindando este tramo con el lote número ocho de este mismo block y de esta misma urbanización. ORIENTE: Tramo recto de diez metros con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número cuarenta de este mismo block y de esta misma urbanización, inscrito a favor de la demandada señora CARLOTA JUANA ISABEL CORDOVA, bajo la matrícula M CERO CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil doce.- LICDA. JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. A008699-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora BEATRIZ ANABELLA CRUZ MARTÍNEZ, Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, del Polígono "R", de la Urbanización LAS MARGARITAS IV ETAPA, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, y cuyas descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: nueve metros, AL SUR: cinco metros, y AL PONIENTE: nueve metros, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el inmueble antes descrito es propiedad de la señora BEATRIZ ANABELLA CRUZ MARTÍNEZ, a la matrícula número SEIS CERO UNO SIETE UNO CUATRO UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, (60171418-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las once horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008700-3

DOCTOR ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ DE CIVIL-UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER, Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Abogado José Mario Denis Molina, sustituido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en calidad de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RUBIDIO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, con Referencia 0449309CCEJC01-C01-2, se ordena vender en pública subasta en este Juzgado, el Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, identificado como Lote Número CUARENTA Y DOS, Polígono B-UNO, Urbanización Los Conacastes, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual tiene un área construida de CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que según antecedente se describe y mide así: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje Diecisiete y Pasaje Tres Oriente, abiertos en la Urbanización con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos este se miden sobre este último ochenta y siete punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte cero ocho grados cero seis punto dos minutos Este, y distancia de dos puntos cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Suroeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero ocho grados cero seis punto dos minutos Este, y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con Lote número cuarenta y tres, polígono B-uno de la misma Urbanización; AL NORTE, del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este, y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con Lote número dieciocho, polígono B-uno de la misma Urbanización; AL ORIENTE, del mojón número tres con rumbo Sur cero ocho grados cero seis punto dos minutos Oeste, y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con Lote número cuarenta y uno, polígono B-uno de la misma Urbanización; AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste, y distancia de cinco metros, se llega al mojón uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con Lote número dieciocho, polígono C-uno de la misma Urbanización, pasaje tres Oriente de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. Los lotes colindantes forman parte de la misma Urbanización y son o han sido propiedad de Constructora Omega, Sociedad Anónima de Capital Variable. El inmueble descrito es propiedad del señor Rubidio Antonio Sánchez Sánchez, según matrícula número 60225506-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-Uno, de Soyapango, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de marzo de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008704-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO DOCTOR ROMEO EDGAR PINO MARTÍNEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y continuado por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA, del grupo CINCUENTA Y CINCO, dicho lote forma parte de la URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO II, SEGUNDA ETAPA, situada parte en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la jurisdicción de Tonacatepeque, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida La Fuente y Pasaje número cuarenta y dos, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste una distancia de setenta y siete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-Este o mojón número uno, del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur cero dos grados cero punto tres minutos Este, y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con Lote número setenta y uno, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL SUR: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con Lote número quince, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL PONIENTE: partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero dos grados cero punto tres minutos Oeste, y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con Lote número sesenta y nueve, grupo número cincuenta y cinco de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con Lote número quince, grupo número cincuenta y cuatro de la misma Urbanización, Pasaje número treinta y ocho Poniente de tres punto cero cero metros, de ancho de por medio. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO CINCO OCHO UNO TRES- CERO CERO CERO CERO (60445813-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, a favor de la demandada señora ZOILA ESTELA NAVARRETE RODRÍGUEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO: a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A008706-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021197608

No. de Presentación: 20210325296

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO EMILIO ANLIKER PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra musa y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS. INTERMEDIACIÓN COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO. REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA COMERCIAL. CONTRATACIÓN, RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL, ASÍ COMO REDES DE CONTACTOS PROFESIONALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: MOLIENDA DE GRANOS DE CEREALES Y PROCESAMIENTO DE GRANOS AGRÍCOLAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008133-3

No. de Expediente: 2021194102

No. de Presentación: 20210318399

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA MARGARITA ZAVALA AVELAR, en su calidad de APODERADO

de CYNTIA VERONICA ESQUIVEL VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KIDOKU y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008197-3

No. de Expediente: 2021196690  
No. de Presentación: 20210323128  
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION ORBITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ORBITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras BRI y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE ASESORAMIENTOS SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008322-3

No. de Expediente: 2021197978  
No. de Presentación: 20210325895  
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA PATRICIA ORTIZ SERRANO, en su calidad de APODERADO DE

HERNÁN AGUSTIN NUÑEZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MICHELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTO DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008324-3

No. de Expediente: 2021193498  
No. de Presentación: 20210316581  
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO DE SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SUPER REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HEIKO SUSPENSION PARTS y diseño, las palabras SUSPENSION PARTS se traducen al idioma castellano como suspensiones y partes. Sobre las palabras Suspensión Parts, no se les concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, para los productos que ampara, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008326-3

No. de Expediente: 2021198342

No. de Presentación: 20210326585

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO PORTILLO TRIGUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AGRANDA CRECE EL FUTURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS AGRÍCOLAS, MOTORES, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008330-3

No. de Expediente: 2021198144

No. de Presentación: 20210326239

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La PaTiTa LULU y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; TELECOMUNICA-

CIONES POR REDES DIGITALES; DIFUSIÓN DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS O ESPECTÁCULOS TELEVISIVOS, INCLUIDO POR INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL Y OTROS SOPORTES; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA MEDIANTE EL PROTOCOLO INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A CONTENIDOS DE VIDEO Y DE AUDIO DISPONIBLES MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA POR INTERNET; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN Y RETRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SONIDO, IMÁGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITAL Y POR INTERNET DE DATOS DE AUDIO, VIDEO O GRÁFICOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TERMINALES INFORMÁTICOS ANALÓGICOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET Y POR OTROS SOPORTES; FOROS EN LÍNEA PARA TRANSMITIR MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008335-3

No. de Expediente: 2021198149

No. de Presentación: 20210326244

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2021198145

No. de Presentación: 20210326240

CLASE: 41.



Consistente en: las palabras Johnny Johnny EL BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES POR REDES DIGITALES; DIFUSION DE PELICULAS Y PROGRAMAS O ESPECTACULOS TELEVISIVOS, INCLUIDO POR INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACION MOVIL Y OTROS SOPORTES; DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION, PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA MEDIANTE EL PROTOCOLO INTERNET Y REDES DE COMUNICACION; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACION A PELICULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISION DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA OPTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISION DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMATICAS MUNDIALES; TRANSMISION DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE DIFUSION Y DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACION A CONTENIDOS DE VIDEO Y DE AUDIO DISPONIBLES MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA POR INTERNET; TRANSMISION DE MENSAJES E IMAGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISION Y RETRANSMISION ELECTRONICA DE SONIDO, IMAGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISION DIGITAL Y POR INTERNET DE DATOS DE AUDIO, VIDEO O GRAFICOS; SERVICIOS DE COMUNICACION POR TERMINALES INFORMATICOS ANALOGICOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACION MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET Y POR OTROS SOPORTES; FOROS EN LINEA PARA TRANSMITIR MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008336-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La PaTiTa LULU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; DIRECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; DIRECCIÓN DE OBRAS DE TEATRO; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PARA OTROS; DOBLAJE; EDICIÓN DE GRABACIONES DE SONIDOS E IMÁGENES; EDICIÓN DE LIBROS Y REVISIONES; EDUCACIÓN; ENSEÑANZA; ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES PROVEIDOS EN LUGARES DE ACTUACIÓN; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS; EXPOSICIONES DE ARTE; FACILITACIÓN DE ESTUDIOS DE AUDIO O VIDEO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO; PRODUCCIÓN DE ANIMACIONES; PRODUCCIÓN DE CANCIONES PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE VIDEO DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES SONORAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN MUSICAL; PRODUCCIÓN DE VIDEOS MUSICALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN ONLINE; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, PERIÓDICOS, CATÁLOGOS Y BROCHURES; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS; REDACCIÓN DE TEXTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE VARIETADES; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE EDICIÓN DE POSPRODUCCIÓN EN MÚSICA, VIDEOS Y PELÍCULAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR ARTISTAS DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE EXPOSICIONES DE ARTE; SERVICIOS

DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVEÍDOS A TRAVÉS DE INTERNET; DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VIDEOS NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO; OBRAS DE TEATRO Y REPRESENTACIONES MUSICALES; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR PARTE DE GRUPOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PUESTA A DISPOSICIÓN DE MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLE POR INTERNET; PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE CONCIERTOS DE MÚSICA, FESTIVALES, GIRAS Y OTRAS ACTUACIONES, EVENTOS Y ACTIVIDADES MUSICALES Y CULTURALES; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008337-3

No. de Expediente: 2021198151

No. de Presentación: 20210326246

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Johny Johny EL BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; DIRECCION DE LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISION; DIRECCION DE OBRAS DE TEATRO; DISTRIBUCION DE PELICULAS; DISTRIBUCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION PARA OTROS; DO-

BLAJE; EDICION DE GRABACIONES DE SONIDOS E IMAGENES; EDICION DE LIBROS Y REVISIONES; EDUCACION; ENSEÑANZA; ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES PROVEIDOS EN LUGARES DE ACTUACION; EXHIBICION DE PELICULAS; EXPOSICIONES DE ARTE; FACILITACION DE ESTUDIOS DE AUDIO O VIDEO; ORGANIZACION DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACION DE ESPECTACULOS MUSICALES; PRESENTACION DE OBRAS DE TEATRO; PRODUCCION DE ANIMACIONES; PRODUCCION DE CANCIONES PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS; PRODUCCION DE CINTAS DE VIDEO DE PELICULAS; PRODUCCION DE ESPECTACULOS; PRODUCCION DE GRABACIONES SONORAS; PRODUCCION DE PELICULAS; PRODUCCION MUSICAL; PRODUCCION DE VIDEOS MUSICALES; PROVISION DE INFORMACION SOBRE EDUCACION; PROVISION DE INFORMACION SOBRE EDUCACION ONLINE; PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, PERIODICOS, CATALOGOS Y BROCHURES; PUBLICACION EN LINEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRONICO; REALIZACION DE PELICULAS NO PUBLICITARIAS; REDACCION DE TEXTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; REPRESENTACION DE ESPECTACULOS DE VARIEDADES; REPRESENTACION DE ESPECTACULOS EN VIVO; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE EDICION DE POSPRODUCCION EN MUSICA, VIDEOS Y PELICULAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR ARTISTAS DE ESPECTACULOS; SERVICIOS DE EXPOSICIONES DE ARTE; SERVICIOS DE GRABACION DE AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRONICOS PROVEIDOS A TRAVES DE INTERNET; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LINEA DE MUSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LINEA DE VIDEOS NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO; OBRAS DE TEATRO Y REPRESENTACIONES MUSICALES; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MUSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR PARTE DE GRUPOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PUESTA A DISPOSICION DE MUSICA DIGITAL NO DESCARGABLE POR INTERNET; PRESENTACION Y GESTION DE CONCIERTOS DE MUSICA, FESTIVALES, GIRAS Y OTRAS ACTUACIONES, EVENTOS Y ACTIVIDADES MUSICALES Y CULTURALES; SERVICIOS DE COMPOSICION MUSICAL; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MUSICA; ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LINEA POR UNA RED INFORMATICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008338-3



No. de Expediente: 2021198147

No. de Presentación: 20210326242

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Johny Johny EL BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, IMPORTACION, EXPORTACION, SERVICIOS DE GESTION DE PROYECTOS COMERCIALES; ORGANIZACION DE EVENTOS, EXPOSICIONES, FERIAS Y ESPECTACULOS CON FINES COMERCIALES, DE PROMOCION Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MERCHANDISING; PREPARACION DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS A TRAVES DE TIENDAS EN LINEA; PUBLICIDAD DE SITIOS WEB COMERCIALES; DISTRIBUCION DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DISTRIBUCION Y DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO; PROMOCION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCION DE MATERIAL PUBLICITARIO POR DIVERSOS MEDIOS; PUBLICACION DE MATERIAL PUBLICITARIO EN LINEA; GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACION COMERCIAL; ADQUISICION DE PRODUCTOS POR CUENTA DE EMPRESAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIOS DE TERCEROS DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS POR CUALQUIER MEDIO Y POR LA WEB DE ROPA DE CAMA, SABANAS, EDREDONES, COBIJAS, PELUCHES, MATERIAL DE JUEGOS DIDACTICOS Y EDUCATIVOS, PERFUMERIA, JUEGOS, JUGUETES, UTILES ESCOLARES, VAJILLAS, LIBROS, CUADERNOS, MUSICA, VIDEOS, PUBLICACIONES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LONCHERAS, MOCHILAS, MALETAS, BILLETERAS, PARAGUAS, PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PRODUCTOS LÁCTEOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO, UTENSILIOS DE COCINA, PEINES, ESPONJAS, CEPILLOS Y TERMOS, ENTRE OTROS, DIRECTAMENTE Y/O POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS; COTIZACION DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; DEMOSTRACION DE PRODUCTOS; MARKETING DE PRODUCTOS; OBTENCION DE CONTRATOS PARA TERCEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS; ORGANIZACION Y REALIZACION DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; PREPARACION DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA

Y VENTA DE PRODUCTOS; PRESENTACION DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACION DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION PARA SU VENTA AL POR MENOR; PRESENTACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRONICOS; PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PUESTA A DISPOSICION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION DE PRODUCTOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LINEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVES DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES RESPECTO A LA COMPRA DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y ARTICULOS; PROMOCION DE VENTAS EN PUNTOS DE COMPRA O DE VENTA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION DE VENTAS; OPTIMIZACION DEL TRAFICO EN SITIOS WEB; GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PUBLICIDAD EN LINEA POR UNA RED INFORMATICA; REPRESENTACION COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO, REPRESENTACION COMERCIAL DE AUTORES Y ESCRITORES, GESTION EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES, REPRESENTACION COMERCIAL DE ARTISTAS MUSICALES, COMERCIALIZACION POR INTERNET, PROMOCION, PUBLICIDAD Y MARKETING DE SITIOS WEB EN LINEA, PROMOCION DE MUSICA DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE CARTERAS EN LINEA POR SITIOS WEB, PUESTA A DISPOSICION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET, PUBLICIDAD POR INTERNET, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE MUSICA Y DISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008339-3

No. de Expediente: 2021198142

No. de Presentación: 20210326238

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La PaTiTa LULU y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXPOSICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, DE PROMOCIÓN Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MERCHANDISING; PREPARACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE TIENDAS EN LÍNEA; PUBLICIDAD DE SITIOS WEB COMERCIALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO POR DIVERSOS MEDIOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO EN LÍNEA; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR CUENTA DE EMPRESAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIOS DE TERCEROS DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS POR CUALQUIER MEDIO Y POR LA WEB DE ROPA DE CAMA, SABANAS, EDREDONES, COBIJAS, PELUCHES, MATERIAL DE JUEGOS DIDÁCTICOS Y EDUCATIVOS, PERFUMERÍA, JUEGOS, JUGUETES, ÚTILES ESCOLARES, VAJILLAS, LIBROS, CUADERNOS, MÚSICA, VIDEOS, PUBLICACIONES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LONCHERAS, MOCHILAS, MALETAS, BILLETERAS, PARAGUAS, PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PRODUCTOS LÁCTEOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, UTENSILIOS DE COCINA, PEINES, ESPONJAS, CEPILLOS Y TERMOS, ENTRE OTROS, DIRECTAMENTE Y/O POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL] COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; COTIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; MARKETING DE PRODUCTOS; OBTENCIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; PREPARACIÓN DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO

DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES RESPECTO A LA COMPRA DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y ARTÍCULOS; PROMOCIÓN DE VENTAS EN PUNTOS DE COMPRA O DE VENTA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; OPTIMIZACIÓN DEL TRAFICO EN SITIOS WEB; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE AUTORES Y ESCRITORES, GESTIÓN EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS MUSICALES, COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y MARKETING DE SITIOS WEB EN LÍNEA, PROMOCIÓN DE MÚSICA DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE CARTERAS EN LÍNEA POR SITIOS WEB, PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET, PUBLICIDAD POR INTERNET, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE MÚSICA Y DISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008340-3

No. de Expediente: 2021198323

No. de Presentación: 20210326551

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOSELIN FRANCINI BEATRIZ ZALDIVAR DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VETEXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como VETERINARIA EXPRESS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008362-3

No. de Expediente: 2021197574

No. de Presentación: 20210325256

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Deutsche Rückversicherung Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Deutsche Rück

Consistente en: las palabras Deutsche Rück y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008367-3

No. de Expediente: 2021197220

No. de Presentación: 20210324385

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RESOCO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Bretano

Consistente en: la palabra Bretano y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA HUMANOS Y PARA ANIMALES, ASÍ COMO SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008376-3

#### REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general,

Que a esta Compañía se ha presentado la señora ANA ESTHER PORTILLO DE GRANILLO, de sesenta años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 287987, Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de Jorge Antonio Granillo Alfaro, emitido con fecha 15 de Julio de 2015, por la suma de US\$5,000.00, y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B009403-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197877

No. de Presentación: 20210325757

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ELI-SANDRO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vicktoria's y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES Y COJINES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008252-3

No. de Expediente: 2021197670

No. de Presentación: 20210325380

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de KATYA MARIA SALAMANCA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras eat me y diseño, que se traducen al idioma castellano como come me, que servirá para: AMPARAR: JOWERIA EN PORCELANA FRIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008257-3

No. de Expediente: 2021198343

No. de Presentación: 20210326586

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO PORTILLO TRIGUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AGRANDA CRECE EL FUTURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS AGRÍCOLAS; MOTORES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008325-3

No. de Expediente: 2021195993

No. de Presentación: 20210321887

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TERNIUM INTERNATIONAAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PANTERA

Consistente en: la palabra PANTERA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; PANELES Y LÁMINAS PARA LA CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008327-3

No. de Expediente: 2021195367

No. de Presentación: 20210320796

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**ARABELA BLUE INTENSE**

Consistente en: las palabras ARABELA BLUE INTENSE y diseño, que se traducen al castellano como ARABELA AZUL INTENSO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008328-3

No. de Expediente: 2021198141

No. de Presentación: 20210326237

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La PaTiTa LULU y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES PARA USO CON INTERNET Y WORLD WIDE WEB; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO CON MÚSICA E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES, DISCOS DE AUDIO;

DISCOS DE AUDIO GRABADOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; DIBUJOS ANIMADOS; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DISPONIBLE EN SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; HARDWARE Y SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DESCARGABLE PARA VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008331-3

No. de Expediente: 2021198146

No. de Presentación: 20210326241

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Johnny Johnny EL BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES PARA USO CON INTERNET Y WORLD WIDE WEB; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO CON MÚSICA E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES, DISCOS DE AUDIO; DISCOS DE AUDIO GRABADOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; DIBUJOS ANIMADOS; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DISPONIBLE EN SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; HARDWARE Y SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DESCARGABLE PARA VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008332-3

No. de Expediente: 2021195276

No. de Presentación: 20210320629

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QÚALA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Yus y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, JALEAS, CONFITURAS, MERMELADAS, GELATINAS, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008346-3

No. de Expediente: 2021195330

No. de Presentación: 20210320724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RDIF Asset Management LLC, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras S.PUTNIK VACCINE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008349-3

No. de Expediente: 2021195332

No. de Presentación: 20210320726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RDIF Asset Management LLC, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras S.putnik V y diseño, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de Julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008351-3

No. de Expediente: 2021197573

No. de Presentación: 20210325254

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RDIF Asset Management LLC, de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sputnik LIGHT y diseño, que se traduce al castellano como Sputnik Luz, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008353-3

No. de Expediente: 2021195354

No. de Presentación: 20210320779

CLASE: 11, 21, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SM RT CROP y diseño, la palabra CROP se traduce al idioma castellano como CULTIVO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE RIEGO PARA USO HORTÍCOLA, AGRÍCOLA, EN JARDINERÍA. Clase: 11. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS DE RIEGO. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE RIEGO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008356-3

No. de Expediente: 2021195906

No. de Presentación: 20210321748

CLASE: 03;

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PALMOLIVE  
ALIMENTO PARA  
TU PIEL**

Consistente en: las palabras PALMOLIVE ALIMENTO PARA TU PIEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, EN CONCRETO, PREPARACIONES PARA

LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO FACIAL; BARRA DE JABÓN; JABÓN DE MANOS LIQUIDO; GELES Y CREMAS DE DUCHA; GEL DE BAÑO; PREPARACIONES EXFOLIANTES; TÓNICOS PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE COSMÉTICOS; MASCARILLAS FACIALES; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y AEROSOLES PARA LAS AXILAS PARA USO PERSONAL; HUMECTANTES, LOCIONES Y CREMAS PARA EL CUERPO, LA PIEL Y LA CARA; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROTEGER LA PIEL DE LOS EFECTOS DEL SOL; TOALLITAS IMPREGNADAS CON SOLUCIÓN LIMPIADORA. Clase: 03,

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008359-3

No. de Expediente: 2021193598

No. de Presentación: 20210316899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión INTRA AVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. GEL ANTIBACTERIAL, GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS A BASE DE ALCOHOL PARA LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008364-3

No. de Expediente: 2021195278

No. de Presentación: 20210320631

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PREMIUM BEVERAGES INTERNATIONAL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Fitzer y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS, EXPRESAMENTE EXCLUYENDO TODA CLASE DE VINOS Y VINOS ESPUMOSOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A008374-3

No. de Expediente: 2021196312

No. de Presentación: 20210322505

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ISABEL MENA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA y CRISTIAN ALEXANDER HERRERA BARILLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BARF RAW DOG FOOD y diseño, las palabras RAW DOG FOOD se traducen al castellano como COMIDA CRUDA PARA PERROS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009422-3

#### MARCAS

No. de Expediente: 2021198060

No. de Presentación: 20210326072

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRINA MICHELLE CISNEROS DE CACERES, en su calidad de APODERADO de Digicel Caribbean Limited, de nacionalidad SANTA LUCIA, solicitando el registro de la,

Consistente en: las palabras Digicel Business y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Digicel Negocios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES Y SOFTWARES UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE IMÁGENES DIGITALES [DIGITALIZACIÓN Y ESCANEADO DE IMÁGENES]; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; ANÁLISIS INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MÚSICA DIGITAL; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MÚSICA Y FOTOGRAFÍAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A008333-3